

ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	XXII ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA ESTATUTOS APROBADOS EL 12 DE AGOSTO DE 2017 EN LA SESIÓN PLENARIA	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 1. El Partido Revolucionario Institucional es un Partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los Partidos políticos contemporáneos.</p> <p>Artículo 2. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 3. El Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la Presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.</p>	<p>Artículo 1. El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.</p> <p>Artículo 2. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 3. El Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.</p>	<p>Artículos 3, párrafos 3 y 4; y 25, párrafo 1, inciso 1) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por la ciudadanía considerada individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y</p>				

ANEXO SEIS



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**
**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana.	organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido sustenta el principio de la igualdad sustantiva, garantiza la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular y promueve la integración de sus órganos directivos y la participación política con criterios de paridad. (...)		
Artículo 4. No presenta cambios.	Artículo 4. No presenta cambios.	Artículo 5. El emblema, los colores y la página de internet que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue: (...)	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 5. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue: (...)	La página de internet del Partido es www.dri.org.mx y los Comités Directivos en las entidades federativas tendrán un subdominio vinculado a la misma. Los órganos del Partido y sus candidatas y candidatos en campaña deberán utilizar emblemática, colores y lema del Partido; los sectores, organizaciones y sectores, organizaciones y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los municipales o delegacionales. (...)		
Artículo 6. No presenta cambios.	Artículo 6. No presenta cambios.		

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con Partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanen. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>En todo lo anterior el Partido garantizará la equidad de género en cumplimiento pleno a lo ordenado en los artículos 167, 168 y 170 de estos estatutos.</p>	<p>Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanen. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>En todo lo anterior el Partido garantizará la equidad de género y la postulación del treinta por ciento de candidaturas jóvenes bajo el mismo principio, en el convenio respectivo, de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos.</p>	<p>Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Tratándose de elecciones de Presidente de la República, Senador por el principio de mayoría relativa y Diputado Federal por el mismo principio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
		<p>Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Presidencia de la República, de senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por el mismo principio, quien encabece la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>II. Tratándose de las elecciones de Senador y Diputado Federal por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud para formar la coalición ante el Consejo Político Nacional para su conocimiento y aprobación en su caso.</p> <p>Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatutales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:</p> <p>I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;</p> <p>II. Los Consejos Políticos Estatutales y del Distrito Federal deberán escuchar las opiniones de los consejos políticos municipales o delegacionales cuando la naturaleza de la elección lo requiera;</p>	<p>II. Tratándose de las elecciones de integrantes del Senado y de la Cámara de Diputados por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud para formar la coalición ante el Consejo Político Nacional para su conocimiento y aprobación en su caso.</p> <p>Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:</p> <p>I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gobernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;</p> <p>II. Los Consejos Políticos de las entidades federativas deberán escuchar las opiniones de los Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial en la Ciudad de México, cuando la naturaleza de la elección lo requiera;</p>	<p>Artículos 85 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>III. Tratándose de coaliciones para la elección por el principio de representación proporcional, ya sea de Diputado Local o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación, y</p> <p>IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.</p>	<p>III. Tratándose de coaliciones para la elección de integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de representación proporcional, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y</p> <p>IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, el Comité Directivo que corresponda actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.</p> <p>Cuando el Partido participe en una coalición electoral, se aplicará la normatividad de la organización partidaria a la que se encuentra afiliada la persona propuesta para la candidatura que corresponda.</p>	<p>Artículo 10. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 11. El Partido Revolucionario Institucional tiene, además de los prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> Competir democráticamente por el poder público; Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos; Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan 	<p>Artículo 10. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 11. El Partido Revolucionario Institucional tiene, además de los prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> Competir democráticamente por el poder público; Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria; Vigilar y exigir que las y los integrantes de los poderes públicos, federales y locales,
			<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN

<p>sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos;</p> <p>(...)</p> <p>V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes; y</p> <p>VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.</p> <p>El Partido promueve la erradicación de toda forma de discriminación por atentar contra la dignidad de las personas y menoscabar sus derechos, así como el pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales. En particular, impulsa la realización, en todos sus procesos, de ajustes razonables y acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, a fin de que puedan participar en igualdad de circunstancias en las capacidades, convocatorias, procesos de participación política y electoral y, en general, la vida interna del Partido.</p>	<p>cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de las y los mexicanos;</p> <p>(...)</p> <p>V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica, electoral y de liderazgo político de sus militantes y simpatizantes, con especial énfasis en las mujeres y en los grupos en desventaja representativa; y</p> <p>VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.</p> <p>El Partido promueve la erradicación de toda forma de discriminación por atentar contra la dignidad de las personas y menoscabar sus derechos, así como el pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales. En particular, impulsa la realización, en todos sus procesos, de ajustes razonables y acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, a fin de que puedan participar en igualdad de circunstancias en las capacidades, convocatorias, procesos de participación política y electoral y, en general, la vida interna del Partido.</p>	<p>Artículo 12. El Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 13. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 14. Es competencia de la Asamblea</p>	<p>Artículo 12. El Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 13. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 14. Es competencia de la Asamblea</p>
			<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Nacional, reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus delegados.	Nacional, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria por el voto mayoritario de sus delegados.	de la Ley General de Partidos Políticos.	de autoorganización.
Artículo 15. Las adiciones y reformas a que se refiere el Artículo anterior se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de la ley.	Artículo 15. Las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el artículo anterior se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de la ley.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 16. El Consejo Político Nacional, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal , podrá reformar o adicionar el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como el Código de Ética Partidaria.	Artículo 16. El Consejo Político Nacional, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas , podrá reformar o adicionar el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como el Código de Ética Partidaria. (...)	Artículo 16, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.	Adecuación a la normativa vigente.
Artículo 17. El Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus reformas y adiciones.	Artículo 17. El Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos normativos a que se refiere la fracción XXV del artículo 83 de estos Estatutos, así como para sus reformas, adiciones o derogaciones . Para que las reformas o adiciones de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Político Nacional y el voto de la mayoría absoluta de los asistentes , así como de la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal . En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate el Presidente del Consejo	Artículo 40, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN	
tendrá voto de calidad.	Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.	Artículo 18. Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a las normas internas del Partido Revolucionario Institucional, el Presidente y demás miembros del Consejo Político Nacional; los presidentes y demás miembros de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal.	En concordancia con otras modificaciones.	
Artículo 18. Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a las normas internas del Partido Revolucionario Institucional, el Presidente y demás miembros del Consejo Político Nacional; los presidentes y demás miembros titulares de la Presidencia y Consejos Políticos de las entidades federativas.	Artículo 18. Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a las normas internas del Partido, la persona titular de la Presidencia y demás integrantes del Consejo Político Nacional, así como las personas titulares de la Presidencia y demás integrantes de los Consejos Políticos de las entidades federativas.	Artículo 18. Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a las normas internas del Partido, la persona titular de la Presidencia y demás integrantes del Consejo Político Nacional, así como las personas titulares de la Presidencia y demás integrantes de los Consejos Políticos de las entidades federativas.	En concordancia con otras modificaciones.	
Las reformas o adiciones se publicarán en "La República" órgano oficial de difusión del Partido y en su página de Internet.	Las reformas, adiciones o derogaciones se publicarán en "La República" órgano oficial de difusión del Partido y en la página de internet www.pri.org.mx .	Artículo 19. A toda iniciativa de reformas, adiciones o derogaciones deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.	Artículo 19. A toda iniciativa de reformas, adiciones o derogaciones deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 20. No presenta cambios.	Artículo 20. No presenta cambios.	Artículo 21. Los Documentos Básicos y sus reformas, adiciones o derogaciones entrarán en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional y acorde con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.	Artículo 21. Los Documentos Básicos y sus reformas, adiciones o derogaciones entrarán en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional y acorde con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 22. No presenta cambios.	Artículo 22. No presenta cambios.	Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollean:	Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollean:	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollean:	I. Miembros, a los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;	I. Miembros, a las personas ciudadanas, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;	I. Miembros, a las personas ciudadanas, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;	
	II. Militantes, a los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;	II. Militantes, a las y los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;	II. Militantes, a las y los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>b) Hayan sido candidatos del Partido, propietarios o suplentes, a cargos de elección popular.</p> <p>c) Sean o hayan sido comisionados del Partido o representantes de sus candidatos ante los órganos electorales, casillas federales, estatales, municipales y/o distritales.</p> <p>(...)</p> <p>f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de los candidatos postulados por el Partido.</p> <p>g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido;</p> <p>h) Los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y</p> <p>IV. Dirigentes, a los integrantes:</p> <p>a) De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, III, VII y VIII del artículo 64;</p> <p>b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones IV y XI del artículo 64;</p> <p>c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones V, VI, IX y X del artículo 64; y</p> <p>d) De los órganos de representación territorial previstos en la fracción XII del artículo 64 y el párrafo segundo del artículo 53.</p> <p>El Partido registrará ante las autoridades competentes a los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos.</p>	<p>(...)</p> <p>b) Hayan sido candidatas o candidatos del Partido, propietarias o propietarios y suplentes, a cargos de elección popular.</p> <p>c) Sean o hayan asumido la representación del Partido o de sus candidatas o candidatos ante los órganos electorales, casillas federales, distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de las candidatas y los candidatos postulados por el Partido.</p> <p>g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido;</p> <p>h) Las y los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y</p> <p>IV. Dirigentes, a los integrantes:</p> <p>a) De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, III, VII y VIII del artículo 66;</p> <p>b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones IV y XI del artículo 66;</p> <p>c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones V, VI, IX y X del artículo 66; y</p> <p>d) De los órganos de representación territorial previstos en la fracción XII del artículo 66 y el párrafo segundo del artículo 55.</p> <p>El Partido registrará ante las autoridades competentes a las y los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus miembros, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvaguardas que establecen los presentes estatutos.</p> <p>Las relaciones de los afiliados entre sí, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les correspondan.</p>	<p>El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus integrantes, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvaguardas que establecen los presentes Estatutos y el Código de Ética Partidaria.</p> <p>Las relaciones de las personas afiliadas entre sí se regirán por los principios de igualdad de derechos y obligaciones que les correspondan, así como por los principios de la ética partidaria.</p>	<p>Artículo 24. Independientemente de las categorías a que hace referencia el Artículo anterior, el Partido reconoce como simpatizantes a los ciudadanos no afiliados que se interesan y participan en sus programas y actividades.</p> <p>Los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>III. Ejercer su derecho a voto, por las y los candidatos o dirigentes del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren; y</p> <p>IV. Aquéllos que le reconozcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados de derechos humanos de los que sea parte el Estado mexicano.</p>	<p>Artículo 24. Independientemente de las categorías a que hace referencia el artículo anterior, el Partido reconoce como simpatizantes a las personas ciudadanas no afiliadas que se interesan y participan en sus programas y actividades.</p> <p>Las y los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>III. Ejercer su derecho a voto, por las y los candidatos o dirigentes del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren; y</p> <p>IV. Aquéllos que le reconozcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados de derechos humanos de los que sea parte el Estado mexicano.</p>
<p>Artículo 25. La estructura sectorial del Partido se integra por las organizaciones que forman sus sectores Agrario, Obrero y Popular.</p> <p>Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La</p>	<p>Artículo 25. Las organizaciones que integran los Sectores Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido.</p> <p>Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La</p>	<p>Artículo 25. Las organizaciones que integran los Sectores Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido.</p> <p>Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.</p> <p>Artículos 26 y 27. No presentan cambios.</p>	<p>acción política de las y los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.</p> <p>Artículos 26 y 27. No presentan cambios.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>Artículo 28. El Sector Agrario está constituido por las organizaciones campesinas, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.</p>	<p>Artículo 28. El Sector Agrario está constituido por las organizaciones campesinas y de productoras y productores del campo, que históricamente comparten el pensamiento político del Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>Artículo 29. El Sector Obrero está constituido por las organizaciones de trabajadores, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.</p>	<p>Artículo 29. El Sector Obrero está constituido por las organizaciones de trabajadoras y trabajadores, que históricamente comparten el pensamiento político del Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>Artículo 30. El Sector Popular está constituido por las organizaciones de ciudadanos con intereses populares compartidos, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.</p>	<p>Artículo 30. El Sector Popular está constituido por las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos y compatriotas, que históricamente comparten el pensamiento político del Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>Artículo 31. El Partido reconoce como organizaciones nacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Movimiento Territorial; II. El Organismo Nacional de Mujeres Fristas; 	<p>Artículo 31. El Partido reconoce como Organizaciones Nacionales a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Movimiento Territorial; II. El Organismo Nacional de las Mujeres 		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>III. El Frente Juvenil Revolucionario;</p> <p>IV. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.</p> <p>Las organizaciones nacionales establecerán en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido, sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos, y modalidades de elección de sus dirigencias, deberán establecer procedimientos que permitan la renovación periódica y democrática.</p>	<p>III. La Red Jóvenes x México;</p> <p>IV. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.</p> <p>Las organizaciones nacionales establecerán en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido. Sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional ni el Código de Ética Partidaria. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de elección de sus dirigencias, deberán establecer procedimientos que permitan la renovación periódica y democrática.</p> <p>Las Organizaciones Nacionales del Partido promoverán en su vida interna la participación paritaria de hombres y mujeres en la participación política y la integración de sus cargos directivos.</p>	<p>Artículo 32. Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que en cumplimiento a las normas que las rigen, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos, tanto las integraditas por individuos como las conformadas a su vez por otras organizaciones.</p> <p>(...)</p> <p>I. Para el nivel nacional, deberán: contar con un mínimo de 5000 asociados en todo el país que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter nacional, además de tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas;</p> <p>II. Para el nivel estatal, deberán contar con un mínimo de 1000 asociados en todo el estado o</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>el Distrito Federal, que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter estatal o del Distrito Federal; además de tener Delegaciones cuando menos en la tercera parte de los municipios o delegaciones para el caso del Distrito Federal; y</p> <p>III. Disponer de Documentos Básicos que sean congruentes con los del Partido Revolucionario Institucional, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido. La solicitud de registro se presentará a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo Estatal respectivo, o del Distrito Federal, debiendo presentar la relación de sus integrantes que estén afiliados al Partido en los términos previstos en los términos del artículo 54, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, revisarán periódicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo. Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo, conforme al reglamento y respetando siempre la garantía de audiencia.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 33. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 34. Las organizaciones tienen los</p>	<p>asociadas en el Estado o la Ciudad de México, que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter local para la entidad; además de tener delegaciones cuando menos en la tercera parte de los municipios o demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México; y</p> <p>III. Disponer de Documentos Básicos que sean congruentes con los del Partido Revolucionario Institucional, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido. La solicitud de registro se presentará a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente, debiendo presentar la relación de sus integrantes que tengan afiliación al Partido en los términos previstos por el artículo 56, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos de las entidades federativas, revisarán periódicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo. Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo, conforme al reglamento y respetando siempre la garantía de audiencia.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 33. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 34. Las organizaciones tienen los</p>	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	<p>En concordancia con</p>
<p>Artículo 33. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 34. Las organizaciones tienen los</p>	<p>Artículo 33. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 34. Las organizaciones tienen los</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>II. Postular candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupen, en los términos de estos Estatutos; y</p> <p>III. Participar en la elección de dirigentes y candidatos.</p>	<p>siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>II. Postular candidatas y candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupen, en los términos de estos Estatutos; y</p> <p>III. Participar en la elección de dirigentes y candidatas y candidatos.</p>	<p>Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., el Movimiento PRI.mx, A.C. y, en su caso, de la Fundación Colosio, A.C.;</p> <p>V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo 81 de los presentes estatutos; y</p> <p>VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido;</p> <p>VII. Promover el principio de paridad de género e impulsar el empoderamiento económico y político de las mujeres;</p> <p>VIII. Cumplir con el Código de Ética Partidaria; y</p> <p>IX. Presentar los informes sobre la aplicación de recursos conferidos por el Partido para el desarrollo de sus actividades ante la instancia competente conforme a estos Estatutos y atender las previsiones de transparencia que disponga el Partido.</p>	<p>Artículo 3, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>(...)</p> <p>IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., el Movimiento PRI.mx, A.C. y, en su caso, de la Fundación Colosio, A.C.;</p> <p>V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo 83 de los presentes Estatutos;</p> <p>VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido;</p> <p>VII. Promover el principio de paridad de género e impulsar el empoderamiento económico y político de las mujeres;</p> <p>VIII. Cumplir con el Código de Ética Partidaria; y</p> <p>IX. Presentar los informes sobre la aplicación de recursos conferidos por el Partido para el desarrollo de sus actividades ante la instancia competente conforme a estos Estatutos y atender las previsiones de transparencia que disponga el Partido.</p>
Artículo 36. Al interior del Partido, las mujeres	Artículo 36. Al interior del Partido, las mujeres		En ejercicio de su libertad
			En ejercicio de su libertad

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>se integrarán en un solo organismo de carácter nacional, incluyente, denominado Organismo Nacional de Mujeres Priistas el cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y con presupuesto asignado por el Partido para su funcionamiento y representación nacional. Éste se normará por sus Documentos Básicos, y se integrará por las mujeres de los sectores, las organizaciones y los grupos ciudadanos, así como las mujeres que se afilién libre, voluntaria e individualmente.</p> <p>(...)</p> <p>Este organismo será el encargado del ejercicio e implementación del Plan de Acción de Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres, contemplado en las legislaciones electorales respectivas.</p>	<p>se integrarán en un solo organismo de carácter nacional, incluyente, denominado Organismo Nacional de Mujeres Priistas el cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y con presupuesto asignado por el Partido para su funcionamiento y representación nacional. Éste se normará por sus Documentos Básicos, y se integrará por las mujeres de los sectores, las organizaciones y los grupos ciudadanos, así como las mujeres que se afilién libre, voluntaria e individualmente.</p> <p>(...)</p> <p>Este organismo será el encargado de la elaboración, implementación y ejecución de los recursos del Programa Anual de Trabajo a que se refiere la legislación general en materia de partidos políticos, así como del Plan Operativo Anual contemplado en la legislación electoral respectiva.</p> <p>Las dirigentes del Organismo Nacional de Mujeres Priistas que resulten electas democráticamente a nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional, formarán parte de los comités respectivos y tendrán representación equivalente a la de los Sectores dentro de la estructura partidaria.</p>	<p>de autoorganización.</p>	
<p>Las dirigentes del Organismo Nacional de Mujeres Priistas que resulten electas democráticamente a nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional, formarán parte de los comités respectivos y tendrán representación equivalente a la de los Sectores dentro de la estructura partidaria.</p>	<p>El Organismo Nacional de Mujeres Priistas y el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A. C., tendrán a su cargo la operación y el funcionamiento de la Escuela Nacional de Mujeres Priistas, encargada de impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo y empoderamiento de las mujeres.</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 36 Bis. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas tiene los siguientes fines:</p> <p>XIII. Garantizar la paridad.</p>	<p>Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones, programas y estrategias que el Organismo Nacional de Mujeres Priistas implemente en materia de capacitación política y liderazgo de las mujeres.</p> <p>Artículo 37. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas tiene los siguientes fines:</p> <p>I. Fungir como órgano rector al interior del Partido en la observancia y aplicación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la no discriminación contra las mujeres;</p> <p>II. Velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación a cargos de dirigencias partidistas y de elección popular;</p> <p>III. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio;</p> <p>IV. Promover el empoderamiento de las mujeres priistas;</p> <p>V. Implementar acciones para prevenir la violencia política por razones de género, haciéndose énfasis en la violencia política;</p> <p>VI. Promover el voto en todas las elecciones;</p> <p>VII. Fomentar la participación política, el desarrollo profesional y político de las mujeres e implementar programas de capacitación dirigidos en forma especial a mujeres jóvenes, indígenas, adultas mayores o con discapacidad;</p> <p>IX. Impulsar la capacitación para las mujeres con discapacidad al interior del Partido;</p> <p>X. Incentivar la formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres;</p> <p>IV. Promover las reformas necesarias al</p>	<p>Artículo 3, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

ANEXO SEIS

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**
**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
mujeres en los puestos de dirección del Partido;	interior del Partido para asegurar la participación paritaria de las mujeres en todos los órganos de dirección del mismo;	X. Impulsar las políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de las mujeres;	
V. Impulsar las políticas públicas que atienden las necesidades y demandas de las mujeres; III. Garantizar en todos los espacios el derecho de las mujeres a ser elegibles; VI. Promover reformas a los sistemas electorales al interior del Partido que fomenten y garanticen los derechos políticos de las mujeres priistas;			
XI. Impulsar las reformas necesarias instrumentales y organizacionales internas en el Partido; XII. Reforzar los espacios de participación igualitaria y,		XI. Cumplir con el Código de Ética Partidaria; y XII. Todos aquellos que contribuyan a garantizar la igualdad de género en la vida partidista.	
Artículo 37. Los cargos de dirigencia de los comités Nacionales, estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo sexo.	Artículo 38. Los cargos de dirigencia de los comités Nacionales, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México, no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo género.	Artículo 38. Los cargos de dirigencia de los comités Nacionales, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México, no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo género.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 38. Las listas nacionales y regionales candidatos a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas estatales de candidatos a cargos de	Artículo 39. Las listas nacionales y regionales de candidaturas a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo género. Igual norma se aplicará para las listas en las entidades	Artículo 234, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

ANEXO SEIS



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales, en los términos de la ley reglamentaria aplicable.	federativas de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales locales. La titularidad y suplencia de las personas que se postulen para candidaturas deberán ser del mismo género.	Artículo 234, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 39. El principio al que alude el artículo anterior deberá observarse en cada sección de diez candidatos y se garantizará que la colocación sea de uno a uno.	Artículo 40. Para las listas referidas en el artículo anterior, en su integración deberán alternarse las candidaturas entre hombres y mujeres, en atención al principio de paridad de género.	Artículo 234, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 3, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 40. En la integración de las planillas para Ayuntamientos que el Partido registre para elecciones municipales , se garantizará sin excepción en materia de género, al menos el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tanto para propietarios como para suplentes, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares.	Artículo 41. En la integración de las planillas para la elección de Ayuntamientos en los Estados Y Alcaldías en la Ciudad de México que el Partido registre con motivo de las elecciones correspondientes, se garantizará la paridad de género, salvo en aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres, en que se estará a lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta norma deberá observarse mediante la aplicación estricta de lo dispuesto en el artículo anterior. La titularidad y suplencia de las personas que se postulen como candidatas o candidatos en una misma fórmula, deberán ser del mismo género. Se garantizará que a ningún género le sean asignadas candidaturas preponderantemente en municipios o demarcaciones territoriales en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral	Artículo 234, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 3, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 41. El principio aludido en los artículos precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.	<p>Artículo 42. El principio de la paridad de género y las reglas a que se refieren los artículos precedentes se observarán en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.</p> <p>La paridad de género se cumplirá sin excepción en las postulaciones para la integración de los órganos colegiados de representación popular, de conformidad con la legislación vigente.</p> <p>Las convocatorias para la postulación de candidaturas considerarán los criterios para garantizar dicho principio en los casos en que sea factible la elección consecutiva. Se garantizará que a ningún género le sean asignadas candidaturas en aquellos municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los que el Partido haya obtenido los menores porcentajes de votación en el proceso electoral anterior.</p>	Artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 42. En los procesos electorales federales y estatales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido impulsará, en términos de equidad, que no se postule una proporción mayor del 50% de candidatos propietarios de un mismo sexo, salvo el caso en que sea consultada la militancia. En los candidatos suplentes, el Partido garantizará la paridad de género.	<p>Artículo 43. En los procesos electorales federales y locales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará el principio de paridad de género, sin excepción, tanto en candidaturas propietarias como suplentes.</p> <p>El Partido determinará y hará públicos sus criterios para garantizar la paridad de género</p>	Artículo 234, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>en la integración de los órganos colegiados de representación popular, de conformidad con la legislación vigente.</p> <p>En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos electorales federales y locales, municipios o demarcaciones territoriales en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior.</p> <p>Las convocatorias para la postulación de candidaturas considerarán los criterios para garantizar dicho principio, en los casos que sea factible la elección consecutiva.</p> <p>En todo caso, las candidaturas suplentes serán del mismo género que las propietarias; lo anterior es aplicable tanto en elecciones federales como locales, incluyendo planillas de candidatas y candidatos para Ayuntamientos y para Alcaldías en el caso de la Ciudad de México.</p>		
	<p>Artículo 42 Bis. El Partido se compromete con las mujeres a:</p> <p>V. Garantizar la participación de las mujeres al menos en el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en las postulaciones de candidatos, sin excepción.</p> <p>I. Impulsar su desarrollo para que accedan a cargos de dirigencia y elección popular;</p>	<p>Artículo 44. El Partido se compromete con las mujeres a:</p> <p>I. Garantizar, sin excepción, la paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia partidista y en la postulación a las candidaturas de senadurías, diputaciones federales y locales, planillas de Ayuntamientos y de Alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>II. Impulsar su empoderamiento para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular.</p>	<p>Artículo 3, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>II. Proporcionar capacitación política e ideológica para promover su desarrollo político;</p> <p>III. Respetar las acciones afirmativas adoptadas para la creación de mayores y mejores oportunidades para el ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>IV. Alentar sus expresiones sociales políticas y culturales, y</p>	<p>III. Proporcionar capacitación política e ideológica para promover su desarrollo político;</p> <p>IV. Respetar las acciones afirmativas adoptadas para la creación de mayores y mejores oportunidades para el ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>V. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;</p> <p>VI. Instrumentar procedimientos de selección de candidatos y aseguren el cumplimiento del principio de la paridad de género en las postulaciones para cargos legislativos y en la integración de planillas para la elección de Ayuntamientos y de Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia política por razones de género;</p> <p>VIII. Garantizar el acceso igualitario a prerrogativas durante las campañas electorales, como en el caso de los medios de comunicación y demás medios de promoción; y</p> <p>IX. Garantizar su participación al interior del partido, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por razones de género.</p>	<p>Artículo 43. El Frente Juvenil Revolucionario es la organización de carácter nacional por medio de la cual los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales, los cuales establecerán su vinculación con el mismo; sus normas internas</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
		<p>Artículo 45. La Red Jóvenes x México es la organización de carácter nacional por medio de la cual las y los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales, los cuales establecerán su vinculación con el mismo; sus normas internas</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Se integra por las estructuras del Frente Juvenil Revolucionario en las entidades federativas; las organizaciones juveniles sectoriales: Federación de Organizaciones Obreras Juveniles, Vanguardia Juvenil Agrarista, Juventud Popular Revolucionaria, Juventud Territorial, las organizaciones nacionales adherentes al Frente Juvenil Revolucionario, y las que se integren en el futuro; así como los jóvenes que se afilién libre, voluntaria e individualmente.</p> <p>En las entidades federativas, en el ámbito municipal y delegacional, el Frente Juvenil Revolucionario se constituirá en los términos del presente artículo.</p>	<p>no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Se integra por las estructuras de la Red Jóvenes x México en las entidades federativas; las organizaciones juveniles sectoriales: Federación de Organizaciones Obreras Juveniles, Vanguardia Juvenil Agrarista, Juventud Popular Revolucionaria, Juventud Territorial, Expresión Juvenil Revolucionaria, las organizaciones nacionales adherentes a la Red Jóvenes x México, y las que se integren en el futuro; así como los jóvenes que se afilién libre, voluntaria e individualmente.</p> <p>En las entidades federativas, en el ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la Red Jóvenes x México se constituirá en los términos del presente artículo.</p>	<p>Artículo 46. La Red Jóvenes x México tiene los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la justicia y democracia social; Garantizar las políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes mexicanos; <p>(...)</p> <p>V. Apoyar las campañas políticas del Partido y las campañas electorales de sus candidatas y candidatos;</p> <p>VI. Promover la incorporación igualitaria de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas;</p> <p>VII. Impulsar la participación de las y los jóvenes en el trabajo partidario;</p> <p>VIII. Promover el servicio social de los y los</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 44. El Frente Juvenil Revolucionario tiene los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la justicia y democracia social; Garantizar las políticas públicas que atiendan las demandas de la juventud mexicana; <p>(...)</p> <p>V. Apoyar las campañas políticas del Partido y las campañas electorales de sus candidatas y candidatos;</p> <p>VI. Promover la incorporación igualitaria de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas;</p> <p>VII. Impulsar la participación de las y los jóvenes en el trabajo partidario;</p> <p>VIII. Promover el servicio social de los y los</p>	<p>Artículo 46. La Red Jóvenes x México tiene los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la justicia y democracia social; Garantizar las políticas públicas que atiendan las demandas de la juventud mexicana; <p>(...)</p> <p>V. Apoyar las campañas políticas del Partido y las campañas electorales de sus candidatas y candidatos;</p> <p>VI. Promover la incorporación igualitaria de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas;</p> <p>VII. Impulsar la participación de las y los jóvenes en el trabajo partidario;</p> <p>VIII. Promover el servicio social de los y los</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
que brinde apoyo a la población.	jóvenes que brinde apoyo a la población.	Artículo 47. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.	En la estructura territorial, tanto en los ámbitos nacional, local, municipal y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México, se incluirá al menos una tercera parte de jóvenes en cargos de dirigencia, respetando la paridad de género.
Artículo 45. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.	En la estructura territorial, tanto en los ámbitos nacional, estatal , municipal, y delegacional se incluirá al menos una tercera parte a jóvenes en cargos de dirigencia.	En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal , municipales y delegacionales que se rigen por el principio de Mayoralia Relativa, el Partido incluirá a jóvenes como candidatos propietarios, en una proporción no menor al 30%; asimismo, el Partido incluirá a jóvenes como candidatos suplentes en una proporción no menor al 30%.	En los procesos electorales federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido incluirá a jóvenes en una de tres candidaturas propietarias y suplentes, respetándose la paridad de género.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Se procurará que a las y los jóvenes les sean conferidas preponderantemente en los distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales, en los que el Partido haya obtenido los mejores porcentajes de votación en el proceso electoral anterior.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 46. El Partido se compromete con los jóvenes para:</p> <p>(...)</p> <p>III. Formar políticos jóvenes e impulsar su educación.</p> <p>IV. Canalizar a los jóvenes que se incorporen a la estructura del Partido para su capacitación política e ideológica al Instituto de Capacitación Político, A.C., a la Fundación y Desarrollo Político, A.C., a la Fundación Colosio, A.C. y al Movimiento PRI.mx, A.C.; e</p>	<p>Artículo 48. El Partido se compromete con las y los jóvenes para:</p> <p>(...)</p> <p>III. Formar en la política a las y los jóvenes e impulsar su educación;</p> <p>IV. Canalizar a las y los jóvenes que se incorporen a la estructura del Partido para su capacitación política e ideológica al Instituto de Capacitación Político Jesús Reyes Heroles, A.C., a la Fundación Colosio, A.C. y al Movimiento PRI.mx, A.C.; e</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 47. En el ámbito de los presentes Estatutos, el Frente Juvenil Revolucionario tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>En respeto de esta misma autonomía, para los cargos de dirigencia del Frente Juvenil Revolucionario, en lo referente a la edad, se estará a lo dispuesto en sus documentos fundamentales, en donde se establecerá un límite de hasta 29 años.</p> <p>Asimismo, en cuanto a los jóvenes que accedan a</p>	<p>Artículo 49. En el ámbito de los presentes Estatutos, la Red Jóvenes x México tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>En respeto de esta misma autonomía, para los cargos de dirigencia de la Red Jóvenes x México, en lo referente a la edad, se estará a lo dispuesto en sus documentos fundamentales, en donde se establecerá un límite de hasta 29 años.</p> <p>Asimismo, en cuanto a las y los jóvenes que</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

ANEXO SEIS



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>cargos de dirigencia partidista y de elección popular, el límite de edad será de hasta 35 años.</p> <p>Artículo 48. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C. está conformada por un Consejo, integrado por dirigentes del Partido en todos sus niveles, por los militantes de la Asociación y por los militantes que estime, quienes serán garantes de los principios del Partido y en especial de los principios de la Revolución Mexicana.</p> <p>(...)</p>	<p>accedan a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, el límite de edad será de hasta 35 años.</p> <p>Artículo 50. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C. promueve la incorporación de las mujeres y hombres en la participación política del partido y de la Asociación. Sus militantes se identifican con el pensamiento político de la Revolución Mexicana y asumen el compromiso de ser garantes de los principios que sustenta el Partido.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 3, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 49. La Asociación tiene las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 51. La Asociación tiene los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 3, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
	<p>Artículo 52. La Asociación desarrollará las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Fomentar y difundir los valores democráticos y la participación política; II. Impulsar y proponer a las y los militantes en la elección de las dirigencias y la postulación de candidaturas; III. Realizar actividades de proselitismo y de promoción del voto en todos los procesos electorales, en los que participen candidatas o candidatos del Partido; IV. Fomentar el desarrollo político y profesional de las y los jóvenes universitarios al interior de Partido; y V. Fortalecer el Registro Partidario entre las personas afiliadas a la Unidad y promover la afiliación individual y voluntaria al Partido. 	<p>Artículo 3, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 50. El Partido reconoce como instancia de participación al Instituto Político</p>	<p>Se deroga.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Empresarial, el que se integra por empresarios nacionistas, comprometidos con los ideales del propio Partido.		Artículo 53. La Estructura Territorial se integra por los comités seccionales en los que se agrupan las y los miembros del Partido individualmente, en cada una de las secciones en que se dividen los distritos uninominales del país.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 51. La Estructura Territorial se integra por los comités seccionales en los que se agrupan los miembros del Partido individualmente, en cada una de las secciones en que se dividen los distritos uninominales del país.	El Comité Seccional es la unidad básica partidista, para organizar y llevar a cabo la acción política y la actividad electoral permanente de los priistas.	Artículo 53. La Estructura Territorial se integra por los comités seccionales en los que se agrupan las y los miembros del Partido individualmente, en cada una de las secciones en que se dividen los distritos uninominales del país.	En concordancia con otras modificaciones.
El Comité Seccional será el centro renovado y activo de la vida política y cultural, de acción electoral y de iniciativas para el desarrollo de la comunidad, así como para la creación y ampliación de círculos de afiliados y simpatizantes. En él se promoverán, dirigirán y coordinarán las actividades básicas del Partido, así como las acciones solidarias en apoyo de las que lleven a cabo las organizaciones de los sectores.	El Comité Seccional será el centro renovado y activo de la vida política y cultural, de acción electoral y de iniciativas para el desarrollo de la comunidad, así como para la creación y ampliación de círculos de personas afiliadas y de simpatizantes. En él se promoverán, dirigirán y coordinarán las actividades básicas del Partido, así como las acciones solidarias en apoyo de las que lleven a cabo las organizaciones de los sectores.	Artículo 53. La Estructura Territorial se integra por los comités seccionales en los que se agrupan las y los miembros del Partido individualmente, en cada una de las secciones en que se dividen los distritos uninominales del país.	En concordancia con otras modificaciones.
Cada Sector tendrá presencia en los órganos señalados en el párrafo anterior, según la proporción de militantes que tenga afiliados individualmente en el Registro Partidario.		Artículo 54. Las personas que sean militantes, simpatizantes y cuadros del Partido deberán apoyar la acción del Comité Seccional de su respectivo domicilio y propiciar el mayor acercamiento posible con sus integrantes, debiendo informar de sus relaciones y actividades a los comités municipales o de Partidario.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 52. Los miembros, militantes, simpatizantes y cuadros del Partido deberán apoyar la acción del Comité Seccional de su respectivo domicilio y propiciar el mayor acercamiento posible con sus integrantes, debiendo informar de sus relaciones y actividades a los comités municipales o de Partidario.		Artículo 54. Las personas que sean militantes, simpatizantes y cuadros del Partido deberán apoyar la acción del Comité Seccional de su respectivo domicilio y propiciar el mayor acercamiento posible con sus integrantes, debiendo informar de sus relaciones y actividades a los comités municipales o de Partidario.	En concordancia con otras modificaciones.

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
delegacionales que correspondan.	demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México , que correspondan.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
<p>Artículo 53. El Movimiento Territorial es una estructura nacional, autónoma y con estatutos propios, que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida.</p> <p>El Movimiento Territorial se organiza a partir de Comités de Base, que se integran con un mínimo de 5 miembros, y simpatizantes; tiene como función primordial el apoyar a los liderazgos naturales y el activismo político del Partido.</p> <p>(...)</p> <p>El Movimiento Territorial deberá coordinar sus acciones con la estructura seccional, municipal, o delegacional, estatal y nacional, a efecto de que cada una de ellas cumpla con la actividad política y social que le corresponde de acuerdo a los presentes Estatutos.</p>	<p>Artículo 55. El Movimiento Territorial es una estructura nacional, autónoma y con estatutos propios, que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y periurbanas. Tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida.</p> <p>El Movimiento Territorial se organiza a partir de Comités de Base, que se conforman con un mínimo de 5 integrantes, y simpatizantes; tiene como función primordial el apoyar a los liderazgos naturales y el activismo político del Partido.</p> <p>(...)</p> <p>El Movimiento Territorial deberá coordinar sus acciones con la estructura seccional, municipal, o delegacional, estatal y nacional, a efecto de que cada una de ellas cumpla con la actividad política y social que le corresponde de acuerdo a los presentes Estatutos.</p>		
<p>Artículo 54. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.</p> <p>Artículo 55. La afiliación al Partido se hará</p>	<p>Artículo 56. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los hombres y las ciudadanías mexicana, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.</p> <p>Artículo 57. La persona que deseé afiliarse al</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal o delegacional, estatal o nacional correspondiente o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin, así como en Internet, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al Seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.</p>	<p>Partido podrá hacerlo ante el Comité Seccional, el Comité Municipal o el Comité de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, que correspondan a su domicilio. También podrá hacerlo ante el Comité Directivo de la entidad federativa donde resida, o ante el Comité Ejecutivo Nacional. De igual forma podrá afiliarse en los módulos itinerantes o temporales que se establezcan. La instancia del Partido que reciba la afiliación lo notificará al órgano superior competente para la inclusión del nuevo miembro en el Registro Partidario y, en su caso, referirá a la afiliada o el afiliado al Comité Seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.</p> <p>El Partido establecerá el servicio de reafiliación en su página electrónica, que el solicitante deberá completar en cualquiera de los Comités referidos en el párrafo anterior.</p> <p>Una vez cumplido lo anterior, el Partido otorgará la credencial y documento que acredite su afiliación.</p> <p>En tratándose de reafiliación de aquellos que hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, la Comisión de Justicia Partidaria que corresponda deberá hacer la declaración respectiva una vez que el interesado acredite haber cumplido con el proceso de capacitación ideológica.</p> <p>La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación</p>	<p>General de Partidos Políticos.</p>	<p>de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
y credencialización.	Artículo 58. La persona que se afie al Partido adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria.	Una vez afiliada en lo individual, podrá solicitar su adhesión al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades. Las actividades de dirección política que presten las y los militantes al Partido no serán consideradas relaciones laborales.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 56. Al afiliarse el nuevo miembro, adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos.	Una vez afiliado en lo individual, podrá solicitar su adhesión al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades. Las actividades de dirección política que presten las y los militantes al Partido no serán consideradas relaciones laborales.	Artículo 59. Las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías:	En concordancia con otras modificaciones.
(...) IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señalan estos Estatutos.	(...) IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señalan estos Estatutos.	Artículo 60. Las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes:	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 57. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías:	VI. Estar inscrito en los padrones de militantes y capacitación, nacionales y locales, así como en los registros de integrantes de cuotas.	I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, con base en el registro de las tareas partidarias, sin discriminación de ninguna índole;	(...)
(...) VI. Estar inscrito en los padrones de militantes y capacitación, nacionales y locales, así como en los registros de enterantes de cuotas.	Artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
Artículo 58. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes:			
I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, en base al registro de las tareas partidarias;			
(...)			

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;	V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos y candidatas de acuerdo con el ámbito que les corresponda, y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;		
VI. Recibir capacitación política y formación ideológica,	VI. Recibir capacitación política y formación ideológica y obtener el documento que lo acredite ,	(...)	
(...) IX. Solicitar a las Comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos; y	IX. Solicitar a las Comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos y al Código de Ética Partidaria ;	(...)	
X. Se deroga.	X. Recibir orientación jurídica en el goce y ejercicio de sus derechos como militante, cuando sean vulnerados al interior del Partido;	X. Recibir orientación jurídica en el goce y ejercicio de sus derechos como militante, cuando sean vulnerados al interior del Partido;	
XI. Tener acceso a la información pública sobre asuntos del partido político , en los términos de las leyes en materia de transparencia;	XI. Tener acceso a la información pública sobre asuntos del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia;	(...)	
(...) XV. Exigir el cumplimiento a los Documentos Básicos del Partido;	XV. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido y del Código de Ética Partidaria, garantizando el ejercicio de la política libre de cualquier forma de violencia ;	XV. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir; y	
XVI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir; y	XVI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir; y	XVII. Los demás que les confieran estos estatutos.	
XVIII. Los demás que les confieran estos estatutos.	XVIII. Los demás que les confieran estos estatutos.		
Artículo 59. Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:	Artículo 61. Las y los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:		
(...)	(...)		
V. Votar y participar en los procesos internos	V. Votar y participar en los procesos internos		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos;</p> <p>VI. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género;</p> <p>VII. Cumplir (...)</p> <p>IX. Formarse y capacitarse a través de los programas que desarrolle el Partido; y</p> <p>XI. Cumplir con el Código de Ética Partidaria.</p>	<p>para elección de dirigentes y postulación de candidatas y candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos;</p> <p>VI. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género;</p> <p>VII. Cumplir (...)</p> <p>X. Formarse y capacitarse a través de los programas que desarrolle el Partido; y</p> <p>XI. Cumplir con el Código de Ética Partidaria.</p>	<p>Artículo 60. Los cuadros del Partido tienen, además de las establecidas en el artículo anterior, las obligaciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. Regir sus actos de gobierno de acuerdo con el Programa de Acción y las plataformas electorales sostenidas en campaña;</p>	<p>Artículo 62. Las personas que tengan la condición de cuadro del Partido, además de las establecidas en el artículo anterior, asumirán las obligaciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. Regir sus actos de gobierno de acuerdo con el Programa de Acción, el Código de Ética Partidaria, las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas y las plataformas electorales sostenidas en campaña;</p>
<p>Artículo 60. Los cuadros del Partido tienen, además de las establecidas en el artículo anterior, las obligaciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. Regir sus actos de gobierno de acuerdo con el Programa de Acción y las plataformas electorales sostenidas en campaña;</p>	<p>Artículo 62. Las personas que tengan la condición de cuadro del Partido, además de las establecidas en el artículo anterior, asumirán las obligaciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. Regir sus actos de gobierno de acuerdo con el Programa de Acción, el Código de Ética Partidaria, las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas y las plataformas electorales sostenidas en campaña;</p>	<p>Artículo 41, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>únicos delegacionales, al Comité Municipal o Delegacional respectivo; los Gobernadores o el Jefe de Gobierno, Diputados locales y servidores públicos estatales y del Gobierno del Distrito Federal, al Comité Directivo Estatal correspondiente o del Distrito Federal; el Presidente de la República, los Senadores, Diputados Federales y servidores públicos federales, al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación en más de 3 ocasiones consecutivas, hará al infractor acreedor en forma directa a lo dispuesto por el artículo 225, fracción III de estos Estatutos.</p> <p>b) Presentar ante los órganos de dirección del Partido y sus representados, en su caso, informe de sus tareas públicas.</p>	<p>Ayuntamientos y las y los servidores públicos municipales o las personas titulares de Alcaldías, concejalías y las y los servidores públicos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, al Comité Municipal o de la demarcación territorial que corresponda; las personas titulares de gubernaturas o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, diputaciones locales y las y los servidores públicos estatales o de la Ciudad de México, al correspondiente Comité Directivo de la entidad federativa; las personas titulares de la Presidencia de la República, senadurías, diputaciones federales y las y los servidores públicos federales, al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación en más de 3 ocasiones consecutivas, hará al infractor acreedor en forma directa a lo dispuesto por el artículo 248 fracción III de estos Estatutos.</p> <p>b) Presentar periodicamente, ante sus representados y ante los órganos de dirección del Partido los resultados de sus tareas públicas;</p> <p>c) Proporcionar información a la Comisión de Ética Partidaria correspondiente, en los casos en que le sea requerida o comparecer ante la misma para cumplir con sus obligaciones partidarias de rendición de cuentas.</p> <p>IX. Para el caso de quienes desempeñen cargos del servicio público en las entidades federativas y los municipios y tengan facultades para solicitar y aprobar empréstitos públicos, deberán respetar las</p>	<p>Artículo 225, fracción III de los Estatutos.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>IX. Los Presidentes de Comités, Secretarios de Finanzas y Administración, precandidatos y los candidatos a cargos de elección popular, serán responsables de los adeudos, multas y sanciones que le causen al Partido por la deficiente administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los egresos ante los órganos electorales.</p>	<p>disposiciones en materia de endeudamiento en los términos de las normas sobre disciplina financiera;</p> <p>X. Las y los Presidentes de Comités, las personas titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración, de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, serán responsables de los adeudos, multas y sanciones que le causen al Partido por la deficiente administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los egresos ante los órganos electorales, así como de las multas que se impongan al Partido por su actuación contraria a la legislación electoral; y</p> <p>XI. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razón de género.</p>	<p>Artículo 61. Los dirigentes del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en estos estatutos; Atender las solicitudes del Consejo Político respectivo y de la Comisión de Justicia Partidaria respectiva; Dar audiencias y atender las demandas de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes; <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro partido distinto al Revolucionario Institucional, excepto aquellos 	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
		<p>Artículo 63. Las dirigencias del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partidaria y los instrumentos normativos señalados en estos Estatutos; Atender las solicitudes del Consejo Político respectivo y de las respectivas Comisiones de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; Dar audiencias y atender las demandas de las y los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes; <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro partido distinto al Revolucionario Institucional, excepto aquellos 	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera y elección popular, así como los de carácter académico o bien, hubieren solicitado a su superior jerárquico una licencia temporal al cargo directivo; y</p> <p>VII. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razones de género;</p> <p>VIII. Actuar con probidad y ética en las redes sociales digitales institucionales y difundir las líneas de comunicación de la estrategia digital del Partido; y</p> <p>IX. Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.</p>	<p>que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera y elección popular, así como los de carácter académico o bien, hubieren solicitado a su superior jerárquico una licencia temporal al cargo directivo;</p> <p>VII. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razones de género;</p> <p>VIII. Actuar con probidad y ética en las redes sociales digitales institucionales y difundir las líneas de comunicación de la estrategia digital del Partido; y</p> <p>IX. Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.</p>	<p>Artículo 62. Los Consejos Políticos y las Comisiones de Justicia Partidaria velarán por el cumplimiento de las obligaciones partidarias a que se refiere este Capítulo.</p>	<p>Artículo 64. Los Consejos Políticos, las Comisiones de Ética y las Comisiones de Justicia Partidaria y las Comisiones de Justicia Partidaria, según corresponda, velarán por el cumplimiento de las obligaciones partidarias a que se refiere este Capítulo.</p>
<p>Artículo 63. Pierde su militancia quien:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de un candidato de otro partido político, salvo en el caso de coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos.</p>	<p>Artículo 65. Pierde su militancia quien:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de un candidato de otro partido político o de un candidato independiente, salvo en el caso de coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos.</p>	<p>En los casos previstos por las fracciones II y III se presumirá, por tratarse de hechos públicos y notorios, que se ha renunciado a la condición de militante, por lo que cualquier dirigente del Partido que tenga conocimiento de esta situación lo notificará inmediatamente a la Secretaría Jurídica del Comité Ejecutivo</p>	<p>En los casos previstos por las fracciones II y III se presumirá, por tratarse de hechos públicos y notorios, que se ha renunciado a la condición de militante, por lo que cualquier dirigente del Partido que tenga conocimiento de esta situación lo notificará inmediatamente a la Secretaría Jurídica y de Transparencia del</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Nacional, la cual dará vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que emita la declaratoria de pérdida de militancia. En los demás casos, a petición de parte, la Comisión de Justicia Partidaria competente hará la declaratoria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código de Justicia Partidaria.</p> <p>Cuando la autoridad electoral detecte que un militante se encuentra afiliado en otros institutos políticos, el Partido podrá darle vista para que manifieste lo que a su derecho convenga.</p>	<p>Comité Ejecutivo Nacional, la cual dará vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que emita la declaratoria de pérdida de militancia. En los demás casos, a petición de parte, la Comisión de Justicia Partidaria competente hará la declaratoria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código de Justicia Partidaria.</p> <p>Cuando la autoridad electoral detecte que una persona militante se encuentra afiliada en otros institutos políticos, el Partido deberá darle vista al o la militante en cuestión para que manifieste lo que a su derecho convenga.</p>	<p>Artículo 64. Los órganos de dirección del Partido son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Asamblea Nacional; II. El Consejo Político Nacional; III. La Comisión Política Permanente; IV. El Comité Ejecutivo Nacional; V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria; VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes y las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes; VII. Las Asambleas Estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales; VIII. Los Consejos Políticos Estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales; IX. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria; X. La Comisión Nacional y las Comisiones 	<p>Artículo 66. Los órganos de dirección del Partido son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Asamblea Nacional; II. El Consejo Político Nacional; III. La Comisión Política Permanente; IV. El Comité Ejecutivo Nacional; V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria; VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de la Militancia y las Defensorías de los Derechos de la Militancia de las entidades federativas; VII. Las Asambleas de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y seccionales; VIII. Los Consejos Políticos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; IX. Las Comisiones de Justicia Partidaria de las entidades federativas; X. La Comisión Nacional y las Comisiones <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO “PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”		
TEXTO VIGENTE		
	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Estateales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales de Procesos Internos; XI. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales; y XII. Los comités Seccionales.	Procesos internos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; XI. Los Comités Directivos de las entidades federativas, de la Ciudad de México, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y XII. Los Comités Seccionales.	Artículo 43, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos. En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 65. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con: (...) III. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en pleno; IV. Presidentes de comités municipales y delegacionales, cuando menos en un número igual al de presidentes de comités seccionales; V. Presidentes de comités seccionales, en el número que señale la Convocatoria; VI. Los legisladores federales del Partido; VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa y dos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; VIII. Presidentes municipales en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva; IX. Síndicos, donde proceda, y regidores en el caso de municipios gobernados por otros	Artículo 67. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con: (...) III. Los Comités Directivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en pleno; IV. Las personas titulares de la presidencia de los Comités Municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México, cuando menos en un número igual al de las personas titulares de la presidencia de Comités Seccionales; V. Las personas titulares de la presidencia de los Comités Seccionales, en el número que señale la Convocatoria; VI. Las legisladoras y los legisladores federales del Partido; VII. Dos diputados o diputadas locales por cada entidad federativa; VIII. Las personas titulares de las Presidencias Municipales o las Alcaldías, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva; IX. Las personas titulares de las Sindicaturas, donde proceda, y de las Regidurías en el caso	Artículo 43, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos. En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Partidos, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;</p> <p>X. Los delegados de los Organismos Especializados y organizaciones nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido, entre:</p> <p>(...)</p> <p>f) El Frente Juvenil Revolucionario;</p> <p>g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.;</p> <p>h) La Fundación Colosio, A. C.;</p> <p>i) El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;</p> <p>j) El Movimiento PRI.mx, A.C.; y</p> <p>k) Las organizaciones adherentes, con registro nacional;</p> <p>XI. Los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales o delegacionales, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de delegados de la Asamblea Nacional.</p> <p>En la elección de estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.</p>	<p>de municipios o de las Concejalías en el caso de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando unos u otras no estén a cargo del gobierno emanado de una postulación del Partido, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;</p> <p>X. Los delegados y las delegadas de los Organismos Especializados y Organizaciones Nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de las personas afiliadas individualmente al partido, entre:</p> <p>(...)</p> <p>f) La Red Jóvenes x México;</p> <p>g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.;</p> <p>h) La Fundación Colosio, A. C.;</p> <p>i) El Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A. C.;</p> <p>j) El Movimiento PRI.mx, A.C.; y</p> <p>k) Las organizaciones adherentes, con registro nacional;</p> <p>XI. Las delegadas y los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de los delegados de la Asamblea Nacional.</p> <p>En la elección de estas y estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, personas adultas mayores,</p>		

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 66. Los trabajos de la Asamblea Nacional estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un Presidente, que lo será el del Comité Ejecutivo Nacional; II. Un Secretario, que lo será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; y III. Los Vicepresidentes, Prosecretarios y Escrutadores que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea. 	<p>Artículo 68. Los trabajos de la Asamblea Nacional estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Una Presidencia, que corresponderá a la persona que presida el Comité Ejecutivo Nacional; II. Una Secretaría, que corresponderá a la persona que se encuentre a cargo de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional; y III. Las Vicepresidencias, Prosecretarías y responsables del escrutinio que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea. 	<p>Artículo 69. La Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Por caso fortuito, fuerza mayor o pertinencia electoral el Consejo Político Nacional, podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses.</p> <p>"Por pertinencia electoral se entiende el hecho de estarse desarrollando un proceso interno de renovación del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Político Nacional o bien un Proceso Electoral Federal para la renovación de cualesquiera de los Poderes de la Unión".</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
En todos los casos la Asamblea Nacional deberá ser convocada para desarrollarse a	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	<p>Artículo 69. La Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Por caso fortuito, fuerza mayor o pertinencia electoral el Consejo Político Nacional, podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses.</p> <p>Por pertinencia electoral se entiende el hecho de estarse celebrando un proceso interno de renovación del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Político Nacional, o bien un proceso para la renovación de la Cámara de Diputados o de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, o para la renovación del 20% o más de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas.</p> <p>En todos los casos, la Asamblea Nacional deberá ser convocada para desarrollarse a</p>	

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>partir de asambleas municipales y de delegacionales como instancias de deliberación y elección de delegados.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 68. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido; <p>(...)</p> <p>III. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>IV. Analizar la situación Nacional, el desempeño de los integrantes de los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de los legisladores y servidores públicos, de filiación priista, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;</p>	<p>partir de asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México como instancias de deliberación y elección de delegados.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 70. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Emitir, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos del Partido, así como el Código de Ética Partidaria; <p>(...)</p> <p>III. Elegir, en su caso, a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>IV. Analizar la situación nacional, el desempeño de quienes integran los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de las legisladoras y los legisladores, así como de quienes desempeñan cargos de servicio público de filiación priista, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;</p>	<p>Artículo 70. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 70. El Consejo Político Nacional estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priista; II. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; III. Los expresos del Comité Ejecutivo Nacional; 	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
	<p>Artículo 71. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 72. El Consejo Político Nacional estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priista; II. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional; III. Las personas que se han desempeñado como titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; 	<p>Artículo 71. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 72. El Consejo Político Nacional estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priista; II. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional; III. Las personas que se han desempeñado como titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; 	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"		TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>IV. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y el del Distrito Federal;</p> <p>V. Un Presidente de Comité Municipal por cada estado y un Presidente de Comité Delegacional;</p> <p>VI. La tercera parte de los senadores de la República y de los diputados federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de los integrantes de ambas cámaras. Entre los legisladores deberá incluirse a los respectivos coordinadores;</p> <p>VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa, electos por sus pares;</p> <p>VIII. Los gobernadores de filiación priista;</p> <p>IX. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, que serán en ambos casos electos entre sus pares;</p> <p>X. El Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C., de filiación priista;</p> <p>XI. El Presidente de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C.;</p> <p>XII. Siete consejeros de la Fundación Colosio, A.C.;</p>	<p>IV. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México;</p> <p>V. Una persona titular de la Presidencia de Comité Municipal por cada Estado y una persona titular de la Presidencia de Comité de demarcación territorial en la Ciudad de México;</p> <p>VI. La tercera parte de las senadoras y los senadores de la República, y de las diputadas federales, y diputados federales, de los Grupos Parlamentarios del Partido, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de quienes integran ambas cámaras. Se incluirán, sin excepción, a las personas titulares de las respectivas coordinaciones parlamentarias;</p> <p>VII. Dos diputados o diputadas locales por cada entidad federativa, a elección de sus pares de filiación priista;</p> <p>VIII. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de filiación priista;</p> <p>IX. Una persona titular de una Presidencia Municipal por cada Estado y una persona titular de una Alcaldía, quienes serán electos entre sus pares;</p> <p>X. La persona titular de la Presidencia de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C., de filiación priista;</p> <p>XI. La persona titular de la Presidencia de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C.;</p> <p>XII. Siete consejeros o consejeros de la Fundación Colosio, A.C.;</p>				

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XIII. Siete consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;</p> <p>XIV. Siete consejeros del Movimiento PRI.mx</p> <p>XV. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, los que serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;</p> <p>XVI. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:</p> <p>a) Treinta y cinco consejeros del Sector Agrario.</p> <p>b) Treinta y cinco consejeros del Sector Obrero.</p> <p>c) Treinta y cinco consejeros del Sector Popular.</p> <p>d) Veinticinco consejeros del Frente Juvenil Revolucionario.</p> <p>e) Veinticinco consejeros del Movimiento Territorial.</p> <p>f) Veinticinco consejeros del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.</p> <p>g) Veinticinco consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.</p> <p>h) Siete consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".</p> <p>i) Cincuenta consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional, asignados de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable; y</p>	<p>XIII. Siete consejeras o consejeros del Instituto de Formación Política Jesus Reyes Heroles, A.C.;</p> <p>XIV. Siete consejeras o consejeros del Movimiento PRI.mx, A.C.;</p> <p>XV. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de las personas adultas mayores, quiénes serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;</p> <p>XVI. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:</p> <p>a) Treinta y cinco consejeras o consejeros del Sector Agrario.</p> <p>b) Treinta y cinco consejeras o consejeros del Sector Obrero.</p> <p>c) Treinta y cinco consejeras o consejeros del Sector Popular.</p> <p>d) Veinticinco consejeras o consejeros de la Red Jóvenes x México.</p> <p>e) Veinticinco consejeras o consejeros del Movimiento Territorial.</p> <p>f) Veinticinco consejeras o consejeros del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.</p> <p>g) Veinticinco consejeras o consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.</p> <p>h) Siete consejeras o consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".</p> <p>i) Cincuenta consejeras o consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional, cuya asignación se hará de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable; y</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XVII. Ciento sesenta consejeros electos democráticamente por voto directo y secreto a razón de 5 consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser Presidente de Comité Seccional.</p> <p>En la elección de estos consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.</p> <p>Artículo 71. El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; Un Secretario, que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al Presidente en sus ausencias; Once Vicepresidentes que serán: <p>a) Los coordinadores de Acción Legislativa por los diputados federales, por los senadores y por los legisladores locales, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>b) Los coordinadores de los sectores Agrario, Obrero y Popular, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>c) Los coordinadores del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, del Frente Juvenil Revolucionario y de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>XVII. Ciento sesenta consejeras o consejeros mediante elección democrática por voto directo y secreto a razón de 5 consejeras o consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser titular de la Presidencia de Comité Seccional.</p> <p>En la elección de estas consejeras y consejeras y consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.</p> <p>Artículo 73. El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:</p> <ol style="list-style-type: none"> La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al titular de la Presidencia en sus ausencias; Once Vicepresidencias, <p>que correspondrán a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las personas a cargo de las coordinaciones de Acción Legislativa de la Cámara de Diputados, el Senado de la República y los congresos de las entidades federativas, acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional. b) Las personas a cargo de las coordinaciones de los Sectores Agrario, Obrero y Popular, acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional. c) Las personas a cargo de las coordinaciones del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, de la Red Jóvenes x México y de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional. 		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
d) El dirigente de la Federación Nacional de Municipios de México; y IV. El Secretario Técnico del Consejo, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.	d) La persona a cargo de la dirigencia de la Federación Nacional de Municipios de México; y IV. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo, quien suplirá en sus ausencias a la persona titular de la Secretaría .	Artículo 74. El Consejo Político Nacional contará con una Secretaría Técnica, cuya titularidad corresponderá a la persona electa para un período de tres años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.	Artículo 74. El Consejo Político Nacional contará con una Secretaría Técnica, cuya titularidad corresponderá a la persona electa para un período de tres años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.
Artículo 72. El Consejo Político Nacional contará con un Secretario Técnico electo para un período de tres años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.	Artículo 73. Los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones de conformidad con lo siguiente: I. Los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 70 de los presentes Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo; II. Los consejeros políticos previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 70 de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos sectores, organizaciones nacionales y adherentes y Organismos Especializados del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años; III. Los consejeros políticos previstos por la fracción XVII del artículo 70 de los presentes Estatutos, serán electos por un período de tres años; IV. Para el caso de los legisladores federales previstos por la fracción VI del artículo 70, se	Artículo 75. Las y los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones de conformidad con lo siguiente: I. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 72 de los presentes Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo; II. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 72 de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos sectores, organizaciones nacionales y adherentes y organismos especializados del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor de tres años; III. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por la fracción XVII del artículo 72 de los presentes Estatutos, serán electos por un período de tres años;	En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
V. Por cada consejero propietario se designará un suplente. En el caso de los consejeros previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 70 de los Estatutos, el suplente deberá ser del mismo género que el propietario.	VI del artículo 72, se estará a lo dispuesto por dicha fracción; y V. Por cada consejera propietaria o consejero propietario se designará su respectiva o respectivo suplente. En el caso de las consejeras y los consejeros previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 72 de los Estatutos, la persona suplente deberá ser del mismo género que la persona propietaria.	Artículo 76. Las diputadas y los diputados locales se acreditarán por la persona a cargo de la coordinación del Grupo Parlamentario del que formen parte. La representación de las organizaciones nacionales del Partido deberá ser electa democráticamente de acuerdo con sus propios Estatutos.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 74. Los diputados locales y los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán acreditados por el coordinador del grupo parlamentario del que formen parte. La representación de las organizaciones nacionales del Partido deberá ser electa democráticamente de acuerdo a sus propios Estatutos.	Artículo 76. Las diputadas y los diputados locales se acreditarán por la persona a cargo de la coordinación del Grupo Parlamentario del que formen parte. La representación de las organizaciones nacionales del Partido deberá ser electa democráticamente de acuerdo con sus propios Estatutos.	Artículo 76. Las diputadas y los diputados locales se acreditarán por la persona a cargo de la coordinación del Grupo Parlamentario del que formen parte. La representación de las organizaciones nacionales del Partido deberá ser electa democráticamente de acuerdo con sus propios Estatutos.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 75. No presenta cambios.	Artículo 77. No presenta cambios.	Artículo 78. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar su Presidente; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.	Artículo 78. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona titular de su Presidencia; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.

ANEXO SEIS

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**
**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>prelación y el Secretario Técnico.</p> <p>Artículo 77. El Consejo Político Nacional integrará, con sus consejeros, las siguientes comisiones:</p> <p>I. Comisión de Normatividad y Coordinación Política;</p> <p>(...)</p>	<p>sesión la o el Vicepresidente que corresponda por prelación y la persona titular de la Secretaría Técnica.</p> <p>Artículo 79. El Consejo Político Nacional integrará, con sus consejeros y consejeros, las siguientes comisiones:</p> <p>I. Comisión Política Permanente;</p> <p>(...)</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 78. Las comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. La Comisión de Normatividad y Coordinación Política se integrará por el Presidente, Secretario y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional y por un 5% de los consejeros que serán electos por el Pleno de entre sus miembros, a propuesta del Presidente del Consejo Político Nacional.</p>	<p>Artículo 80. Las Comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. La Comisión Política Permanente será presidida por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y se integrará con el 15% de las y los consejeros, quienes se elegirán por el pleno del Consejo de entre sus integrantes, a propuesta de la persona a cargo de presidirlo, procurándose respetar las proporciones y las condiciones de la integración del propio Consejo.</p> <p>Contará con una Secretaría y una Secretaria Técnica, a cargo de las personas titulares de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.</p> <p>Esta Comisión sesionará trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera. En este último caso atenderá, exclusivamente, los asuntos para los que fue convocada.</p> <p>II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y los vocales que determine el Consejo Político</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Nacional, electos todos ellos por el pleno de entre sus integrantes;</p> <p>III. La Comisión de Financiamiento se integrará por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Nacional, electos todos ellos por el pleno de entre sus integrantes; y</p> <p>IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas por el número de consejeros que establezca el Reglamento Interno del Consejo y elegirán a un Presidente y a un Secretario que durarán en funciones un año.</p>	<p>Nacional, electos los vocales que determine el Consejo Político Nacional, quienes serán electas por el pleno de entre sus integrantes;</p> <p>III. La Comisión de Financiamiento se conformará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de las Nacionales, quienes serán electas por el pleno de entre sus integrantes; y</p> <p>IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas por el número de consejeras y consejeros que establezca el Reglamento Interno del Consejo y elegirán a sendas personas titulares de su Presidencia y su Secretaría, quienes durarán en funciones un año.</p>	<p>Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:</p> <p>I. La Comisión de Normatividad y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Conocer, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para ser dictaminado por la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y aprobado, en su caso, por el Consejo Político Nacional, en su próxima sesión;</p> <p>b) Conocer en el primer trimestre del año del programa de trabajo, así como del informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido, para someterlo a la</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
		<p>Artículo 81. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:</p> <p>I. La Comisión de Normatividad y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Conocer, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para ser dictaminado por la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y aprobado, en su caso, por el Consejo Político Nacional, en su próxima sesión;</p> <p>b) Conocer en el primer trimestre del año del programa de trabajo, así como del informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido, para someterlo a la</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>aprobación del Pleno del Consejo Político Nacional en su próxima sesión;</p> <p>c) En casos urgentes, autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido, motivando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen que elabore la Secretaría Jurídica en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional y dando aviso a la Contraloría General, así como al Pleno del Consejo Político Nacional en su sesión inmediata.</p> <p>d) Conocer y acordar la solicitud de licencia temporal al cargo que formule el Presidente o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en su próxima sesión.</p> <p>e) Ejercer, entre una sesión ordinaria y otra, las atribuciones del Consejo Político Nacional a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XX, XXII, XXIV, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 81 de estos Estatutos, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en la siguiente sesión.</p>	<p>I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, a que se refieren las fracciones V, VII, XII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXIX, XXXI, XXXII del artículo 83 de estos Estatutos y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará los procedimientos para la postulación de candidaturas que aprueben los Consejos Políticos de las entidades federativas, y modificará los Estatutos en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 16 de estos Estatutos.</p> <p>II. La Comisión de Financiamiento aprobará y</p>		

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO “PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido, de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en el Capítulo II, del TÍTULO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>(...) En la integración del presupuesto anual deberá prever que el financiamiento público que entrega el Instituto Nacional Electoral al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere la fracción IV del inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos; así mismo destinará en forma anual 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y el financiamiento restante, hasta el 50% del mismo, podrá ser asignado, supervisado y controlado en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a los Comités Directivos de los estados y el Distrito Federal bajo los criterios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Prioridad electoral. 	<p>verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido, de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en la legislación de la materia.</p> <p>Las modalidades de captación de recursos privados son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento; d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y e) Todas aquellas que la legislación electoral permita. <p>(...)</p> <p>En la integración del presupuesto anual deberá prever que del financiamiento público que entrega el Instituto Nacional Electoral al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiera la legislación general aplicable; así mismo destinará en forma anual 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y el financiamiento restante, hasta el 50% del mismo, podrá ser asignado, supervisado y controlado en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a los Comités Directivos de las entidades federativas y la Ciudad de México bajo los criterios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Prioridad electoral. 	<p>verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido, de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en la legislación de la materia.</p> <p>Las modalidades de captación de recursos privados son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento; d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y e) Todas aquellas que la legislación electoral permite. <p>(...)</p> <p>En la integración del presupuesto anual deberá prever que del financiamiento público que entrega el Instituto Nacional Electoral al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiera la legislación general aplicable; así mismo destinará en forma anual 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y el financiamiento restante, hasta el 50% del mismo, podrá ser asignado, supervisado y controlado en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a los Comités Directivos de las entidades federativas y la Ciudad de México bajo los criterios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Prioridad electoral. 	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>5) Porcentaje de recursos que deberá captar en su programa estatal o del Distrito Federal a través del financiamiento privado en base a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>(...)</p> <p>8) Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>5) Porcentaje de recursos que deberá captar en su programa de entidad federativa, a través del financiamiento privado, con base en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>(...)</p> <p>8) Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional vigilará que los recursos previstos para la capacitación y el liderazgo de las mujeres a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, sean ejercidos efectivamente a nivel nacional y en las entidades federativas.</p> <p>(...)</p>		
<p>Artículo 80. Los consejeros rendirán la protesta estatutaria ante el Pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.</p> <p>Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 82. Las consejeras y los consejeros rendirán la protesta estatutaria ante el Pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.</p> <p>Artículo 83. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>V. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 82. Las consejeras y los consejeros rendirán la protesta estatutaria ante el Pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.</p> <p>Artículo 83. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>V. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;</p> <p>(...)</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
			<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>elejir a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos;</p> <p>XIII. Revisar que los procesos electivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos 70, 73, 74 y demás relativos y, en su caso, acordar las remociones que procedan en los términos de los presentes Estatutos;</p> <p>XIV. Conocer de la renuncia de la Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla en su caso;</p> <p>XV. En caso de ausencia absoluta del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo 164;</p> <p>XVI. Determinar el método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo 159 de estos Estatutos y, en su caso, aprobar la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización del proceso de elección de esta dirigencia, conforme a los supuestos establecidos en dicho artículo.</p> <p>XVII. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>en su caso, elegir a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas;</p> <p>XIII. Revisar que los procesos selectivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos 72, 75 y 76 y demás relativos y, en su caso, acordar las remociones que procedan en los términos de los presentes Estatutos;</p> <p>XIV. Conocer de la renuncia de las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría General, o de ambas, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla, en su caso;</p> <p>XV. En caso de ausencia absoluta de las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría General o de ambas, del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes deberán sustituirlos para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo 179;</p> <p>XVI. Determinar el método para la elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo 174 de estos Estatutos y, en su caso, aprobar la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización del proceso de elección de esta dirigencia, conforme a los supuestos establecidos en dicho artículo;</p> <p>XVII. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>XIX. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen de la Secretaría Jurídica y aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración para su debido registro contable y patrimonial.</p> <p>XX. Convocar, cuando el Consejo así lo determine, a los militantes que sean servidores públicos o legisladores, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;</p> <p>XXXI. Reformar o adicionar, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como el Código de Ética Partidaria;</p> <p>XXXII. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;</p> <p>XXXIII. Requerir a los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal la formulación</p>	<p>(...)</p> <p>XIX. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen de la Secretaría Jurídica y de Transparencia y aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración para su debido registro contable y patrimonial;</p> <p>XX. Convocar, cuando el Consejo así lo determine, a las y los militantes que se desempeñen en cargos de servicio público o ejerzan un mandato de representación legislativa, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética Partidista en materia de rendición de cuentas;</p> <p>XXXI. Reformar o adicionar o derogar, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los consejos políticos estatales y las entidades federativas, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido, así como el Código de Ética Partidaria;</p> <p>XXXII. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A. C.;</p> <p>XXXIII. Requerir a los Consejos Políticos estatales y federativas la formulación de sus</p>		

ANEXO SEIS

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p>XXV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir los Reglamentos siguientes:</p> <p>(...) k) Reglamento de la Defensoría de los Derechos del Militante y Medios Alternativos de Solución de Controversias; y</p> <p>l) Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes.</p> <p>XXVI. Vigilar que hasta el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79, fracción III, inciso a), de este ordenamiento;</p> <p>XXVII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p>	<p>estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p>XXV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes:</p> <p>(...) k) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia;</p> <p>l) Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias; y</p> <p>m) Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes.</p> <p>XXVI. Vigilar que hasta el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos de las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción III, inciso a), de estos Estatutos;</p> <p>XXVII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad la persona titular de cada una de las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>XXVIII. Ratificar a los integrantes de la Comisión Nacional de Ética Partidaria que designe la persona titular de la Presidencia</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XXVIII. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en los presentes Estatutos;</p> <p>XXIX. Aprobar, a propuesta del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;</p> <p>XXX. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Trabajo que someta a su consideración el Movimiento PRI.mx;</p> <p>XXXI. Elegir de entre una terma propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al titular de la Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes;</p> <p>XXXII. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido;</p> <p>XXXIII. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Editorial Anual, que le someta a su consideración el Comité Nacional Editorial y de Divulgación;</p> <p>XXXIV. Conocer, analizar y, en su caso, emitir recomendaciones a servidores públicos militantes del Partido, a propósito de su desempeño en el cargo;</p> <p>XXXV. Nombrar al Contralor General de entre una terma propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y</p>	<p>XXIX. Elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en los presentes Estatutos;</p> <p>XXX. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;</p> <p>XXXI. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Trabajo que someta a su consideración el Movimiento PRI.mx, A.C.;</p> <p>XXXII. Elegir de entre una terma propuesta por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a quien deba asumir la titularidad de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Militancia;</p> <p>XXXIII. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido;</p> <p>XXXIV. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Editorial Anual, que le someta a su consideración el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles;</p> <p>XXXV. Conocer, analizar y, en su caso, emitir recomendaciones a las y los militantes del Partido que desempeñen un cargo público, a propósito de su desempeño en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética en materia de rendición de cuentas;</p> <p>XXXVI. Nombrar a la persona titular de la Contraloría General de entre una terma propuesta por quien tenga su cargo la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; y</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XXXVI. Las demás que le señalen estos estatutos.</p> <p>Artículo 82. El Presidente del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...) IV. Presidir la Comisión de Normatividad y Coordinación Política;</p> <p>(...)</p>	<p>XXXVII. Las demás que le señalen estos estatutos.</p> <p>Artículo 84. La persona titular de la Presidencia del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...) IV. Convocar a la Comisión Política Permanente, presidir sus sesiones y suscribir los acuerdos que adopte;</p> <p>(...)</p>		En concordancia con otras modificaciones.
	<p>Artículo 83. La Comisión Política Permanente es el órgano de dirección colegiada del Partido, encargado de emitir actos intrapartidarios diversos a los asignados al Consejo Político Nacional. Estará integrada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de filiación priista, los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, así como el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, los Gobernadores y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de filiación priista, los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en el Senado y en la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal con gobiernos de filiación política distinta al Partido, los dirigentes de los sectores y organizaciones nacionales del Partido, el Presidente de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas y el Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C.</p> <p>Esta Comisión contará con una mesa</p>		

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>directiva integrada por una Presidencia, una Secretaría y una Secretaría Técnica que ocuparán los titulares de la Presidencia, Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, respectivamente.</p> <p>El Presidente de la Comisión Política Permanente convocará y presidirá sus sesiones; también suscribirá sus acuerdos.</p> <p>Artículo 83 Bis. La Comisión Política Permanente tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Analizar la situación política, económica y social del país y fijar la posición del Partido, así como recomendar las acciones conducentes; II. Contribuir al enriquecimiento de la agenda nacional, con base en los principios ideológicos y programáticos que inspiran la acción del Partido; III. Favorecer el diálogo político con las distintas fuerzas políticas y sociales, a fin de fortalecer la gobernabilidad democrática y el estado de derecho; IV. Dar seguimiento a los principales asuntos del entorno internacional, para tener una mayor presencia con las fuerzas políticas afines, en defensa de los intereses de nuestro Partido y del país; V. Enriquecer la estrategia del Partido en su diálogo con las diversas expresiones sociales para proponer políticas públicas y adecuaciones normativas que impulsen el desarrollo nacional; VI. Dictar resoluciones para el cumplimiento 			

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos;</p> <p>VII. Tomar conocimiento de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional y darle vista al Consejo Político Nacional para los efectos que estatutariamente correspondan;</p> <p>VIII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión; y</p> <p>IX. Acordar, en casos extraordinarios, la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.</p> <p>X: Los demás que le asignen estos estatutos.</p> <p>Artículo 84. No presenta cambios.</p>	<p>de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos;</p> <p>VII. Tomar conocimiento de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional y darle vista al Consejo Político Nacional para los efectos que estatutariamente correspondan;</p> <p>VIII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión; y</p> <p>IX. Acordar, en casos extraordinarios, la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.</p> <p>X: Los demás que le asignen estos estatutos.</p> <p>Artículo 84. No presenta cambios.</p>	<p>Artículo 85. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 86. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:</p> <p>(...) III. Una Secretaría de Organización;</p> <p>IV. Una Secretaría de Operación Política;</p> <p>V. Una Secretaría de Acción Electoral;</p> <p>VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>VII. Una Secretaría de Atención para los Estados en Oposición;</p> <p>VIII. Una Secretaría de Gestión Social;</p> <p>IX. Una Secretaría Jurídica y de Transparencia;</p> <p>XIX. Una Unidad de Transparencia;</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
VIII. Una Secretaría de Acción Indígena; IX. Una Secretaría de Cultura; X. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil; XI. Una Secretaría de Asuntos Internacionales; XII. Una Secretaría de Asuntos Migratorios;	X. Una Secretaría de Acción Indígena; XI. Una Secretaría de Cultura; XII. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil; XIII. Una Secretaría de Asuntos Internacionales; XIV. Una Secretaría de Asuntos Migratorios; XV. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación; XVI. Una Secretaría de Vinculación con la Empresarial y Emprendimientos; XVII. Una Secretaría de la Frontera Norte; XVIII. Una Secretaría de la Frontera Sur-Sureste; XIX. Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores; XX. Una Secretaría del Deporte; XXI. Una Secretaría de Comunicación Institucional; XVI. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad; XVII. Una Secretaría de Enlace con las Legislaturas de los Estados; XVIII. Una Contraloría General; XX. La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y	X. Una Secretaría de Acción Indígena; XI. Una Secretaría de Cultura; XII. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil; XIII. Una Secretaría de Asuntos Internacionales; XIV. Una Secretaría de Asuntos Migratorios; XV. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación; XVI. Una Secretaría de Vinculación con la Empresarial y Emprendimientos; XVII. Una Secretaría de la Frontera Norte; XVIII. Una Secretaría de la Frontera Sur-Sureste; XIX. Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores; XX. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad; XXI. Una Secretaría de Enlace con las Legislaturas de las entidades federativas; XXII. Una Contraloría General; XXV. La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; XXVI. La Comisión Nacional de Ética Partidaria; XXVII. Los Secretarios que señala el artículo 94 Bis. XXIII. Tres coordinadores de Acción Legislativa, uno por los diputados federales, uno por los senadores de la Repùblica y uno por los legisladores locales; así como un coordinador por los presidentes municipales; y	X. Una Secretaría de Acción Indígena; XI. Una Secretaría de Cultura; XII. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil; XIII. Una Secretaría de Asuntos Internacionales; XIV. Una Secretaría de Asuntos Migratorios; XV. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación; XVI. Una Secretaría de Vinculación con la Empresarial y Emprendimientos; XVII. Una Secretaría de la Frontera Norte; XVIII. Una Secretaría de la Frontera Sur-Sureste; XIX. Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores; XX. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad; XXI. Una Secretaría de Enlace con las Legislaturas de las entidades federativas; XXII. Una Contraloría General; XXV. La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; XXVI. La Comisión Nacional de Ética Partidaria; XXVII. Los Secretarios que señala el artículo 117; XXVIII. Tres personas titulares de la coordinación de Acción Legislativa, una por cada Cámara del Congreso de la Unión y una por los Congresos locales; así como una persona en representación de quienes sean

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XXXIII. Cada Sector y organización nacional contará dentro del Comité Ejecutivo Nacional con un coordinador, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.</p>	<p>titulares de Presidencias Municipales y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México; y</p> <p>XXIX. Cada Sector y organización nacional contará, dentro del Comité Ejecutivo Nacional, con un coordinador o coordinadora, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.</p> <p>El Partido garantizará la paridad de género en la integración del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos de las entidades federativas.</p>		En concordancia con otras modificaciones.
<p>Artículo 84 Ter. El Partido contará en el ámbito nacional, en los estados y en el Distrito Federal, con una Conferencia de Honor, como instancia de amplia participación y vinculación de la militancia, integrada por destacados priistas que se hayan desempeñado como representantes populares, dirigentes, servidores públicos, parlamentarios, académicos y que se hayan significado por su compromiso con las luchas históricas del Partido. Serán convocados por el Presidente del Comité Ejecutivo del nivel que corresponda, a fin de aprovechar su valiosa experiencia, en beneficio del Partido.</p>	<p>Artículo 87. El Partido contará en los ámbitos nacional y de las entidades federativas, con una Conferencia de Honor, como instancia de amplia participación y vinculación de la militancia, integrada por destacadas y destacados priistas que se hayan desempeñado en tareas de representación popular, dirigencia, servicio público, legislativas o académicas y que se hayan significado por su compromiso con las luchas históricas del Partido. Serán convocados por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos de entidad federativa, según corresponda, a fin de aprovechar su valiosa experiencia, en beneficio del Partido.</p>		En concordancia con otras modificaciones.
<p>Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes; 	<p>Artículo 88. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de las y los militantes; 		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>VIII. Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitirlas en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;</p> <p>(...)</p> <p>X. Suspender al o los miembros de la dirección de los comités directivos estatales y nombrar un delegado que asumirá temporalmente la dirección y convocará en los términos de estos estatutos a la elección de la misma, cuando incurran en las siguientes causales:</p> <p>a) Realizar conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas;</p> <p>b) Cuando se le encuentre en flagrancia en la comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra;</p>	<p>(...)</p> <p>VIII. Aprobación en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitirlas en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatas y candidatos;</p> <p>(...)</p> <p>X. Suspender, previo procedimiento en el que se respete la garantía de audiencia, a las o las integrantes de los Comités Directivos de las entidades federativa y nombrar un delegado o delegada para que asuma temporalmente la dirección y convoque, en los términos de estos Estatutos, a la elección de la misma, cuando se actualice alguna de las siguientes causales:</p> <p>a) Incurrir en conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a las atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas;</p> <p>b) Ser detenido en flagrancia o ser sentenciado por la comisión de un delito grave, En estos casos bastaría la presentación del documento público que acredite la sujeción a proceso o su responsabilidad para qué, sin mediar mayor trámite se proceda a la suspensión, sin detrimento del inicio de oficio de los procedimientos intra partidarios disciplinarios correspondientes;</p> <p>c) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido;</p> <p>d) Por evidencia de traición al Partido. La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.</p>		

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;</p> <p>XII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, senadores y diputados federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional;</p> <p>XIII. Vigilar que las campañas de los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 199 de este ordenamiento;</p> <p>XIV. Se deroga; y</p> <p>XV. Las demás que le señalen estos estatutos.</p>	<p>XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos de las entidades federativas;</p> <p>XII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos y candidatas a la Presidencia de la República, Gobernaturas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, senadurías y diputaciones federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional;</p> <p>XIII. Vigilar que las campañas de las y los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 217 de estos Estatutos;</p> <p>XIV. Las demás que le señalen estos Estatutos. La representación legal del Comité Ejecutivo Nacional recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.</p>	<p>Artículo 86. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Designar a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos vulnerables, dando cuenta al Consejo Político Nacional;</p>	<p>Artículo 89. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Designar a las personas titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos en situación de vulnerabilidad, dando cuenta al Consejo Político Nacional.</p> <p>En las designaciones de las personas titulares de las dependencias y órganos del Comité Ejecutivo Nacional, se garantizará el</p>
		<p>Artículo 3, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>V. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los titulares de los órganos administrativos;</p> <p>(...) VIII. Designar a los comisionados y representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar al Comité del Distrito Federal y a los Comités Estatales, cuando proceda;</p> <p>(...) X. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos Estatales, al del Distrito Federal y a los comités municipales, para hacerlo cuando proceda;</p> <p>(...) XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., al Presidente de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;</p> <p>(...) XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, al Presidente de su Consejo Directivo,</p>	<p>V. Expedir y firmar con la persona titular de la Secretaría General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de las personas titulares de los órganos administrativos;</p> <p>(...) VIII. Designar a las comisionadas y los comisionados, así como a representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar la realización de esas designaciones a los Comités Directivos de las entidades federativas, cuando proceda;</p> <p>(...) X. Solicitar el registro de las y los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos de las entidades federativas, así como a los Comités Municipales y de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para hacerlo cuando proceda;</p> <p>(...) XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., a la persona titular de la Presidencia de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;</p> <p>(...) XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los y las demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles A.C., a la persona titular de la</p>	<p>principio de paridad de género;</p> <p>V. Expedir y firmar con la persona titular de la Secretaría General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de las personas titulares de los órganos administrativos;</p> <p>(...) VIII. Designar a las comisionadas y los comisionados, así como a representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar la realización de esas designaciones a los Comités Directivos de las entidades federativas, cuando proceda;</p> <p>(...) X. Solicitar el registro de las y los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos de las entidades federativas, así como a los Comités Municipales y de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para hacerlo cuando proceda;</p> <p>(...) XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., a la persona titular de la Presidencia de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;</p> <p>(...) XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los y las demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles A.C., a la persona titular de la</p>	<p>principio de paridad de género;</p> <p>V. Expedir y firmar con la persona titular de la Secretaría General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de las personas titulares de los órganos administrativos;</p> <p>(...) VIII. Designar a las comisionadas y los comisionados, así como a representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar la realización de esas designaciones a los Comités Directivos de las entidades federativas, cuando proceda;</p> <p>(...) X. Solicitar el registro de las y los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos de las entidades federativas, así como a los Comités Municipales y de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para hacerlo cuando proceda;</p> <p>(...) XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., a la persona titular de la Presidencia de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;</p> <p>(...) XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los y las demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles A.C., a la persona titular de la</p>

ANEXO SEIS

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**
**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>en los términos que establecen sus Estatutos;</p> <p>XX. Proponer a la Asamblea General del Movimiento PRI.mx, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>XXI. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión considerando a los comités directivos estatales en la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados en esta materia;</p> <p>(...)</p> <p>XXII. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 de los presentes estatutos;</p> <p>(...)</p>	<p>Presidencia de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;</p> <p>XIX. Proponer a la Asamblea General del Movimiento PRI.mx, A.C., a la persona titular de la Presidencia de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>XXII. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión, considerando a los Comités Directivos de las entidades federativas en la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados en esta materia;</p> <p>XXIII. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por el artículo 210 de los presentes Estatutos;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 90. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional designará, para el despacho de los</p>	<p>Presidencia de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;</p> <p>XIX. Proponer a la Asamblea General del Movimiento PRI.mx, A.C., a la persona titular de la Presidencia de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>XXII. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión, considerando a los Comités Directivos de las entidades federativas en la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados en esta materia;</p> <p>XXIII. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por el artículo 210 de los presentes Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>XXVI. Conocer, analizar, formular recomendaciones, en su caso, y determinar la posición del Partido para la celebración de convenios de coalición de gobierno por parte de sus Grupos Parlamentarios en el ámbito federal o de las entidades federativas;</p> <p>XXVII. Designar, con la ratificación del Consejo Político Nacional, a quienes integrarán la Comisión Nacional de Ética Partidaria; y</p> <p>XXVIII. Las demás que le confieran los Estatutos.</p>
<p>XXVI. Las demás que le confieran los estatutos.</p> <p>Artículo 87. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará, para el despacho de los</p>	<p>Artículo 90. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>asuntos a su cargo:</p> <p>I. Una Coordinación de Estrategia;</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. Una Coordinación de Relaciones Públicas;</p> <p>IV. Una Coordinación de Giras;</p> <p>V. Una Secretaría Técnica, y</p> <p>VI. Una Secretaría Particular.</p>	<p>designará, para el despacho de los asuntos a su cargo:</p> <p>I. Una Coordinación de Estrategia;</p> <p>II. Una Coordinación de Relaciones Públicas;</p> <p>III. Una Coordinación de Giras;</p> <p>IV. Una Secretaría Técnica, y</p> <p>V. Una Secretaría Particular.</p>	<p>Artículo 88. No presenta cambios.</p>	<p>En concordancia con las facultades siguientes:</p> <p>I. Suplir en sus ausencias temporales a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>II. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>III. En coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, elaborar el Plan Anual de Operación Política que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional;</p> <p>IV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;</p> <p>V. Coordinar las actividades de los representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante los órganos de dirección estatales y del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del</p>
		<p>Artículo 91. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 92. La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Suplir en sus ausencias temporales a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>II. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>III. En coordinación con los Comités Directivos de las entidades federativas, elaborar el Plan Anual de Operación Política, que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional;</p> <p>IV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos de las entidades federativas;</p> <p>V. Coordinar las actividades de las y los representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante los órganos de dirección de las entidades federativas y de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>VII. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Presidente;</p> <p>VIII. Vigilar que se turnen a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;</p> <p>IX. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>XI. Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XII. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General; y</p> <p>XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>persona titular de la Presidencia;</p> <p>VIII. Vigilar que se turnen a las respectivas Secretarías los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;</p> <p>IX. Suscribir con la persona titular de la Presidencia los nombramientos de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>XI. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XII. Cumplir y dar cuenta a la persona titular de la Presidencia de los asuntos que competen a la Secretaría General; y</p> <p>XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 90. La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Formular, con fundamento en los diagnósticos estatales, distritales, municipales y delegacionales programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Partido, en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas;</p> <p>(...)</p> <p>III. Elaborar con los Comités Directivos Estatutarios y del Distrito Federal los programas de activismo político que deberán ser</p>	<p>Artículo 3, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
	<p>Artículo 93. La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Formular, con fundamento en los diagnósticos de cada entidad federativa, municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México, programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Partido en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas;</p> <p>(...)</p> <p>III. Elaborar con los Comités Directivos estatales y federativas, los programas de activismo político que deberán ser incorporados</p>	<p>Artículo 3, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido;</p> <p>IV. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. programas de información y actualización política dirigidos a los integrantes de los órganos de dirección partidista en todo el país; (...)</p> <p>VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;</p> <p>VIII. Acordar con el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y ordenar, en su caso, su registro; (...)</p> <p>XI. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales; y</p>	<p>al Programa Anual de Trabajo del Partido;</p> <p>IV. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C. programas de información y actualización política dirigidos a quienes integren los órganos de dirección partidista en todo el país; (...)</p> <p>VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;</p> <p>VIII. Acordar con las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y ordenar, en su caso, su registro; (...)</p> <p>XI. Suplir a la persona titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales;</p> <p>XII. Recibir las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o que sean provenientes de otro partido político, dentro del ámbito Federal, a efecto de remitirlas a la Comisión Nacional de Ética Partidaria; y</p> <p>XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 94. La Secretaría de Operación Política, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Acordar con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>designación de secretarios regionales y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido;</p> <p>II. Acordar con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de delegados generales y especiales del Comité en las entidades de la República y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido;</p> <p>III. Coordinar y supervisar la implementación de las decisiones y directrices que determine la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional sobre las cuestiones políticas relevantes del Partido, a fin de garantizar su cumplimiento, procurando una plena coordinación con los diferentes órganos partidistas, así como la participación de los Sectores y Organizaciones;</p> <p>IV. Coadyuvar en el trabajo de los Comités Directivos de las entidades federativas, en el caso de elecciones locales;</p> <p>V. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia a nivel local;</p> <p>VI. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones; y</p> <p>VII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p>		
Artículo 90 Bis. La Secretaría de Acción Electoral tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 95. La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:		En concordancia con otras modificaciones.
I. Elaborar, en coordinación con los Comités	I. Elaborar, en coordinación con los Comités		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Directivos Estatales y del Distrito Federal, el proyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>II. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter federal, con excepción de la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el Comité de Radio y Televisión y el Órgano Garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en los ámbitos de su competencia;</p> <p>III. Vigilar que los comisionados y representantes que el Comité Ejecutivo Nacional designe directamente o a través de sus órganos competentes, ante los diversos órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y cumplan las instrucciones que se les dicten con excepción de la representación a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>IV. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos descentralizados y cualquier otra autoridad federal o de las entidades federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales, a excepción de las Acciones de</p>	<p>Directivos de las entidades federativas, el proyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, a través de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>II. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de las y los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter nacional, con excepción de la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el Comité de Radio y Televisión y el Órgano Garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos de las entidades federativas, en los ámbitos de su competencia;</p> <p>III. Vigilar que los comisionados y las comisionadas, así como representantes que el Comité Ejecutivo Nacional designe directamente o a través de sus órganos competentes, ante los diversos órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y cumplan las instrucciones que se les dicten con excepción de la representación a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>IV. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos descentralizados y cualquier otra autoridad federal o de las entidades federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales, a excepción de las acciones de</p>		

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Inconstitucionalidad de las que deba conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>V. Llevar a cabo, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C., programas permanentes de capacitación electoral para los militantes del Partido, fundamentalmente para sus candidatas y representantes ante los órganos electorales respectivos;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional;</p> <p>IX. Integrar las propuestas de convenios y supervisar su elaboración para la constitución de coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;</p> <p>X. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;</p> <p>XI. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los</p>	<p>Inconstitucionalidad de las que deba conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación;</p> <p>V. Llevar a cabo, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A. C., programas permanentes de capacitación electoral para las y los militantes del Partido, fundamentalmente para sus candidatas y representantes ante los órganos electorales respectivos;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos de las entidades federativas, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional;</p> <p>IX. Integrar las propuestas de convenios y supervisar su elaboración para la constitución de coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;</p> <p>X. Verificar los requisitos de elegibilidad de las candidatas y los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;</p> <p>XI. Llevar a cabo el registro de las candidaturas del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los</p>	

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO “PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN

<p>plazos y términos previstos por la ley;</p> <p>XII. Asesorar en materia electoral a candidatos, dirigentes y representantes del Partido;</p> <p>XIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatos y militantes;</p> <p>(...)</p> <p>XIX. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p>	<p>XII. Asesorar en materia electoral a candidatas, candidatos, dirigentes y representantes del Partido;</p> <p>XIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatas y candidatos, así como a sus militantes;</p> <p>(...)</p> <p>XIX. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p>	<p>Artículo 90 Ter. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido; excepcionalmente, se podrá delegar dicha función en los Comités Directivos Estateales y del Distrito Federal, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Comité Ejecutivo Nacional, así como asistir y apoyar a los Comités Directivos Estateales y del Distrito Federal para el</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
--	---	--	---



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO

“

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables;</p> <p>(...)</p> <p>IX. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de acuerdo a lo establecido en la legislación electoral federal y los estatutos del Partido,</p> <p>X. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos Estateles y del Distrito Federal, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración;</p> <p>XI. Establecer con los Organismos Especializados normas mínimas para los efectos del financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público;</p> <p>XII. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al Contralor General para su designación el cual deberá cumplir con el perfil curricular requerido;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. La Secretaría coadyuvará con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización para el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos;</p> <p>XV. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de los Comités Ejecutivo Nacional, directivos estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales;</p> <p>XVI. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités</p>	<p>de sus actividades financieras, administrativas y contables;</p> <p>(...)</p> <p>IX. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral federal y los Estatutos del Partido,</p> <p>X. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos de las entidades federativas, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración,</p> <p>XI. Establecer con los Organismos Especializados normas mínimas para los efectos del financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público;</p> <p>XII. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional una tema para la designación de quien asumirá la Contraloría General por parte del Consejo Político Nacional, cuyos integrantes deberán cumplir con el perfil curricular requerido;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Coadyuvar con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización para el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos;</p> <p>XV. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, municipales, de demarcación territorial de la Ciudad de México y seccionales;</p> <p>XVI. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités</p>	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Directivos Estateles, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario;</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Apoyar a la Secretaría Jurídica en materia laboral, vinculada con la administración de recursos humanos;</p> <p>XX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XX. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estateles y del Distrito Federal</p> <p>(...)</p> <p>XXXI. Las demás que le señalan estos estatutos, el reglamento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p>	<p>Directivos de las entidades federativas, municipales, de demarcación territorial de la Ciudad de México y seccionales para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario;</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Apoyar a la Secretaría Jurídica y de Transparencia en materia laboral, vinculada con la administración de recursos humanos;</p> <p>XIX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XX. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos de las entidades federativas;</p> <p>(...)</p> <p>XXXII. Las demás que le señalan estos estatutos, el reglamento y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p>	<p>Artículo 97. La Secretaría de Atención para los Estados en Oposición tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar diagnósticos estatales, municipales, distritales y seccionales a fin de conocer las necesidades políticas y electorales de cada entidad en oposición; II. Formular con fundamento en los diagnósticos estatales, municipales, distritales, y seccionales, análisis políticos, a fin de instrumentar estrategias en el ámbito 	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>territorial en oposición, que permitan el reposicionamiento de nuestro instituto político;</p> <p>III. Elaborar coordinadamente con los representantes del partido, una agenda de atención a las necesidades y demanda de las entidades en oposición;</p> <p>IV. Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, atendiendo las necesidades estatales, municipales, distritales, y seccionales el Programa de Acción para la Recuperación, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>V. Promover la participación y la inclusión de nuevos cuadros políticos, así como la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, en las entidades en oposición;</p> <p>VI. Generar, integrar y administrar información que permita a la Secretaría, la implementación de indicadores y mecanismos de evaluación de las acciones instrumentadas por la Secretaría para la recuperación del poder político;</p> <p>VII. Coadyuvar con la Secretaría de Acción Electoral, en el seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones de campaña del Partido y sus candidatos en las entidades en oposición, durante los procesos electorales; y</p> <p>VIII. Las demás que le otorguen estos Estatutos, el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y las demás que le</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 91. La Secretaría de Gestión Social, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y evaluar sus resultados;</p> <p>IV. Poner en práctica los mecanismos de concertación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para definir programas, objetivos, metas y acciones que coadyuvan en el combate de la pobreza y la exclusión social de los ciudadanos;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Promover políticas públicas que incentiven una mayor interrelación entre el gobierno y los ciudadanos para enfrentar los niveles de desigualdad, vulnerabilidad y exclusión social. Para ello, podrá establecer un Consejo Consultivo de Gestión Social;</p> <p>(...)</p> <p>IX. Elaborar coordinadamente con los representantes populares del Partido, una agenda de atención a la demanda local, regional y nacional para que los ciudadanos encuentren soluciones a sus planteamientos;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Diseñar programas de información, orientación y de acciones para protección de la infancia, privilegiando lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos del Desarrollo del Milenio, como la eliminación de la pobreza, el aumento del</p>	<p>confiera la persona titular de la Presidencia.</p> <p>Artículo 98. La Secretaría de Gestión Social, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social con los Comités Directivos de las entidades federativas, y evaluar sus resultados;</p> <p>IV. Poner en práctica los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para definir programas, objetivos, metas y acciones que coadyuvan en el combate de la pobreza y la exclusión social de las y los ciudadanos;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Promover políticas públicas que incentiven una mayor interrelación entre el gobierno y las y los ciudadanos para enfrentar los niveles de desigualdad, vulnerabilidad y exclusión social. Para ello, podrá establecer un Consejo Consultivo de Gestión Social;</p> <p>(...)</p> <p>IX. Elaborar coordinadamente con las y los representantes populares del Partido, una agenda de atención a la demanda local, regional y nacional para que las y los ciudadanos encuentren soluciones a sus planteamientos;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Diseñar programas de información, orientación y de acciones para protección de la infancia, privilegiando lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, como poner fin a la pobreza,</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
accesos de los niños a la educación escolar, la eliminación de la desigualdad de género y la reducción de la mortalidad infantil;	poner fin al hambre, garantizar una vida sana, garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad, y lograr la igualdad de género y empoderar a todas las niñas;	XVII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.	(...) En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 91 Bis. La Secretaría Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:	I. Elaborar las opiniones jurídicas que soliciten el Presidente, las Secretarías y las áreas del Comité Ejecutivo Nacional; (...)	Artículo 99. La Secretaría Jurídica y de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:	(...)
V. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal la presentación de un informe semestral sobre el número y estado procesal de asuntos en litigio;	V. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal la presentación del informe semestral sobre el número y estado procesal de asuntos en litigio;	VI. Coadyuvar a la elaboración , actualización, modificación, adición o derogación de los Documentos Básicos , instrumentos normativos y normas internas del Partido;	(...) VII. Coadyuvar a la realización , actualización, modificación, adición o derogación de las normas internas, instrumentos normativos y documentos básicos del Partido;
VIII. Proporcionar asesoría gratuita especializada a los militantes y simpatizantes del Partido;	VIII. Proporcionar asesoría gratuita especializada a las y los militantes y simpatizantes del Partido;	VIII. Proporcionar asesoría gratuita a las y los militantes y simpatizantes del Partido;	(...) IX. Gestionar ante las personas titulares de Notarías Públicas que correspondan la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;
(...) X. Gestionar ante los Notarios Públicos que correspondan la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;	X. Gestionar ante las personas titulares de Notarías Públicas que correspondan la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;	X. Gestionar ante las personas titulares de Notarías Públicas que correspondan la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;	(...) XI. Gestionar ante las personas titulares de Notarías Públicas que correspondan la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;
XII. Gestionar ante las personas titulares de Notarías Públicas que correspondan la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;	XII. Gestionar ante las personas titulares de Notarías Públicas que correspondan la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;	XII. Gestionar ante las personas titulares de Notarías Públicas que correspondan la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;	(...) XIII. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal la relación de los poderes generales y



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
XIV. Requerir información a las áreas jurídicas de los Comités Directivos Estateles y del Distrito Federal correspondiente a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Partido y elaborar el dictamen correspondiente; (...) XV. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios de cooperación y colaboración con dependencias de la Administración Pública, Descentralizadas y Desconcentradas, del ámbito federal, estatal y municipal , así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;	XIV. Requerir información a las áreas jurídicas de los Comités Directivos de las entidades federativas relativa a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Partido y elaborar el dictamen correspondiente; (...) XVI. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios de cooperación y colaboración con dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;	XIV. Requerir información a las áreas jurídicas de los Comités Directivos de las entidades federativas relativa a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Partido y elaborar el dictamen correspondiente; (...) XVI. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios de cooperación y colaboración con dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;	XIV. Requerir información a las áreas jurídicas de los Comités Directivos de las entidades federativas relativa a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Partido y elaborar el dictamen correspondiente; (...) XVI. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios de cooperación y colaboración con dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>IV. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos del partido, así como coordinar los mismos;</p> <p>V. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;</p> <p>VI. Informar anualmente sobre su actividad y resultados al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>VII. Colaborar con los órganos responsables en la generación de información estadística y socialmente útil;</p> <p>VIII. Apoyar a los órganos de información del Partido, en el desempeño de sus funciones;</p> <p>IX. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos, a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia;</p> <p>X. Requerir a los órganos deliberativos y de dirección, secretarías, coordinaciones, organismos especializados, comités directivos, comisiones, sectores, organizaciones nacionales, adherentes y asociaciones de representación popular del Partido, la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente corresponde al Partido publicar en su página de internet;</p> <p>XI. Solicitar a los órganos señalados en la fracción anterior que se informe sobre la actualización de la información que</p>	<p>XXII. Elaborar lineamientos para la administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos del partido, así como coordinar los mismos;</p> <p>XXIII. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;</p> <p>XXIV. Informar anualmente sobre su actividad y resultados al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XXV. Colaborar con los órganos responsables en la generación de información estadística y socialmente útil;</p> <p>XXVI. Apoyar a los órganos de información del Partido, en el desempeño de sus funciones;</p> <p>XXVII. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos, a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia;</p> <p>XXVIII. Requerir a los órganos deliberativos y de dirección, secretarías, coordinaciones, organismos especializados, comités directivos, comisiones, sectores, organizaciones nacionales, adherentes y asociaciones de representación popular del Partido, la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente corresponde al Partido publicar en su página de internet;</p> <p>XXIX. Solicitar a los órganos señalados en la fracción anterior que se informe sobre la actualización de la información que</p>		

ANEXO SEIS

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
“PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>periodicamente se incorpora a la página de Internet. Dicha actualización se hará dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable;</p> <p>XII. Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos;</p> <p>XIII. Coordinar las acciones necesarias para la organización y en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas sobre transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos de los partidos políticos, así como para la difusión de dichos temas; y</p> <p>XIV. Las demás que establezcan los estatutos y la normatividad interna, que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables o determine el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>periodicamente se incorpora a la página de Internet. Dicha actualización se hará dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable;</p> <p>XXX. Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos;</p> <p>XXI. Coordinar las acciones necesarias para la organización y en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas sobre transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos de los partidos políticos, así como para la difusión de dichos temas; y</p> <p>XXII. Las demás que establezcan los Estatutos y la normatividad interna, que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables o le confiriera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 100. La Secretaría de Acción Indígena tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.</p> <p>IV. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en los municipios y entidades federativas donde la población indígena sea significativa;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Promover y asegurar la participación de los</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>XIX. Las demás que le confiriera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 91 Ter. La Secretaría de Acción Indígena tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.</p> <p>IV. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en los municipios y entidades federativas donde la población indígena sea significativa;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Promover y asegurar la participación de los</p>	<p>Artículo 100. La Secretaría de Acción Indígena tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos de las entidades federativas;</p> <p>IV. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México donde la población indígena sea significativa;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Promover y asegurar la participación de los</p>	<p>Artículo 100. La Secretaría de Acción Indígena tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos de las entidades federativas;</p> <p>IV. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México donde la población indígena sea significativa;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Promover y asegurar la participación de los</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

ANEXO SEIS

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>militantes de extracción indígena en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con los pueblos y comunidades indígenas, respetando su autonomía;</p> <p>(...)</p> <p>X. Conformar un Consejo Asesor Indígena con la representación de los principales pueblos y comunidades indígenas del país, cuya vocalía ejecutiva será el Secretariado de Acción Indígena del Comité Ejecutivo Nacional; y</p> <p>XI. Promover y gestionar la traducción a las lenguas indígenas de los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria del Partido, con objeto de impulsar la participación en el mismo de los pueblos y comunidades indígenas; y</p> <p>XII. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Y los militantes de extracción indígena en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con los pueblos y comunidades indígenas, respetando su autonomía;</p> <p>(...)</p> <p>X. Conformar un Consejo Asesor Indígena con la representación de los principales pueblos y comunidades indígenas del país, cuya vocalía ejecutiva será el Secretariado de Acción Indígena del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XI. Promover y gestionar la traducción a las lenguas indígenas de los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria del Partido, con objeto de impulsar la participación en el mismo de los pueblos y comunidades indígenas; y</p> <p>XII. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 101. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Elaborar, con la colaboración de la Secretaría Jurídica y las Coordinaciones de Acción Legislativa, propuestas para iniciativas de ley vinculadas con el ámbito cultural de México;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Recibir de la ciudadanía, la militancia, cuadros, dirigentes y sectores del Partido las propuestas de obras artísticas, científicas o literarias para la obtención de la Presea “Sor Juana Inés de la Cruz”, proponer a especialistas asesores en el tema y coordinarse con la</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 91 Quáter. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Elaborar, con la colaboración de la Secretaría Jurídica y de Transparencia y las Coordinaciones de Acción Legislativa, propuestas para iniciativas de ley vinculadas con el ámbito cultural de México;</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Recibir de la ciudadanía, la militancia, la dirigencia, cuadros y sectores del Partido las propuestas de obras artísticas, científicas o literarias para la obtención de la Presea “Sor Juana Inés de la Cruz”, proponer a especialistas asesores en el tema y coordinarse con la</p>	<p>Artículo 101. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Elaborar, con la colaboración de la Secretaría Jurídica y de Transparencia y las Coordinaciones de Acción Legislativa, propuestas para iniciativas de ley vinculadas con el ámbito cultural de México;</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Recibir de la ciudadanía, la militancia, la dirigencia, cuadros y sectores del Partido las propuestas de obras artísticas, científicas o literarias para la obtención de la Presea “Sor Juana Inés de la Cruz”, proponer a especialistas asesores en el tema y coordinarse con la</p>	<p>Artículo 101. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Elaborar, con la colaboración de la Secretaría Jurídica y de Transparencia y las Coordinaciones de Acción Legislativa, propuestas para iniciativas de ley vinculadas con el ámbito cultural de México;</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Recibir de la ciudadanía, la militancia, la dirigencia, cuadros y sectores del Partido las propuestas de obras artísticas, científicas o literarias para la obtención de la Presea “Sor Juana Inés de la Cruz”, proponer a especialistas asesores en el tema y coordinarse con la</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

ANEXO SEIS



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Comisión Nacional de Justicia Partidaria en todo lo relativo al otorgamiento de la Presea; y (...)	Comisión Nacional de Justicia Partidaria en todo lo relativo al otorgamiento de la Presea; y (...)		
Artículo 92. La Secretaría de Vinculación con Sociedad Civil tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 102. La Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil tendrá las atribuciones siguientes:		En concordancia con otras modificaciones.
VI. Las que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	VI. Las que le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		
Artículo 92 Bis. La Secretaría de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 103. La Secretaría de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:		En concordancia con otras modificaciones.
VIII. Impulsar las acciones necesarias para combatir la discriminación en el trato a los migrantes;	VIII. Impulsar las acciones necesarias para combatir la discriminación en el trato a las personas migrantes;		
X. Elaborar un informe y análisis político y económico en materia internacional que contenga la información completa y necesaria para los miembros del Partido que viajen al extranjero en misiones oficiales;	X. Elaborar un informe y análisis político y económico en materia internacional que contenga la información completa y necesaria para las y los integrantes del Partido que viajen al extranjero en misiones oficiales;		
Artículo 92 Ter. La Secretaría de Asuntos Migratorios tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 104. La Secretaría de Asuntos Migratorios tendrá las atribuciones siguientes:		En concordancia con otras modificaciones.
I. Promover y difundir los derechos humanos de los migrantes;	I. Promover y difundir los derechos humanos de los migrantes;		
II. Promover la creación de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los Comités Directivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional, en los diferentes estados del país;	II. Promover la creación de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los Comités Directivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional, en los diferentes estados del país;		
III. Coordinar las acciones y apoyos con los Comités Directivos Estatales, de los programas	III. Coordinar las acciones y apoyos con los Comités Directivos de las entidades federativas;		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de protección al migrante plasmados en el Programa Anual de Trabajo;</p> <p>(...) VI. Promover los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de mexicanos en el exterior;</p> <p>(...) XIX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de los migrantes;</p> <p>XX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos civiles en la protección de los derechos de los migrantes;</p> <p>XXI. Programar, coordinar y vigilar el ingreso, el traslado y la estadía de nuestros connacionales durante los períodos vacacionales y/o de mayor visita a México; y</p> <p>XXII. Las demás que le confiera el presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>federativas, de los programas de protección a las personas migrantes plasmados en el Programa Anual de Trabajo;</p> <p>(...) VI. Promover los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de connacionales en el exterior;</p> <p>(...) XIX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de las personas migrantes;</p> <p>XX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos civiles en la protección de los derechos de las personas migrantes;</p> <p>XXI. Programar, coordinar y vigilar el ingreso, el traslado y la estadía de nuestros connacionales durante los períodos vacacionales y/o de mayor visita a México; y</p> <p>XXII. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
	<p>Artículo 105. La Secretaría de Vinculación con Instituciones de Educación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Elaborar, integrar, coordinar y evaluar el Programa Nacional de Acción Educativa; II. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones educativas del país, a fin de favorecer los entendimientos y acciones conjuntas en materia de educación; 		

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>III. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Gestión Social, estrategias y programas en materia de educación, así como la tramitación de becas;</p> <p>IV. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados a promover la educación;</p> <p>V. Elaborar el programa anual e informe de actividades de la Secretaría;</p> <p>VI. Desarrollar estrategias de acercamiento con instituciones educativas;</p> <p>VII. Promover, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles A.C., la celebración de cursos de capacitación en concertación con las diversas instituciones educativas;</p> <p>VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia educativa;</p> <p>IX. Fomentar los vínculos entre las instituciones educativas y el Partido, a fin de que los integrantes de aquéllas puedan tener un acercamiento a nuestro pensamiento y propuesta políticos; y</p> <p>X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	<p>Artículo 106. La Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimiento tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar, integrar, coordinar y evaluar el Programa Nacional de Vinculación Empresarial;</p> <p>II. Establecer una estrecha vinculación con el sector empresarial del país, a fin de</p>		

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>favorecer los entendimientos y acciones conjuntas en materia de desarrollo empresarial y emprendimiento, impulsando el desarrollo integral del sector empresarial y de los emprendedores;</p> <p>III. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Gestión Social, estrategias y programas en materia de inversión en áreas prioritarias;</p> <p>IV. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados a promover las oportunidades de inversión y generación de empleos;</p> <p>V. Elaborar el programa anual e informe de actividades de la Secretaría;</p> <p>VI. Desarrollar estrategias de cercamiento con empresas e instituciones empresariales;</p> <p>VII. Promover la celebración de convenios de colaboración y tareas de capacitación con el sector empresarial;</p> <p>VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia de desarrollo económico, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Internacionales;</p> <p>IX. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial y el Partido; y</p> <p>X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>		
	<p>Artículo 107. La Secretaría de Asuntos de la Frontera Norte tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar e integrar, en atención a las necesidades regionales, el Programa</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Regional de la Frontera Norte;</p> <p>II. Formular los programas estratégicos para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Programa de Acción;</p> <p>III. Promover la creación de la Secretaría de Asuntos de la Frontera Norte en cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas y Municipales fronterizos de manera específica;</p> <p>IV. Coordinar el desarrollo del Programa Regional de la Frontera Norte con los Comités Directivos de las entidades federativas y evaluar por objetivos los resultados alcanzados por trimestre;</p> <p>V. Recibir informes trimestrales de los Comités Directivos de las entidades federativas sobre los avances del Programa Regional de la Frontera Norte;</p> <p>VI. Implementar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil organizada, con el objetivo de conocer su problemática y gestionar ante las autoridades correspondientes la pronta solución a sus demandas;</p> <p>VII. Tramitar ante las instancias correspondientes la implementación de las políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades específicas de los Estados y Municipios de la Frontera Norte;</p> <p>VIII. Gestionar y difundir los programas federales para los Estados de la frontera norte;</p> <p>IX. Trabajar en coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional encargadas de la atención a temas</p>		

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO “PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
MOTIVACIÓN		

	<p>específicos, en los casos en que la problemática de los estados de la frontera norte se encuentre englobada dentro de las atribuciones de dichas Secretarías, promoviendo en todo momento el trabajo conjunto para la atención de temas comunes;</p> <p>X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
	<p>Artículo 108. La Secretaría de Frontera Sur-Sureste tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Elaborar e integrar en atención a las necesidades regionales, el Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste;II. Formular los programas estratégicos para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Programa de Acción;III. Promover la creación de la Secretaría de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste en cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas y municipales de la región de manera específica;IV. Coordinar el desarrollo del Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste con los Comités Directivos de las entidades federativas y evaluar por objetivos los resultados alcanzados por trimestre;V. Recibir informes trimestrales de los Comités Directivos de las entidades federativas, de los avances del Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste;VI. Implementar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil organizada, con el objetivo de conocer su problemática y	

ANEXO SEIS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"		TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>gestionar ante las autoridades correspondientes la pronta solución a sus demandas;</p> <p>VII. Tramitar ante las instancias correspondientes la implementación de las políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades específicas de los Estados y Municipios de la región Sur-Sureste;</p> <p>VIII. Gestionar y difundir los programas federales para los Estados de la región Sur-Sureste;</p> <p>IX. Trabajar en coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional encargadas de la atención a temas específicos, en los casos en que la problemática de los estados de la región sur-sureste se encuentre englobada dentro de las atribuciones de dichas Secretarías, promoviendo en todo momento el trabajo conjunto para la atención de temas comunes;</p> <p>X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p> <p>Artículo 92 Quáter. La Secretaría de Atención a los Adultos Mayores tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de los Adultos Mayores en atención a las necesidades y circunstancias nacionales, estatales, municipales o delegacionales para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de los Comités Directivos Estatales con el propósito de que ellas expresen sus</p> <p>Artículo 109. La Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de las Personas Adultas Mayores en atención a las necesidades y circunstancias nacionales, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de los</p>					

ANEXO SEIS

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**
**"PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>demandas, necesidades y acciones que se deban desarrollar;</p> <p>II. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre las causas que provocan la atención a los adultos mayores;</p> <p>III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción para los Adultos Mayores con los Comités Directivos Estatales, Municipales, del DF y sus delegaciones;</p> <p>IV. Promover el apoyo institucional a las demandas para atender los asuntos de los adultos mayores e impulsar y consolidar la participación de ellos en la solución;</p> <p>V. Apoyar las gestiones justas de los representantes de los adultos mayores a fin de lograr su atención por las autoridades competentes;</p> <p>VI. Promover y asegurar la participación de los adultos mayores, como actores políticos y vigilar que se impulse la vinculación permanente de los mismos con las actividades de representación y activismo político del Partido;</p> <p>VII. Proponer a los gobiernos federal, estatal, del Distrito Federal y municipales las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como la precisión y fines del Programa Nacional de Atención a las Personas Adultas</p>	<p>Comités federativas a fin de que expresen sus demandas, necesidades y acciones que se deban desarrollar;</p> <p>II. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre las causas que provocan la atención a las personas adultas mayores;</p> <p>III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción para las Personas Adultas Mayores con los Comités federativas, Directivos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Promover el apoyo institucional a las demandas para atender los asuntos de las personas adultas mayores e impulsar y consolidar la participación de ellos en la solución;</p> <p>V. Apoyar las gestiones justas de los representantes de las personas adultas mayores a fin de lograr su atención por las autoridades competentes;</p> <p>VI. Promover y asegurar la participación de las personas adultas mayores como actores políticos y vigilar que se impulse la vinculación permanente de las mismas con las actividades de representación y activismo político del Partido;</p> <p>VII. Proponer a los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como el</p>	<p>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Promover el apoyo institucional a las demandas para atender los asuntos de las personas adultas mayores e impulsar y consolidar la participación de ellos en la solución;</p> <p>V. Apoyar las gestiones justas de los representantes de las personas adultas mayores a fin de lograr su atención por las autoridades competentes;</p> <p>VI. Promover y asegurar la participación de las personas adultas mayores como actores políticos y vigilar que se impulse la vinculación permanente de las mismas con las actividades de representación y activismo político del Partido;</p> <p>VII. Proponer a los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como el</p>	



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO

"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Mayores:</p> <p>VIII. Formular programas permanentes de carácter sociocultural y económico político para que el partido atienda a la población de adultos mayores, considerada como grupo vulnerable, desarrollando lazos solidarios, cordiales, y reciprocos entre la familia y la comunidad; y</p> <p>IX. Las demás que les confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Programa Nacional de Atención a las Personas Adultas Mayores;</p> <p>VIII. Formular programas permanentes de carácter sociocultural y económico político para que el partido atienda a las personas adultas mayores, considerada como grupo en situación de vulnerabilidad, desarrollando lazos solidarios, cordiales, y reciprocos entre la familia y la comunidad; y</p> <p>IX. Las demás que les confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 92 Quintus. La Secretaría del Deporte tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover la creación de Secretarías del Deporte en los Comités Directivos Estateles y Municipales para generar redes que incentiven el interés y la participación política y ciudadana en la materia;</p> <p>II. Brindar apoyo, capacitación y asesoría en la estructura estatal, municipal y nacional del Deporte dentro del Partido para fortalecer los vínculos de cooperación bilateral y multilateral;</p> <p>III. Diseñar y proponer los programas de actividad física y deporte al interior del Comité Ejecutivo Nacional y recomendarlos a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;</p> <p>IV. Organizar y promover foros a nivel estatal y nacional con la participación de la ciudadanía y expertos en la materia, para generar propuestas</p>	<p>Artículo 110. La Secretaría del Deporte tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover la creación de Secretarías del Deporte en los Comités Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para generar redes que incentiven el interés y la participación política y ciudadana en la materia;</p> <p>II. Brindar apoyo, capacitación y asesoría a las estructuras nacional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México del Partido, para fortalecer los vínculos de cooperación intra-partidista;</p> <p>III. Diseñar y proponer los programas de actividad física y deporte al interior del Comité Ejecutivo Nacional y recomendarlos a los Comités Directivos de las entidades federativas;</p> <p>IV. Organizar y promover foros de carácter nacional y de entidad federativa con la participación de las y los ciudadanos, así como</p>

ANEXO SEIS

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
“PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
que contribuyan a la investigación, desarrollo de políticas públicas, proyectos, programas y marcos jurídico-deportivos en nuestro país;	de personas expertas en la materia, para generar propuestas que contribuyan a la investigación, desarrollo de políticas públicas, proyectos, programas y normas jurídicas del deporte en el país ;	(...) VI. Promover la cultura física y el deporte para todos los sectores de la sociedad, organizaciones deportivas y organizaciones de la sociedad civil, a través del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y los Comités Municipales o Delegacionales;	(...) VI. Promover la cultura física y el deporte para todos los sectores de la sociedad, organizaciones deportivas y organizaciones de la sociedad civil, a través de los Comités Nacional, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ;
(...) VII. Promover la práctica deportiva de manera permanente en el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y los Comités Municipales o Delegacionales;	VII. Promover la práctica deportiva de manera permanente en los Comités Nacionales, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;	(...) VII. Promover la práctica deportiva de manera permanente en los Comités Nacionales, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;	(...) IX. Coordinar, con la participación de los Comités Directivos de las entidades federativas, la integración, sistematización y actualización del Padrón Deportivo Nacional del Partido , así como de la Red Nacional de Promotores de la Cultura Física y del Deporte, para capacitar, certificar y promover el autoempleo;
(...) X. En coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, coordinar la integración, sistematización y actualización del Padrón Deportivo Nacional de deportistas priistas , así como de la Red Nacional de Promotores de la Cultura Física y del Deporte, para capacitar, certificar y promover el autoempleo;	X. En coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, coordinar la integración, sistematización y actualización del Padrón Deportivo Nacional del Partido , así como de la Red Nacional de Promotores de la Cultura Física y del Deporte, para capacitar, certificar y promover el autoempleo;	(...) X. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	(...) XI. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
Artículo 93. La Secretaría de Comunicación Institucional tendrá las siguientes facultades:	Artículo 111. La Secretaría de Comunicación Institucional tendrá las siguientes facultades:	(...) IX. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo	En concordancia con otras modificaciones.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“ARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Nacional la designación de los representantes propietario y supiente del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; (...)	Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de las y los representantes titulares y supientes del Partido ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; (...)	XIII. Elaborar y entregar a la persona titular de la Presidencia y a los o las titulares de las dependencias y organismos que integran el Comité Ejecutivo Nacional, diversos productos informativos relativos a los asuntos relevantes de las actividades partidistas;	Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de las y los representantes titulares y supientes del Partido ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral;
XIII. Elaborar y entregar al presidente y a los titulares de las dependencias y organismos que integran el Comité Ejecutivo Nacional, diversos productos informativos relativos a los asuntos relevantes de las actividades partidistas. (...)	XV. Programar la cobertura informativa de los diversos eventos realizados por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para la generación oportuna de materiales comunicativos impresos y audiovisuales; (...)	XV. Programar la cobertura informativa de los diversos eventos realizados por quienes titulares de las dependencias y organismos que integran el Comité Ejecutivo Nacional, diversos productos informativos relativos a los asuntos relevantes de las actividades partidistas;	XIII. Elaborar y entregar a la persona titular de la Presidencia y a los o las titulares de las dependencias y organismos que integran el Comité Ejecutivo Nacional, diversos productos informativos relativos a los asuntos relevantes de las actividades partidistas;
(...) XVII. Establecer y mantener un vínculo permanente con las áreas de comunicación de los Comités Directivos Estate s, a fin de ampliar, fortalecer y retroalimentar la información sobre el trabajo partidista del Comité Ejecutivo Nacional, en los ámbitos regional y estatal; (...)	XVII. Establecer y mantener un vínculo permanente con las áreas de comunicación de los Comités Directivos de las entidades federativas , a fin de ampliar, fortalecer y retroalimentar la información sobre el trabajo partidista del Comité Ejecutivo Nacional, en los ámbitos regional y de las entidades federativas; (...)	XVII. Establecer y mantener un vínculo permanente con las áreas de comunicación de los Comités Directivos de las entidades federativas , a fin de ampliar, fortalecer y retroalimentar la información sobre el trabajo partidista del Comité Ejecutivo Nacional, en los ámbitos regional y de las entidades federativas;	XVII. Establecer y mantener un vínculo permanente con las áreas de comunicación de los Comités Directivos de las entidades federativas , a fin de ampliar, fortalecer y retroalimentar la información sobre el trabajo partidista del Comité Ejecutivo Nacional, en los ámbitos regional y de las entidades federativas;
(...) XXIV. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 93 Bis. La Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad tendrá las atribuciones siguientes: (...)	Artículo 112. La Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad tendrá las atribuciones siguientes: (...)	En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>I. Proponer a los gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la ley en materia de inclusión a las personas con discapacidad y su reglamento, así como la definición oportuna y el debido cumplimiento de los términos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p>(...)</p> <p>III. Proponer a través de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, transporte, deporte, arte, cultura y desarrollo social de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Proponer a los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, la aplicación de políticas públicas para mejorar o, en su caso acondicionar la infraestructura física necesaria para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas con discapacidad;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Apoyar las gestiones sociales de los militantes, simpatizantes y/o representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, ante las autoridades competentes, sobre todo de aquellas que</p>	<p>I. Proponer a los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la ley en materia de inclusión a las personas con discapacidad y su reglamento, así como la definición oportuna y el debido cumplimiento de los términos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p>(...)</p> <p>III. Proponer a través de los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, transporte, deporte, arte, cultura y desarrollo social de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Proponer a los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la aplicación de políticas públicas para mejorar o, en su caso, acondicionar la infraestructura física necesaria para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas con discapacidad;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Apoyar las gestiones sociales de las y los militantes, simpatizantes o representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, ante las autoridades competentes, sobre todo de aquellas que</p>	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>tengan que ver con sus derechos humanos, sociales y políticos;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Promover la armonización de leyes y reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, con respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>tengan que ver con sus derechos humanos, sociales y políticos;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Promover la armonización de leyes y reglamentos en los órdenes federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XVI. Promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad, para ejercer su derecho al voto y referéndum público, a presentarse como candidatos a dichos puestos, ejercer cargos e incluso desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno;</p> <p>(...)</p> <p>XVII. Promover la creación de las Secretarías de Atención a Personas con Discapacidad en los Comités Directivos Estatales del Partido; y</p> <p>XIX. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>XV. Promover la amonización de leyes y reglamentos en los órdenes federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XVI. Promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad, para ejercer su derecho al voto y referéndum público, a presentarse como candidatas y candidatos a dichos puestos, ejercer cargos e incluso desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno;</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Promover la creación de las Secretarías de Atención a Personas con Discapacidad en los Comités Directivos de las entidades federativas del Partido; y</p> <p>XIX. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 93 Ter. La Secretaría de Enlace con las Legislaturas de los Estados tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinar las relaciones políticas del Comité Ejecutivo Nacional con los Grupos Parlamentarios del Partido en las Legislaturas de 	<p>Artículo 113. La Secretaría de Enlace con las Legislaturas de las entidades federativas tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinar las relaciones políticas del Comité Ejecutivo Nacional con los Grupos Parlamentarios del Partido en las Legislaturas de 	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>los estados;</p> <p>II. Dar seguimiento a la agenda política del Partido en los Congresos en los estados y a las acciones de los legisladores locales priistas;</p> <p>III. Formular las propuestas de acción política de la dirigencia nacional del Partido en relación con las legislaturas de los estados, (...)</p> <p>V. Promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, los programas políticos y de capacitación, así como campañas y directrices políticas para las legislaturas de los estados, considerando las condiciones concretas que prevalezcan en cada una de ellas;</p> <p>VI. Promover ante los legisladores locales priistas el conocimiento y defensa de los temas de la agenda nacional de mayor interés para la dirigencia del partido; (...)</p> <p>VIII. Coordinar la agenda de vinculación y comunicación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con los las legislaturas de los estados; y</p> <p>IX. Ejercer las funciones que confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>de las entidades federativas;</p> <p>II. Dar seguimiento a la agenda política del Partido en los Congresos de las entidades federativas y a las acciones de las legisladoras y los legisladores locales priistas;</p> <p>III. Formular las propuestas de acción política de la dirigencia nacional del Partido en relación con las legislaturas de las entidades federativas, (...)</p> <p>V. Promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, los programas políticos y de capacitación, así como campañas y directrices políticas para las legislaturas de las entidades federativas, considerando las condiciones concretas que prevalezcan en cada una de ellas;</p> <p>VI. Promover ante las legisladoras y los legisladores locales priistas el conocimiento y defensa de los temas de la agenda nacional de mayor interés para la dirigencia del Partido; (...)</p> <p>VIII. Coordinar la agenda de vinculación y comunicación de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional con las legislaturas de las entidades federativas; y</p> <p>IX. Ejercer las funciones que confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 93 Quáter. La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes: (...)</p> <p>II. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público por actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del</p>	<p>Artículo 114. La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes: (...)</p> <p>II. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público por actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del</p>
			En ejercicio de su libertad de autoorganización.

ANEXO SEIS

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**
**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...) liderazgo político de las mujeres se realicen de acuerdo a la normatividad aplicable y conforme a los objetivos a los cuales fueron destinados;</p> <p>(...) Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento, así como las correspondientes a los Órganos Electorales en los Estados.</p> <p>(...) Apoyar y asesorar de acuerdo a sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer normas y procedimientos que fortalezcan los sistemas de control interno;</p> <p>(...) Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular.</p> <p>(...) Asesorar y coadyuvar con las Contralorías Internas de los Comités Directivos Estatales, en el establecimiento de mecanismos de información y control para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>(...) Presentar al Consejo Político Nacional el Programa Anual de Trabajo para su aprobación</p>	<p>liderazgo político de las mujeres se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable y conforme a los objetivos a los cuales fueron destinados;</p> <p>(...) IV. Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento, así como las correspondientes a los Órganos Electorales en las entidades federativas;</p> <p>(...) X. Apoyar y asesorar de acuerdo con sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer normas y procedimientos que fortalezcan los sistemas de control interno;</p> <p>(...) XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular.</p> <p>(...) XV. Asesorar y coadyuvar con las Contralorías Internas de los Comités Directivos de las entidades federativas, en el establecimiento de mecanismos de información y control para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>(...) XVII. Presentar al Consejo Político Nacional el Programa Anual de Trabajo para su aprobación;</p> <p>(...) XVIII. Turnar a la atención de la Defensoría de los Derechos de la Militancia que</p>	<p>ARTÍCULO 1º Se reforma el artículo 1º de la Ley Orgánica del Partido Revolucionario Institucional, quedando redactado de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 1º. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Financiamiento, en el ejercicio de sus funciones, deberá:</p> <p>I. Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento, así como las correspondientes a los Órganos Electorales en las entidades federativas;</p> <p>II. Apoyar y asesorar de acuerdo con sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer normas y procedimientos que fortalezcan los sistemas de control interno;</p> <p>III. Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular.</p> <p>IV. Asesorar y coadyuvar con las Contralorías Internas de los Comités Directivos de las entidades federativas, en el establecimiento de mecanismos de información y control para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>V. Presentar al Consejo Político Nacional el Programa Anual de Trabajo para su aprobación;</p> <p>VI. Turnar a la atención de la Defensoría de los Derechos de la Militancia que</p>	<p>ARTÍCULO 2º Se reforma el artículo 2º de la Ley Orgánica del Partido Revolucionario Institucional, quedando redactado de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 2º. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Financiamiento, en el ejercicio de sus funciones, deberá:</p> <p>I. Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento, así como las correspondientes a los Órganos Electorales en las entidades federativas;</p> <p>II. Apoyar y asesorar de acuerdo con sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer normas y procedimientos que fortalezcan los sistemas de control interno;</p> <p>III. Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular.</p> <p>IV. Asesorar y coadyuvar con las Contralorías Internas de los Comités Directivos de las entidades federativas, en el establecimiento de mecanismos de información y control para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>V. Presentar al Consejo Político Nacional el Programa Anual de Trabajo para su aprobación;</p> <p>VI. Turnar a la atención de la Defensoría de los Derechos de la Militancia que</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XVIII. Rendir los informes anuales correspondientes al Consejo Político Nacional de los resultados de su gestión; y XIX. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 94. La Oficina de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Representar al Partido en las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Comités Técnicos especializados, con excepción de aquellos en los cuales la representación sea designada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>V. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>VI. Interponer quejas o denuncias con motivo la comisión de faltas e infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>(...)</p> <p>X. Coordinarse con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional y coadyuvar en los trabajos relativos a la verificación permanente</p>	<p>corresponda los asuntos de que conozca y que impliquen la afectación de la estera de derechos de las y los militantes;</p> <p>XIX. Rendir los informes anuales correspondientes al Consejo Político Nacional de los resultados de su gestión; y XX. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 115. La Oficina de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Representar al Partido en las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Comités Técnicos especializados, con excepción de aquellos en los cuales la representación sea designada por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>V. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en el registro de las candidatas y los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>VI. Interponer quejas o denuncias con motivo de la comisión de faltas e infracciones a los ordenamientos legales electorales de carácter general y federal;</p> <p>(...)</p> <p>X. Coordinarse con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional y coadyuvar en los trabajos relativos a la verificación permanente</p>	<p>Artículo 115. La Oficina de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Representar al Partido en las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Comités Técnicos especializados, con excepción de aquellos en los cuales la representación sea designada por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>V. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en el registro de las candidatas y los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>VI. Interponer quejas o denuncias con motivo de la comisión de faltas e infracciones a los ordenamientos legales electorales de carácter general y federal;</p> <p>(...)</p> <p>X. Coordinarse con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional y coadyuvar en los trabajos relativos a la verificación permanente</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>del padrón de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Coadyuvar con el representante del Partido ante el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral en el cumplimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Las demás que le confieran la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las leyes en la materia, los Estatutos de nuestro Partido, sus Reglamentos y aquellas que, en forma expresa, le sean encomendadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>del padrón de personas afiliadas en las entidades federativas o distritos electorales;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Coadyuvar con la Secretaría Jurídica y de Transparencia para el cumplimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Las demás que le confieran la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las leyes en la materia, los Estatutos de nuestro Partido, sus Reglamentos y aquellas que, en forma expresa, le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 116. La Comisión Nacional de Ética Partidaria estará integrada por cinco comisionadas o comisionados titulares y por tres comisionadas o comisionados en carácter de suplentes. Quienes la conformen serán personas de reconocida honorabilidad y solvencia moral y durarán en su encargo cuatro años. Tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Sustanciar, dictaminar y resolver en definitiva sobre las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o sean provenientes de otro partido político; II. Requerir información o, en su caso, solicitar la comparecencia de las o los militantes del Partido que desempeñen un 	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>cargo o función de servicio público, para que informen de su gestión y desempeño;</p> <p>III. Emitir recomendaciones o extranamientos a las o los militantes del Partido que desempeñen un cargo o función de servicio público, conforme lo establezca el Código de Ética Partidaria;</p> <p>IV. Remitir a la Comisión de Justicia Partidaria que corresponda, cuando sea procedente en los términos del Código de Ética Partidaria, los asuntos relacionados con el desempeño de las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo o función de servicio público, que deriven de la solicitud de información o su comparecencia ante la Comisión de Ética Partidaria; y</p> <p>V. Las demás que se establezcan en el Código de Ética Partidaria.</p> <p>En cada entidad federativa se establecerá una Comisión de Ética Partidaria, a las cuales les corresponderá ejercer, en el ámbito de su competencia, las mismas atribuciones establecidas para la Comisión Nacional. Su conformación y los requisitos de elegibilidad de sus integrantes serán los mismos que para la Comisión Nacional.</p> <p>En caso del vencimiento del período para el que hubieren sido designados quienes integren la Comisión Nacional de Ética Partidaria y las Comisiones homólogas de las entidades federativas, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que el Comité del nivel que corresponda realice las nuevas designaciones.</p>		<p>En concordancia con</p>

ANEXO SEIS



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Ejecutivo Nacional que se establezcan en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 86 fracción IV de estos Estatutos, tendrán las atribuciones que precise el Reglamento del propio Comité. En ningún caso, estas Secretarías podrán ejercer las atribuciones conferidas a las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional, señaladas en los presentes Estatutos.	Ejecutivo Nacional que se establezcan en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 89 fracción IV de estos Estatutos, tendrán las atribuciones que precise el Reglamento del propio Comité. En ningún caso, estas Secretarías podrán ejercer las atribuciones conferidas a las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional, señaladas en los presentes Estatutos.	Artículo 118. Las Coordinaciones de Acción Legislativa son una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas, que tendrán a su cargo instrumental las directrices políticas del Comité Ejecutivo Nacional y estimular y promover estudios, iniciativas y proyectos legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 95. Las Coordinaciones de Acción Legislativa son una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los congresos de los estados, que tendrán a su cargo instrumental las directrices políticas del Comité Ejecutivo Nacional y estimular y promover estudios, iniciativas y proyectos legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos.	Los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido definirán la estructura y la organización de la Coordinación Legislativa y nombrarán al responsable de la misma. Las Coordinaciones de Acción Legislativa serán las siguientes:	Artículo 118. Las Coordinaciones de Acción Legislativa son una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas, que tendrán a su cargo instrumental las directrices políticas del Comité Ejecutivo Nacional y estimular y promover estudios, iniciativas y proyectos legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 96. Las Coordinaciones de Acción	I. Coordinación de Acción Legislativa de diputados federales; II. Coordinación de Acción Legislativa de senadores y senadoras de la República; y III. Coordinación de Acción Legislativa de legisladores locales.	Artículo 119. Las Coordinaciones de Acción	En concordancia con

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
UTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
ARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Legislativa, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Presentar al Consejo Político Nacional o su Estatatal, según corresponda, para su conocimiento, revisión y aprobación, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, conforme lo señalado en estos Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Vigilar que el trabajo de los legisladores de su fracción parlamentaria se conduzca en apego a los principios y programas del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.</p>	<p>Legislativa, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Presentar al Consejo Político Nacional o de la entidad federativa, según corresponda, para su conocimiento, revisión y aprobación, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, conforme lo señalado en estos Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Vigilar que el trabajo de los legisladores y las legisladoras de su grupo parlamentario se conduzca con apego a los principios y programas del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 105. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en la entidad federativa correspondiente; se integra con:</p> <p>I. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal en pleno, según corresponda, que será electa en los términos que define la Convocatoria;</p> <p>II. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en pleno;</p> <p>III. Los presidentes y secretarios generales de los Comités Municipales o Delegacionales;</p> <p>IV. El número de representantes populares que determine la Convocatoria;</p> <p>V. Los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido.</p>	<p>Artículo 121. La Asamblea de cada entidad federativa es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de cada una de las partes integrantes de la Federación. Se integra por:</p> <p>I. El Consejo Político de la entidad federativa, en pleno, que será electo en los términos que defina la Convocatoria;</p> <p>II. El Comité Directivo de la entidad federativa, en pleno;</p> <p>III. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>IV. El número de representantes populares que determine la Convocatoria;</p> <p>V. Las delegadas y los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de las y los militantes conforme a su afiliación individual al Partido.</p> <p>VI. Los delegados electos en las asambleas territoriales será paritario con el que corresponda a los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido; y</p> <p>VI. Los delegados electos democráticamente en asambleas territoriales, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos proporcionalmente. En la elección de estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>	

ANEXO SEIS



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.</p> <p>El número de los delegados de las fracciones I, II, III y IV, en ningún caso será mayor a la tercera parte del total de la Asamblea.</p>	<p>inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, personas adultas mayores y migrantes.</p> <p>El número de las delegadas y los delegados de las fracciones I, II, III y IV, en ningún caso será mayor a la tercera parte del total de la Asamblea.</p>	<p>Artículo 106. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los Comités Municipales de la entidad o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso.</p> <p>La convocatoria será expedida por los Comités Directivos Estatales o el del Distrito Federal, conforme al acuerdo respectivo del Consejo Político correspondiente.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 122. La Asamblea de la entidad federativa deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los Comités Municipales de la entidad o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso.</p> <p>La convocatoria será expedida por los Comités Directivos de las entidades federativas, conforme al acuerdo respectivo del Consejo Político correspondiente.</p> <p>(...)</p>
<p>(...)</p> <p>II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal acerca de las actividades realizadas;</p> <p>III. Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate;</p> <p>IV. Eleger al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según el caso, y tomarles la protesta correspondiente;</p>	<p>Artículo 123. La Asamblea de cada entidad federativa tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo de la entidad federativa acerca de las actividades realizadas;</p> <p>III. Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate;</p> <p>IV. Eleger a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, según el caso, y tomarles la protesta correspondiente;</p>	<p>Artículo 107. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal acerca de las actividades realizadas;</p> <p>III. Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate;</p> <p>IV. Eleger al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según el caso, y tomarles la protesta correspondiente;</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
(...)	(...)	Artículo 124. Los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas Asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 108. Los Consejos Políticos Estateles y del Distrito Federal son órganos de integración democrática, deliberativos, de carácter permanente, de colegiada, subordinados a sus respectivas asambleas , en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.	Artículo 124. Los Consejos Políticos de las entidades federativas se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Permanente del Consejo Político de la Entidad Federal o del Distrito Federal , previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.	Artículo 124. Los Consejos Políticos de las entidades federativas se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional, a través de su elección democrática, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de, por lo menos, la tercera parte de jóvenes.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 109. Los Consejos Políticos Estateles y el Distrito Federal se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional, electos democráticamente, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de, por lo menos, la tercera parte de jóvenes.	Artículo 125. Los Consejos Políticos de las entidades federativas se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional, a través de su elección democrática, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de, por lo menos,	Artículo 125. Los Consejos Políticos de las entidades federativas se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional, a través de su elección democrática, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de, por lo menos,	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 110. Los Consejos Políticos Estateles y del Distrito Federal estarán integrados por:	I. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal , quienes serán el Presidente y el Secretario del Consejo Político respectivo;	Artículo 126. Los Consejos Políticos de las entidades federativas estarán integrados por:	En concordancia con otras modificaciones.
	I. Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, quienes asumirán la Presidencia y la Secretaría del Consejo Político respectivo;		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>II. El Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su caso;</p> <p>III. Los ex gobernadores o ex jefes de gobierno priistas;</p> <p>IV. Los ex presidentes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal;</p> <p>V. Los presidentes de los comités municipales o delegacionales;</p> <p>VI. Los presidentes municipales, o jefes delegacionales para el caso del Distrito Federal, en el número y proporción que señale el Reglamento;</p> <p>VII. Los presidentes de los comités seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento;</p> <p>VIII. Los legisladores federales y locales de la entidad federativa;</p> <p>IX. El Presidente y el Secretario General de la filial de la Fundación Colosio, A.C.;</p> <p>X. El Presidente y el Secretario General de la filial del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;</p> <p>XI. El Presidente y el Secretario General de la filial del MovimientoPRIMx;</p> <p>XII. Los representantes de los sectores y</p>	<p>II. Las personas titulares del Poder Ejecutivo en las entidades federativas, de filiación priista;</p> <p>III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad del poder ejecutivo en los Estados u órgano ejecutivo del gobierno en la Ciudad de México, de filiación priista;</p> <p>IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa;</p> <p>V. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Las personas titulares de la Presidencia Municipal o la Alcaldía de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el número y proporción que señale el Reglamento;</p> <p>VII. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento;</p> <p>VIII. Las legisladoras y los legisladores federales y locales de la entidad federativa;</p> <p>IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la Fundación Colosio, A.C.;</p> <p>X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C.;</p> <p>XI. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del MovimientoPRIMx, A.C.;</p> <p>XII. Las personas representantes de los</p>	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:</p> <p>(...)</p> <p>f) El Frente Juvenil Revolucionario;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo.</p> <p>En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.</p>	<p>sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:</p> <p>(...)</p> <p>f) La Red Jóvenes x México;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Consejeras y consejeros cuya elección se haya realizado por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo.</p> <p>En la elección de estas consejeras y estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.</p>	<p>Artículo 111. Los integrantes de los Consejos Políticos Estateles o del Distrito Federal durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 110 de los presentes Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo;</p> <p>II. Los consejeros políticos previstos por la fracción XII del artículo 110 de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos Sectores, Organizaciones Nacionales y Adherentes del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años;</p> <p>III. Los consejeros políticos previstos por la fracción XIII del artículo 110 de los presentes Estatutos, serán electos para un periodo de tres años; y</p> <p>IV. Por cada consejero propietario se designará</p>	<p>Artículo 127. Las y los integrantes de los Consejos Políticos de las entidades federativas durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, del artículo 126 de los presentes Estatutos lo serán hasta el término de su encargo;</p> <p>II. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por la fracción XII del artículo 126 de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos Sectores, Organizaciones Nacionales y Adherentes del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años;</p> <p>III. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por la fracción XIII del artículo 126 de los presentes Estatutos, serán electos por un periodo de tres años; y</p> <p>IV. Por cada consejera y consejero propietario</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
un suplente. En el caso de los consejeros previstos por la fracciones XII y XIII del artículo 110 de los Estatutos, el suplente deberá ser del mismo género que el propietario.	se designará un suplente. En el caso de las consejeras y los consejeros previstos por las fracciones XII y XIII del artículo 126 de los Estatutos, las fórmulas deberán integrarse por personas del mismo género.	Artículo 128. Los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 112. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con la orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.	Artículo 113. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar la Presidente y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.	Artículo 129. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar la persona titular de su Presidencia y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 114. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal integrarán, con sus consejeros, las comisiones siguientes:	Artículo 130. Los Consejos Políticos de las entidades federativas formarán, con sus integrantes, las Comisiones siguientes:	Artículo 130. Los Consejos Políticos de las entidades federativas formarán, con sus integrantes, las Comisiones siguientes:	En concordancia con otras modificaciones.
I. La Comisión Política Permanente.	I. La Comisión Política Permanente.	I. La Comisión Política Permanente.	
II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización;	II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización;	II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización;	
III. La Comisión de Financiamiento; y	III. La Comisión de Financiamiento; y	III. La Comisión de Financiamiento; y	
IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento respectivo.	IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento respectivo.	IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento respectivo.	
Artículo 115. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal se renovarán cada tres años e integrarán:	Artículo 131. Las Comisiones del Consejo Político de la entidad federativa se renovarán cada tres años y se integrarán de la forma siguiente:	Artículo 131. Las Comisiones del Consejo Político de la entidad federativa se renovarán cada tres años y se integrarán de la forma siguiente:	En concordancia con otras modificaciones.
I. La Comisión Política Permanente: por un Presidente y un Secretario que serán el	I. La Comisión Política Permanente: por la persona titular de la Presidencia del Comité	I. La Comisión Política Permanente: por la persona titular de la Presidencia del Comité	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Presidente y el Secretario en funciones del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, así como por los vocales que apruebe el pleno que apruebe el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, electos por el pleno de entre sus integrantes;</p> <p>II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización: por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, electos por el pleno de entre sus integrantes;</p> <p>III. La Comisión de Financiamiento: por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, electos por el pleno de entre sus integrantes; y</p> <p>IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen: por el número de consejeros que establezca el reglamento respectivo, quienes elegirán a un Coordinador que durará en funciones un año, sin que pueda ser reelecto.</p>	<p>Directivo de la entidad federativa, quien la presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General del Comité Directivo y de la Secretaría Técnica del Consejo Político de la entidad federativa, así como por las y los vocales que apruebe el pleno;</p> <p>II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización: por un titular de la Presidencia, un titular de la Secretaría y las y los vocales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa, electos por el pleno de entre sus integrantes;</p> <p>III. La Comisión de Financiamiento: por un titular de la Presidencia, un titular de la Secretaría y las y los vocales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa, electos por el pleno de entre sus integrantes; y</p> <p>IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen: por el número de consejeras y consejeros que establezca el reglamento respectivo, quienes elegirán a la persona responsable de su coordinación, quien durará en funciones un año, sin que pueda ser reelecto.</p>	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>estatal o del Distrito Federal del Partido para su aprobación por el pleno, en el cual deberá prever que las prerrogativas locales se distribuyan entre los comités municipales o delegacionales en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 79, fracción III, inciso a), de estos Estatutos;</p> <p>(...)</p>	<p>Partido en la entidad federativa para su aprobación por el pleno, en el cual deberá prever que las prerrogativas locales se distribuyan entre los Comités Municipales o de demarcación territorial en la Ciudad de México, en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 81, fracción III, de estos Estatutos;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 113. Los Consejos Políticos de cada entidad federativa contarán con una persona titular de la Secretaría Técnica electa por un período de tres años de entre sus integrantes, según los términos del Reglamento del Consejo Político Nacional o del Consejo Político de la entidad federativa, mismo que determinará sus funciones.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 117. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal contarán con un Secretario Técnico electo para un período de tres años de entre sus integrantes, según los términos del Reglamento del Consejo Político Nacional o del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, mismo que determinará sus funciones.</p>	<p>Artículo 133. Los Consejos Políticos de cada entidad federativa contarán con una persona titular de la Secretaría Técnica electa por un período de tres años de entre sus integrantes, según los términos del Reglamento del Consejo Político Nacional o del Consejo Político de la entidad federativa, mismo que determinará sus funciones.</p>	<p>Artículo 133. Los Consejos Políticos de cada entidad federativa contarán con una persona titular de la Secretaría Técnica electa por un período de tres años de entre sus integrantes, según los términos del Reglamento del Consejo Político Nacional o del Consejo Político de la entidad federativa, mismo que determinará sus funciones.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 118. Al quedar conformados los consejos a que se refiere el artículo anterior, sus integrantes rendirán la protesta de rigor ante el pleno; lo mismo se hará cada vez que haya cambio de consejeros.</p>	<p>Artículo 134. Al quedar conformados los Consejos a que se refiere el artículo anterior, sus integrantes rendirán la protesta de rigor ante el pleno; lo mismo se hará cada vez que haya cambio de consejeros y consejeros.</p>	<p>Artículo 134. Al quedar conformados los Consejos a que se refiere el artículo anterior, sus integrantes rendirán la protesta de rigor ante el pleno; lo mismo se hará cada vez que haya cambio de consejeros y consejeros.</p>	<p>Artículo 134. Al quedar conformados los Consejos a que se refiere el artículo anterior, sus integrantes rendirán la protesta de rigor ante el pleno; lo mismo se hará cada vez que haya cambio de consejeros y consejeros.</p>
<p>Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 135. Son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 135. Son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 135. Son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas:</p> <p>(...)</p>
<p>III. Elección, en caso de ausencias absolutas, al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según los términos señalados en el artículo 164 de estos Estatutos;</p> <p>(...)</p>	<p>III. Elección, en caso de ausencias absolutas, a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, según los términos señalados en el artículo 179 de estos Estatutos;</p> <p>(...)</p>	<p>III. Elección, en caso de ausencias absolutas, a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, según los términos señalados en el artículo 179 de estos Estatutos;</p> <p>(...)</p>	<p>III. Elección, en caso de ausencias absolutas, a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, según los términos señalados en el artículo 179 de estos Estatutos;</p> <p>(...)</p>
<p>VI. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;</p> <p>VII. Revisar y, en su caso, aprobar su propio</p>	<p>VI. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo entidad federativa;</p> <p>VII. Revisar y, en su caso, aprobar su propio</p>	<p>VI. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo entidad federativa;</p> <p>VII. Revisar y, en su caso, aprobar su propio</p>	<p>VI. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo entidad federativa;</p> <p>VII. Revisar y, en su caso, aprobar su propio</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>reglamento, el que deberá ser congruente con el Consejo Político Nacional;</p> <p>VIII. Acordar, por mayoría de sus integrantes que se convoque a la Asamblea Estatatal o del Distrito Federal y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes;</p> <p>IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación del candidato a Gobernador y Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos a cargos municipales, distritales o delegacionales de elección popular, para lo cual podrá consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité respectivo, observando lo dispuesto en estos estatutos; y, en su caso, elegir a propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatatal o del Distrito Federal, a los integrantes de la Comisión Estatatal o del Distrito Federal de Candidatos, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>XII. Vigilar que se cumplan los resolutivos de la Asamblea Estatatal y del Distrito Federal y emitir acuerdos y orientaciones generales;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;</p>	<p>VIII. Acordar, por mayoría de sus integrantes que se convoque a la Asamblea de la entidad federativa y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes;</p> <p>IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación de las candidaturas a las Gobernaturas y la Jefatura de Gobierno en el caso de la Ciudad de México, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidaturas a cargos distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para lo cual podrá consultar a los Consejos Políticos del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité respectivo, observando lo dispuesto en estos Estatutos; y, en su caso, elegir a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, a los integrantes de la Comisión para la Postulación de Candidaturas de la entidad federativa, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Vigilar que se cumplan los resolutivos de la Asamblea federativa y emitir acuerdos y orientaciones generales;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;</p>	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	<p>"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XV. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas estatales o del Distrito Federal; (...) XVIII. Aprobar el reglamento de los Consejos Políticos Municipales o Delegacionales para el caso del Distrito Federal;</p> <p>XIX. Aprobar el Reglamento del Comité Directivo Estatal o el del Distrito Federal, el que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XX. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva. El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités municipales o delegacionales, según el caso, del 50% del monto que el Partido reciba a nivel local por financiamiento público;</p> <p>XXI. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso;</p> <p>XXII. Convocar a los servidores públicos priistas para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política local y las leyes aplicables;</p>	<p>XV. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas de la entidad federativa; (...) XVIII. Aprobar el Reglamento de los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México,</p> <p>XIX. Aprobar el Reglamento del Comité Directivo de la entidad federativa, el que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XX. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva. El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités Municipales o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, del 50% del monto que el Partido reciba a nivel local por financiamiento público;</p> <p>XXI. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa;</p> <p>XXII. Convocar a las personas de filiación priista que desempeñen un cargo o función pública para que informen de su gestión, en los términos que permite la Constitución Política local y las leyes aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa,</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XXXIII. Requerir a los consejos políticos municipales la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;</p> <p>XXXIV. Nombrar al Contralor General de entre una terma propuesta por el Presidente del Comité Directivo Estatatal o del Distrito Federal;</p> <p>XXXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XXXVI. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presente, con oportunidad, el coordinador de la fracción parlamentaria del Partido en el Congreso del estado o, en su caso, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>XXXVII. Distribuir entre los comités municipales y delegacionales, los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo 116;</p> <p>XXXVIII. Aprobar el Plan Estatal de Capacitación</p>	<p>en materia de rendición de cuentas;</p> <p>XXXIII. Requerir a los Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;</p> <p>XXXIV. Nombrar a la persona titular de la Contraloría General de entre una terma propuesta por quien tenga su cargo la Presidencia del Comité Directivo en la entidad federativa;</p> <p>XXXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XXXV. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presente, con oportunidad, la persona titular de la coordinación del grupo parlamentario del Partido en el Congreso local;</p> <p>XXXVII. Distribuir entre los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo 132;</p> <p>XXXVIII. Aprobar el Plan Estatal de Capacitación</p>	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Política y el Programa Anual de Trabajo de la filial estatal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;</p> <p>(...) XXX. Elegir, a propuesta del Presidente y del Secretario General del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria;</p> <p>XXXI. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo 147;</p> <p>XXXII. Elegir, de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Directivo respectivo, al titular de la Defensoría Estatal de los Derechos de los Militantes; y</p> <p>XXXIII. Aprobar el Plan Estatal de Trabajo de la filial estatal del Movimiento PRI.mx</p>	<p>Política y el Programa Anual de Trabajo de la filial estatal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C.;</p> <p>(...) XXX. Elegir, a propuesta de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa;</p> <p>XXXI. Elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos de la entidad federativa, en los términos previstos en el artículo 162;</p> <p>XXXII. Elegir, de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo respectivo, al titular de la Defensoría de los Derechos de la Militancia de la entidad federativa;</p> <p>XXXIII. Aprobar el Plan de Trabajo de la entidad federativa de la filial local del Movimiento PRI.mx, A.C.;</p> <p>XXXIV. Ratificar a los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa que designe la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad; y</p> <p>XXXV. Las demás que le señalen estos Estatutos.</p>	<p>Artículo 136. Los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas locales que</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

ANEXO SEIS



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 121. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por:</p> <p>(...)</p> <p>III. Una Secretaría de Organización;</p> <p>IV. Una Secretaría de Acción Electoral;</p> <p>V. Una Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>V. Una Secretaría de Gestión Social;</p> <p>IX. Una Secretaría Jurídica;</p> <p>XIII. Una Unidad de Transparencia;</p> <p>VII. Una Secretaría de Cultura;</p> <p>VIII. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;</p> <p>X. Una Secretaría de Atención a los Adultos Mayores</p>	<p>apruebe el Consejo Político de la entidad federativa, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 137. Los Comités Directivos de las entidades federativas estarán integrados por:</p> <p>(...)</p> <p>III. Una Secretaría de Organización;</p> <p>IV. Una Secretaría de Operación Política;</p> <p>V. Una Secretaría de Acción Electoral;</p> <p>VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>VII. Una Secretaría de Gestión Social;</p> <p>VIII. Una Secretaría Jurídica y de Transparencia;</p> <p>IX. Una Secretaría de Acción Indígena;</p> <p>X. Una Secretaría de Cultura;</p> <p>XI. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;</p> <p>XII. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación;</p> <p>XIII. Una Secretaría de Vinculación con Empresarial y Emprendimientos;</p> <p>XIV. Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores;</p> <p>XV. Una Secretaría del Deporte;</p> <p>XVI. Una Secretaría de Comunicación Institucional;</p> <p>XVII. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;</p> <p>XVIII. Una Coordinación de Acción Legislativa;</p> <p>XIX. Una Contraloría General;</p> <p>XX. La Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa;</p> <p>XXI. Las demás secretarías que sean</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>pertinentes a cada entidad federativa y que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la representación ante los Consejos Generales de los Órganos Públicos Locales en materia electoral; y</p> <p>XVI. Cada sector, el Movimiento Territorial, el Organismo de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con un Coordinador dentro del Comité Directivo Estatatal y del Distrito Federal, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.</p> <p>En los estados con presencia de pueblos y comunidades indígenas, el Consejo Político correspondiente acordará la creación de una Secretaría de Asuntos Indígenas.</p> <p>Artículo 122. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>V. Mantener relación permanente con las filiales de la Fundación Colosio, A. C. y del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. y con el Movimiento PRI.mx, para la realización de las tareas conducentes;</p> <p>VI. Coordinar las actividades de los comités municipales o delegacionales que le correspondan, así como elaborar el proyecto de Programa de Acción específico para la entidad federativa correspondiente, que deberá someterse a la aprobación del Consejo Político respectivo;</p> <p>VII. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido,</p>	<p>pertinentes a cada entidad federativa y que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la representación ante los Consejos Generales de los Órganos Públicos Locales en materia electoral; y</p> <p>XXII. Cada sector, Movimiento Territorial, el Organismo de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con una Coordinación dentro del Comité Directivo de la entidad federativa, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.</p> <p>En las entidades federativas con presencia de pueblos y comunidades indígenas, el Consejo Político correspondiente acordará la creación de una Secretaría de Asuntos Indígenas.</p> <p>Artículo 138. Los Comités Directivos de las entidades federativas, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>V. Mantener relación permanente con las filiales de la Fundación Colosio, A. C. y del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C. y con el Movimiento PRI.mx, A.C., para la realización de las tareas conducentes;</p> <p>VI. Coordinar las actividades de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que le correspondan, así como elaborar el proyecto de Programa de Acción específico para la entidad federativa correspondiente, que deberá someterse a la aprobación del Consejo Político respectivo;</p> <p>VII. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido,</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

ANEXO SEIS



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
“PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>así como formular el proyecto de estrategia de acción partidista para la entidad federaliva de que se trate, de acuerdo con los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional y la aprobación del Consejo Político Estatal;</p> <p>VIII. Convocar a la Asamblea local, a petición del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, de la mayoría de los comités Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México,</p> <p>IX. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y actualizar el Registro Partidario Nacional en el ámbito de su competencia con la información de la entidad respectiva;</p> <p>X. Promover, conjuntamente con los militantes de la comunidad, la solución de los problemas y solidarizarse con la lucha de las organizaciones y los sectores en la entidad;</p> <p>XI. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a los comisionados en los órganos electorales en el estado o en el Distrito Federal, municipios, distritos electorales, o delegacionales para realizar las actividades que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, delegaciones, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a los coordinadores y delegados de carácter permanente o transitorio, que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, delegaciones, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a las coordinadoras y coordinadores y delegadas y delegados de carácter permanente o transitorio, que estime necesarios, fijando sus atribuciones</p>	<p>así como formular el proyecto de estrategia de acción partidista para la entidad federaliva de que se trate, de acuerdo con los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional y la aprobación del Consejo Político de la entidad federativa;</p> <p>VIII. Convocar a la Asamblea local, a petición del Consejo Político de la entidad federativa, de la mayoría de los Comités Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México,</p> <p>IX. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y actualizar el Registro Partidario Nacional en el ámbito de su competencia con la información de la entidad respectiva;</p> <p>X. Promover, conjuntamente con las y los militantes de la comunidad, la solución de los problemas y solidarizarse con la lucha de las organizaciones y los sectores en la entidad;</p> <p>XI. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a las comisionadas y los comisionados en los órganos electorales en la entidad federativa, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para realizar las actividades que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, delegaciones, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a los coordinadores y delegados de carácter permanente o transitorio, que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, delegaciones, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a las coordinadoras y coordinadores y delegadas y delegados de carácter permanente o transitorio, que estime necesarios, fijando sus atribuciones</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>sometiéndolas a la autorización del Consejo Político respectivo;</p> <p>(...)</p> <p>XV. La facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo 85, fracción X de estos Estatutos, se entenderá otorgada a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para los casos de los dirigentes de los Comités municipales o delegacionales; y</p> <p>XVI. Coordinar la adecuada integración de los Comités Municipales de la entidad y de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México;</p> <p>XVII. Entregar en los tiempos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los informes de gasto ordinario, precampaña y campaña con la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos tanto por la autoridad electoral fiscalizadora, como por el propio Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá analizar y verificar la información remitida y, en su caso, requerir la necesaria, previo a su presentación ante la autoridad nacional.</p>	<p>sometiéndolas a la autorización del Consejo Político respectivo;</p> <p>(...)</p> <p>XV. La facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo 88, fracción X de estos Estatutos, se entenderá otorgada a los Comités Directivos de las entidades federativas, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para los casos de las y los dirigentes de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>XVI. Coordinar la adecuada integración de los Comités Municipales de la entidad y de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México;</p> <p>XVII. Entregar en los tiempos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los informes de gasto ordinario, precampaña y campaña con la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos tanto por la autoridad electoral fiscalizadora, como por el propio Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá analizar y verificar la información remitida y, en su caso, requerir la necesaria, previo a su presentación ante la autoridad nacional;</p> <p>XVIII. Designar, con la ratificación del Consejo Político de la entidad federativa o de su Comisión Política Permanente, a las y los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria;</p> <p>XIX. Recibir, a través de su correspondiente Secretaría de Organización las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XVIII. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 123. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos por el artículo 121 a excepción del Contralor General, cuyo nombramiento se realizará por el Consejo Político Estatal y distribuirán entre sus dirigentes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las que tendrán para las secretarías de los Comités Directivos un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.</p>	<p>Partido o que sean provenientes de otro partido político, dentro del ámbito de la entidad federativa; y XX. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 139. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos en el artículo 137 de estos Estatutos, a excepción de quien deba asumir la titularidad de la Contraloría General, cuyo nombramiento se realizará por el Consejo Político de la entidad federativa y distribuirán entre sus dirigentes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las que tendrán para las secretarías de los Comités Directivos un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.</p>		En concordancia con otras modificaciones.
<p>Artículo 124. Se deroga.</p> <p>Artículo 125. La Asamblea municipal o delegacional es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de competencia correspondiente. Se integrará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Consejo Político municipal o delegacional, según se trate, en pleno; II. El Comité Municipal o delegacional, según se trate, en pleno; 	<p>Artículo 140. La Asamblea Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de competencia correspondiente. Se integrará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Consejo Político Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según se trate, en pleno; II. El Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según se 		En concordancia con otras modificaciones.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“ARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>III. El Presidente Municipal o el Jefe Delegacional;</p> <p>IV. Los ex presidentes municipales priistas;</p> <p>V. Los ex presidentes del Comité municipal, distrital o delegacional;</p> <p>VI. Los legisladores federales y locales que residan o representen al distrito;</p> <p>VII. Regidores y síndicos del Partido;</p> <p>VIII. Los presidentes de los Comités seccionales en el número que establezca la convocatoria;</p> <p>IX. Los delegados del Movimiento Territorial en proporción al número de Comités de Base que tenga integrados en el municipio, distrito o delegación, según los términos que señale la convocatoria;</p>	<p>trate, en pleno:</p> <p>III. La persona titular de la Presidencia Municipal o de la Alcaldía de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;</p> <p>IV. Las personas que hayan sido titulares de la Presidencia Municipal o del órgano de gobierno de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;</p> <p>V. Las personas que hayan sido titulares de la Presidencia del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México y, en su caso, las personas que hayan desempeñado la titularidad de la presidencia de los Comités Distritales comprendidos en el ámbito territorial de los Comités referidos;</p> <p>VI. Las legisladoras y los legisladores federales y locales que residan o representen al distrito cuya extensión territorial se encuentren comprendida en el ámbito del Municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas o Concejalías en el caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de filiación priista;</p> <p>VIII. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales en el número que establezca la convocatoria;</p> <p>IX. Las delegadas y los delegados del Movimiento Territorial en proporción al número de Comités de Base que tenga integrados en el Municipio, distrito o demarcación territorial de la Ciudad de México, según los términos que señale la convocatoria;</p>	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
X. Los delegados de los sectores y organizaciones, de la Fundación Colosio, A.C., del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político , A.C. y del Movimiento PRI.mx registrados en el municipio o distrito, en el número y términos que determine la convocatoria respectiva, y	X. Las delegadas y los delegados de los Sectores y Organizaciones, de la Fundación Colosio, A. C., del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C. y del Movimiento PRI.mx, A.C. , registrados en el Municipio, la demarcación territorial de la Ciudad de México o en el distrito que se encuentre comprendido en el ámbito del Municipio o la demarcación territorial mencionada, en el número y términos que determine la convocatoria respectiva; y XI. Las delegadas y los delegados electos por la militancia del Municipio o de la demarcación territorial de la Ciudad de México , mediante el voto directo y secreto en cantidad que represente el cincuenta por ciento de la Asamblea.	X. Señala la convocatoria;	X. Las delegadas y los delegados de los Sectores y Organizaciones, de la Fundación Colosio, A. C., del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C. y del Movimiento PRI.mx, A.C., registrados en el Municipio, la demarcación territorial de la Ciudad de México o en el distrito que se encuentre comprendido en el ámbito del Municipio o la demarcación territorial mencionada, en el número y términos que determine la convocatoria respectiva; y XI. Las delegadas y los delegados electos por la militancia del Municipio o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, mediante el voto directo y secreto en cantidad que represente el cincuenta por ciento de la Asamblea.
XI. Los delegados electos por la militancia del municipio o delegación mediante el voto personal, directo y secreto en cantidad que represente el cincuenta por ciento de la Asamblea.	En la elección de estos delegados se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, personas mayores, indígenas, afrodescendientes y migrantes.	En la elección de las delegadas y los delegados se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, personas mayores, indígenas, afrodescendientes y migrantes.	En la elección de las delegadas y los delegados se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, personas mayores, indígenas, afrodescendientes y migrantes.
Artículo 126. Las asambleas municipales o delegacionales, tendrán las atribuciones siguientes:	I. Evaluar la situación política, económica y social del municipio, distrito o delegación correspondiente, en relación con la Declaración de Principios y Programa de Acción;	Artículo 141. Las Asambleas Municipales o de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, tendrán las atribuciones siguientes:	En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>II. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general de labores que deberá rendir el comité respectivo;</p> <p>III. Aprobar el programa de trabajo del comité respectivo;</p> <p>IV. Elegir por voto directo y secreto de sus integrantes, en los casos que proceda, según lo dispuesto por los presentes Estatutos y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a los delegados a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal;</p> <p>V. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Municipal o Delegacional, y tomarles la protesta estatutaria;</p> <p>VI. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el Partido, en el municipio, o delegación; y</p> <p>(...)</p>	<p>Programa de Acción;</p> <p>II. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general de labores que deberá rendir el Comité respectivo;</p> <p>III. Aprobar el programa de trabajo del Comité respectivo;</p> <p>IV. Elegir por voto directo y secreto de sus integrantes, en los casos que proceda, según lo dispuesto por los presentes Estatutos y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a las delegadas y los delegados a la Asamblea de la entidad federativa;</p> <p>V. Elegir, en su caso, a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, y tomarles la protesta estatutaria;</p> <p>VI. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el Partido, en el Municipio, o de la demarcación territorial de la Ciudad de México; y</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 127. La Asamblea Municipal o delegacional, se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria del comité respectivo, o cuando lo considere necesario el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los presidentes de sus comités seccionales lo decidan.</p>	<p>Artículo 142. La Asamblea Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria del Comité respectivo, o cuando lo considere necesario el Consejo Político correspondiente o la mayoría de las personas titulares de las Presidencias de sus Comités Seccionales lo decidan.</p>
<p>Artículo 128. El Consejo Político municipal o delegacional, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas</p>	<p>Artículo 143. El Consejo Político Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>más significativas del Partido en su ámbito, más correspondientes de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y las determinaciones de los Consejos Políticos Nacional, Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>Los Consejos Políticos Municipales o delegacionales y del Distrito Federal se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatuario.</p>	<p>a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y las determinaciones del Consejo Político Nacional o del Consejo Político de la entidad federativa correspondiente.</p> <p>Los Consejos Políticos Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político de la entidad federativa o de la Ciudad de México, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatuario.</p>	<p>Artículo 129. Los consejos políticos municipales o delegacionales, estarán integrados por:</p> <p>I. El Presidente y Secretario General del Comité municipal o delegacional, quienes fungirán como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo;</p> <p>II. El Presidente Municipal o Jefe Delegacional;</p> <p>III. Los ex presidentes municipales o ex jefes delegacionales priistas;</p>	<p>Artículo 144. Los Consejos Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México, estarán integrados por:</p> <p>I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México, quienes tendrán a su cargo la Presidencia y la Secretaría, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo;</p> <p>II. La persona titular de la Presidencia Municipal o Alcaldía de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;</p> <p>III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia Municipal o del órgano ejecutivo del gobierno de las</p>
			<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>IV. Ex presidentes del Comité Municipal del Partido;</p> <p>V. Hasta cincuenta presidentes de los comités seccionales;</p> <p>VI. Los legisladores federales y locales que residan en el municipio o delegación;</p> <p>VII. Los regidores y síndicos, en su caso;</p> <p>VIII. El Presidente y el Secretario General de la filial de la Fundación Colosio, A.C., en su caso;</p> <p>IX. El Presidente y el Secretario General de la filial del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., en su caso;</p> <p>X. El Presidente y el Secretario General de la filial del Movimiento PRI.mx, en su caso;</p> <p>XI. Los representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:</p> <p>(...)</p> <p>f) El Frente Juvenil Revolucionario.</p> <p>(...)</p>	<p>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de filiación priista;</p> <p>IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México del Partido;</p> <p>V. Hasta cincuenta personas titulares de Presidencias de los Comités Seccionales;</p> <p>VI. Las legisladoras y los legisladores federales y locales del Partido que residan en el municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas municipales y de las Concejalías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso;</p> <p>VIII. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la Fundación Colosio, A.C., en su caso;</p> <p>IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., en su caso;</p> <p>X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Movimiento PRI.mx, A.C., en su caso;</p> <p>XI. Las personas representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes, entre:</p> <p>(...)</p> <p>f) La Red Jóvenes x México.</p> <p>(...)</p>	<p>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de filiación priista;</p> <p>IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México del Partido;</p> <p>V. Hasta cincuenta personas titulares de Presidencias de los Comités Seccionales;</p> <p>VI. Las legisladoras y los legisladores federales y locales del Partido que residan en el municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas municipales y de las Concejalías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso;</p> <p>VIII. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la Fundación Colosio, A.C., en su caso;</p> <p>IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., en su caso;</p> <p>X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Movimiento PRI.mx, A.C., en su caso;</p> <p>XI. Las personas representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes, entre:</p> <p>(...)</p> <p>f) La Red Jóvenes x México.</p> <p>(...)</p>	<p>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de filiación priista;</p> <p>IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México del Partido;</p> <p>V. Hasta cincuenta personas titulares de Presidencias de los Comités Seccionales;</p> <p>VI. Las legisladoras y los legisladores federales y locales del Partido que residan en el municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas municipales y de las Concejalías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso;</p> <p>VIII. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la Fundación Colosio, A.C., en su caso;</p> <p>IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., en su caso;</p> <p>X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Movimiento PRI.mx, A.C., en su caso;</p> <p>XI. Las personas representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes, entre:</p> <p>(...)</p> <p>f) La Red Jóvenes x México.</p> <p>(...)</p>

ANEXO SEIS

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
“PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XII. Consejeros electos por la militancia de cada municipio o delegación, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo.</p> <p>En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes.</p>	<p>XII. Las consejeras y los consejeros cuya elección se hubiere realizado por la militancia de cada municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo. En la elección de las consejeras y los consejeros se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes.</p>	<p>Artículo 145. Los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Evaluar el informe anual del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate;</p> <p>(...)</p> <p>III. Eleger al Presidente y Secretario General del Comité municipal o delegacional en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo 164 de los presentes Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Aprobar los programas de acción a nivel municipal o delegacional;</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
		<p>Artículo 145. Los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Evaluar el informe anual del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate;</p> <p>(...)</p> <p>III. Eleger a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo 179 de los presentes Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Aprobar los programas de acción a nivel municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>IX. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de estos Estatutos, integrar, en su caso, las comisiones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>X. Las demás que se deriven de estos Estatutos, del reglamento correspondiente y de los lineamientos que dicten los Consejos Políticos Estatutarios y del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 131. Los comités municipales o delegacionales, son los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en su ámbito de competencia.</p>	<p>(...)</p> <p>IX. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131 de estos Estatutos, integrar, en su caso, las comisiones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>X. Las demás que se deriven de estos Estatutos, del reglamento correspondiente y de los lineamientos que dicten los Consejos Políticos de las entidades federativas.</p> <p>Artículo 146. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, son los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 3, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>(...)</p> <p>VII. Una Secretaría de Acción Indígena en los municipios o delegaciones con presencia de pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>VIII. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada municipio o delegación, correspondientes a las de los Comités Directivo Estatutario o Ejecutivo Nacional; y</p>	<p>(...)</p> <p>VII. Una Secretaría de Acción Indígena en los Municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con presencia de pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>VIII. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada Municipio o de demarcación territorial de la Ciudad de México, correspondientes a las de los Comités Directivos de las entidades federativas o Ejecutivo Nacional; y</p> <p>IX. Los Sectores; el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con una o un representante ante el Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 3, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Para el Distrito Federal, la integración de los Comités Delegacionales será decidida por el Consejo Político de la entidad, a propuesta de la dirigencia del Comité Directivo.</p>	<p>En el caso de la Ciudad de México, la integración de los Comités de las demarcaciones territoriales será decidida por el Consejo Político de la entidad, a propuesta de la dirigencia del Comité Directivo.</p> <p>En la integración de los Comités Directivos Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México se considerarán las propuestas de los sectores y las Organizaciones Nacionales, respetándose el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 148. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se reunirán cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de sus dirigentes para la validez de los acuerdos que adopten. Éstos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate. Los citatorios de las sesiones serán expedidos por el Presidente del Comité cuando menos con tres días de anticipación.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 133. Los comités municipales o delegacionales, se reunirán cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de sus dirigentes para la validez de los acuerdos que adopten. Éstos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate. Los citatorios de las sesiones serán expedidos por quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Comité cuando menos con tres días de anticipación.</p>	<p>Artículo 148. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se reunirán cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de sus dirigentes para la validez de los acuerdos que adopten. Estos se tomarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes y la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad para el caso de empate. Los citatorios de las sesiones serán expedidos por quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Comité cuando menos con tres días de anticipación.</p>	<p>Artículo 148. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a los comisionados y representantes del Partido ante los órganos electorales que corresponda;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Organizar, a través de la Secretaría de</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Acción Electoral, cursos de capacitación en esta materia, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político ;	Acción Electoral, cursos de capacitación en esta materia, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles , A.C.;		
VII. Dirigir las actividades de los comités seccionales que existan en su ámbito, para el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido;	VII. Dirigir las actividades de los Comités Seccionales que existan en su ámbito, para el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido, así como el Código de Ética Partidaria ;		
VIII. Expedir, al término del período estatutario, o en caso de faltar la mayoría de los integrantes de los comités seccionales, la convocatoria para las asambleas de sección en que deban elegirse los comités aludidos, previa autorización del Consejo Político respectivo, cuidando que esta actividad no coincida con elecciones constitucionales ni con procesos internos para postular candidatos;	VIII. Expedir, al término del período estatutario, o en caso de faltar la mayoría de las o los integrantes de los comités seccionales, la convocatoria para las asambleas de sección en que deban elegirse los comités aludidos, previa autorización del Consejo Político respectivo, cuidando que esta actividad no coincida con elecciones constitucionales ni con procesos internos para postular candidaturas;		
IX. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido;	IX. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido;		
(...)	(...)		
XII. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal y mantener actualizados sus inscripciones en el Registro Partidario estatal o del Distrito Federal, según corresponda ;	XII. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Directivo de la entidad federativa y mantener actualizados sus inscripciones en el Registro Partidario correspondiente a la entidad ;		
(...)	XV. Designar, en su caso, en las secciones electorales que sean necesarias a un coordinador de activismo político electoral, con las siguientes funciones:		
(...)	XV. Designar, en su caso, en las secciones electorales que sean necesarias a un coordinador o coordinadora de activismo político electoral, con las siguientes funciones:		
Artículo 135. Los comités a que se refiere esta	Artículo 150. Los Comités a que se refiere esta		En concordancia con

ANEXO SEIS



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>sección podrán crear, para mejor cumplimiento de sus funciones, las dependencias administrativas y comisiones de carácter permanente y territorio que estimen necesarias, fijándoles sus atribuciones específicas, previa aprobación del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, según corresponda.</p> <p>Los Presidentes de los comités municipales y delegacionales designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 132 de estos Estatutos y distribuirán entre los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen; las funciones de las secretarías de los Comités tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos superiores.</p>	<p>sección podrán crear, para mejor cumplimiento de sus funciones, las dependencias administrativas y comisiones de carácter permanente y territorio que estimen necesarias, fijándoles sus atribuciones específicas, previa aprobación del Consejo Político de la entidad federativa.</p> <p>Las personas titulares de las Presidencias de los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México designarán a los secretarios y las secretarías que integran dicho órgano, previstos por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 147 de estos Estatutos y distribuirán entre las y los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen; las secretarías de los Comités tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos superiores.</p>	<p>Artículo 136. La Asamblea de Sección es el órgano deliberativo, rector y representativo de la sección, que es la unidad básica para la acción política y electoral de los integrantes del Partido, constituida en cada demarcación en que se dividen los distritos electorales uninominales.</p>	<p>Artículo 151. La Asamblea de Sección es el órgano deliberativo, rector y representativo de la sección, que es la unidad básica para la acción política y electoral de las y los integrantes del Partido, constituida en cada demarcación en que se dividen los distritos electorales uninominales.</p>
<p>Artículo 137. La Asamblea de Sección se conformará con todos los militantes del Partido que radiquen en el territorio de la sección. La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria expedida por el Comité Seccional correspondiente. Cuando el motivo de</p>	<p>Artículo 152. La Asamblea de Sección se conformará con toda la militancia del Partido que radique en el territorio de la sección. La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria expedida por el Comité Seccional correspondiente. Cuando el motivo de</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

ANEXO SEIS



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
la Asamblea sea electoral, deberá contar con la aprobación del Comité municipal o delegacional y en la convocatoria se señalarán los procedimientos aplicables.	la Asamblea sea electoral, deberá contar con la aprobación del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México y en la convocatoria se señalarán los procedimientos aplicables.	Artículo 133. La Asamblea de Sección, tendrá las atribuciones siguientes: (...) IV. Eleger, por voto directo de sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a los delegados a la Asamblea municipal o delegacional, según corresponda;	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 138. La Asamblea de Sección, tendrá las atribuciones siguientes: (...) IV. Eleger, por voto directo de sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a los delegados a la Asamblea municipal o delegacional, según corresponda;	Artículo 133. La Asamblea de Sección, tendrá las atribuciones siguientes: (...) IV. Eleger, por voto directo de sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a las delegadas y los delegados a la Asamblea Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según corresponda;	V. Eleger a un nuevo Comité Seccional cuando, en casos excepcionales, por causa justificada y a petición de la mayoría de sus integrantes, lo autorice el Comité Directivo de la entidad federativa;	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 139. Los comités seccionales estarán integrados por: (...) Artículo 140. Los comités seccionales se reunirán, para el desempeño de sus funciones, por lo menos una vez al mes en tiempo de elecciones.	Artículo 134. Los Comités Seccionales estarán integrados por: (...) Artículo 155. Los Comités Seccionales se reunirán, para el desempeño de sus funciones, por lo menos una vez al mes en tiempo de elecciones.	V. Eleger a un nuevo Comité Seccional cuando, en casos excepcionales, por causa justificada y a petición de la mayoría de sus integrantes, lo autorice el Comité Directivo de la entidad federativa;	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 141. Los comités seccionales, tendrán las atribuciones siguientes: (...) III. Cumplir con las normas sobre afiliación y mantener actualizado el Registro Partidario de militantes que radiquen dentro del ámbito de la sección, orientando y promoviendo la inscripción individual en el padrón respectivo;	Artículo 156. Los Comités Seccionales tendrán las siguientes atribuciones: (...) III. Cumplir con las normas sobre afiliación y mantener actualizado el Registro Partidario de militantes que radiquen dentro del ámbito de la sección, orientando y promoviendo la inscripción individual en el padrón respectivo;	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>IV. Remitir al Comité municipal o delegacional, según corresponda, las peticiones de afiliación que reciba y entregar a los militantes su credencial del Partido, una vez que lo autorice el Registro Partidario;</p> <p>V. Promover la formación de círculos de simpatizantes, y participar activamente en las campañas de los candidatos del Partido a puestos de elección popular;</p> <p>VI. Colaborar con el Comité Municipal o delegacional, que corresponda, en las labores partidistas que tenga programadas, fundamentalmente las referidas a la acción electoral;</p> <p>VII. Distribuir, por los medios más adecuados a su alcance, la propaganda y ediciones del Partido y procurar la difusión amplia de los Documentos Básicos;</p> <p>VIII. Procurar que los integrantes de la sección cubran oportunamente sus cuotas al Partido;</p> <p>IX. Informar al Comité municipal, o delegacional, según corresponda, de las labores que realice, así como los cambios de domicilio de los miembros del Partido en la sección para los efectos del caso;</p> <p>X. Llevar a cabo una actividad intensa y permanente, a fin de que los integrantes de la</p>	<p>IV. Las instancias de incorporación ciudadana o comunitaria que sean necesarias para la participación eficiente del Partido en los procesos electorales.</p> <p>V. Remitir al Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según corresponda, las peticiones de afiliación que reciba y entregar a las y los militantes su credencial del Partido, una vez que lo autorice el Registro Partidario;</p> <p>VI. Promover la formación de círculos de simpatizantes, y participar activamente en las campañas de los candidatos y las candidatas del Partido a puestos de elección popular;</p> <p>VII. Colaborar con el Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México que corresponda, en las labores partidistas que tenga programadas, fundamentalmente las referidas a la acción electoral;</p> <p>VIII. Distribuir, por los medios más adecuados a su alcance, la propaganda y ediciones del Partido y procurar la difusión amplia de los Documentos Básicos;</p> <p>IX. Procurar que las y los integrantes de la Sección cubran oportunamente sus cuotas al Partido;</p> <p>X. Informar al Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según corresponda, de las labores que realice, así como los cambios de domicilio de las y los integrantes del Partido en la Sección para los efectos del caso;</p> <p>XI. Llevar a cabo una actividad intensa y permanente, a fin de que las y los integrantes</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>sección fortalezcan sus convicciones partidistas, participen en la vida política, ejerçiten democráticamente sus derechos y contribuyan a desarrollar y consolidar la democracia y alcanzar la justicia social;</p> <p>XI. Promover reuniones con los funcionarios de la administración pública para plantear las demandas populares en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>XII. Coordinar las tareas de promoción y desarrollo de la comunidad, procurando la autogestión y la participación social comunitaria, actuando como órgano básico de gestión del Partido;</p> <p>XIII. Equipar y mejorar, con esfuerzo de los miembros y militantes de la sección, el local de su domicilio social, en su caso;</p> <p>XIV. Promover la representación del Partido ante la casilla electoral, según lo determine la Secretaría de Acción Electoral; y</p> <p>XV. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.</p>	<p>de la Sección fortalezcan sus convicciones partidistas, participen en la vida política, ejerçiten democráticamente sus derechos y contribuyan a desarrollar y consolidar la democracia y alcanzar la justicia social;</p> <p>XII. Promover reuniones con las funcionarias y los funcionarios de la administración pública para plantear las demandas populares en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>XIII. Coordinar las tareas de promoción y desarrollo de la comunidad, procurando la autogestión y la participación social comunitaria, actuando como órgano básico de gestión del Partido;</p> <p>XIV. Equipar y mejorar, con esfuerzo de las afiliadas y los afiliados de la Sección, el local de su domicilio social, en su caso;</p> <p>XV. Promover la representación del Partido ante la casilla electoral, según lo determine la Secretaría de Acción Electoral; y</p> <p>XVI. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.</p>	<p>Artículo 142. El Presidente del Comité Seccional distribuirá entre los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 157. La persona titular de la Presidencia del Comité Seccional distribuirá entre las y los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 143. La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, se constituirá a nivel nacional, estatal y del Distrito Federal, municipal o de federativa, municipal o</p>	<p>Artículo 158. La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas, se constituirá a nivel nacional, de entidad federal, municipal o de</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN	
delegacional. (...)	demarcación territorial de la Ciudad de México. (...)	Artículo 144. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes: I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenido en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, paridad de género y transparencia en el proceso de elección; II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para la aprobación del Consejo Político Nacional; III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; IV. Funcionar como enlace del Partido con el Instituto Nacional Electoral, cuando el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar a ese Instituto la organización de un proceso interno en los términos del artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 158 y 159 de los presentes Estatutos; (...)	Artículo 159. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes: I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenido en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, paridad de género y transparencia en el proceso de elección; II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, para la aprobación del Consejo Político Nacional; III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas; IV. Funcionar como enlace del Partido con el Instituto Nacional Electoral, cuando el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar a ese Instituto la organización de un proceso interno en los términos de la legislación aplicable, así como 173 y 174 de los presentes Estatutos; (...)	En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
VII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;	VII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas;		
VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apagados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;	VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas apagados a los principios de legalidad, equidad, paridad de género, equidad, objetividad e imparcialidad;		
IX. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría; o, en su caso, entregar la constancia de candidato, tratándose de la calificación emitida por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos;	IX. Calificar la elección y declarar candidata electa o candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría; o, en su caso, entregar la constancia de candidata o candidato, tratándose de la calificación emitida por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas;		
X. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno;	X. Mantener informado oportunamente a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno;		
(...) Las mismas atribuciones corresponderán ejercer a la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Procesos Internos y a la del nivel municipal o delegacional , mismas que ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia.	(...) Las mismas atribuciones corresponderán ejercer a la Comisión de Procesos Internos de cada entidad federativa y a la del nivel municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México , mismas que ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia.		
Artículo 145. La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados propietarios y seis suplentes; las Comisiones Estatales y del Distrito Federal con nueve	Artículo 160. La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados o comisionadas titulares y seis suplentes; las Comisiones de las entidades federativas con		En concordancia con otras modificaciones.

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN

comisionados propietarios y cuatro suplentes; las municipales y delegacionales, con siete propietarios y tres suplentes, todos ellos electos conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo. (...) En el periodo de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, se incorporarán a las comisiones respectivas un representante de cada uno de las y los aspirantes registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto.	nueve comisionadas o comisionados titulares y cuatro suplentes; las municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con siete titulares y tres suplentes, quienes se elegirán conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo. (...) En el periodo de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, se incorporarán a las comisiones respectivas un representante de cada uno de las y los aspirantes registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto. En la integración de las Comisiones de Procesos Internos se observará el principio de paridad de género. Las comisiones contarán con una Secretaría Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión respectiva.	Artículo 161. Los requisitos para ser miembro de las Comisiones de Procesos Internos, en todos sus niveles son: (...) II. No haber sido dirigente, candidato o activista de otro Partido, a menos que exista declaratoria de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en la que conste que están a salvo sus derechos como militante del Partido. (...) IV. Gozar de honorabilidad, y no haber sido sentenciado por delitos intencionales del orden	En concordancia con otras modificaciones.
--	--	---	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y V. Ser electo por el Consejo Político correspondiente.</p> <p>Artículo 147. Los miembros de las Comisiones de Procesos Internos serán electos de la siguiente forma:</p> <p>El Presidente de los Comités Ejecutivo Nacional, Estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, propondrá ante el pleno del Consejo Político a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para Presidente.</p> <p>(...) El Consejo Político analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de las dos terceras partes de los consejeros presentes.</p>	<p>común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y V. Ser electa o electo por el Consejo Político correspondiente.</p> <p>Artículo 162. Las y los integrantes de las Comisiones de Procesos Internos serán electos de la siguiente forma:</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo de la entidad federativa, del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, propondrá ante el pleno del Consejo Político que corresponda, a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para quien la presida.</p> <p>(...) El Consejo Político analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de las y los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de las dos terceras partes de las consejerías y los consejeros presentes.</p> <p>El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún titular.</p> <p>Quienes integren estas comisiones durarán en su encargo tres años y solamente podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución del Consejo Político que corresponda y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Partidaria.</p>	<p>Artículo 162. Las y los integrantes de las Comisiones de Procesos Internos serán electos de la siguiente forma:</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo de la entidad federativa, del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, propondrá ante el pleno del Consejo Político que corresponda, a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para quien la presida.</p> <p>(...) El Consejo Político analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de las y los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de las dos terceras partes de las consejerías y los consejeros presentes.</p> <p>El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún titular.</p> <p>Quienes integren estas comisiones durarán en su encargo tres años y solamente podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución del Consejo Político que corresponda y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Partidaria.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 148. Las asambleas Nacional,</p>	<p>Artículo 163. Las Asambleas Nacional, de las</p>		<p>En concordancia con</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Estatales y del Distrito Federal, municipales, entidades federativas, Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales a que se refiere esta sección se integrarán por delegados electos a través de procesos libres y democráticos, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.</p>	<p>Estatales y del Distrito Federal, municipales, entidades federativas, Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales a que se refiere esta sección se integrarán por delegadas y delegados electos a través de procesos libres y democráticos, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.</p>	<p>Artículo 149. El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, conforme al procedimiento que determine el Consejo Político que corresponda, garantizando, en todo caso, la representación paritaria de género y la participación de, al menos, un 30% de jóvenes. Previo a la celebración de la asamblea del nivel que corresponda, los comités respectivos celebrarán reuniones informativas con militantes del Partido, en las que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria expedida al efecto, la mecánica de organización y conducción de las asambleas y el procedimiento de elección de delegados.</p> <p>Para la elección de los delegados a las asambleas se utilizará el registro de miembros que proveerá el órgano competente del Partido, agrupado por sección electoral. Los afiliados inscritos en el Registro Partidario serán llamados a las reuniones informativas y a la elección de los delegados que determine la convocatoria correspondiente. En las asambleas, los delegados deliberarán en torno a los planteamientos expuestos y, hecho</p>	<p>Artículo 164. El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, conforme al procedimiento que determine el Consejo Político que corresponda, garantizando, en todo caso, la representación paritaria de género y la participación de, al menos, un 30% de jóvenes. Previo a la celebración de la asamblea del nivel que corresponda, los comités respectivos celebrarán reuniones informativas con militantes del Partido, en las que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria expedida al efecto, la mecánica de organización y conducción de las asambleas y el procedimiento de elección de delegados y delegadas.</p> <p>Para la elección de delegados y delegadas a las asambleas se utilizará el registro de miembros que proveerá el órgano competente del Partido, agrupado por sección electoral. Las personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario serán llamadas a las reuniones informativas y a la elección de los delegados y delegadas, en los términos que determine la convocatoria correspondiente. En las Asambleas, las delegadas y los delegados deliberarán en torno a los</p>
			otras modificaciones.

ANEXO SEIS



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>el análisis pertinente, formularán las conclusiones procedentes, predictámenes o dictámenes, y resoluciones, según sea el caso, de conformidad con la convocatoria expedida por el respectivo comité.</p> <p>En la elección de delegados, se procurará que los miembros del Partido que resulten electos se distribuyan de manera equitativa y proporcional al territorio. El número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y el reglamento respectivo.</p> <p>I. Elección de delegados por la Estructura Territorial en los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: Las personas afiliadas, militantes, cuadros y dirigentes de la Estructura Territorial acudirán, en los términos que fije la convocatoria, a la elección de delegados que, en todo caso, será mediante voto libre, personal, directo y secreto, emitido por los miembros del Partido que radiquen en el ámbito de la elección.</p>	<p>En la elección de delegados y delegadas, se procurará que quienes hayan elegido se distribuyan de manera equitativa y proporcional al territorio. El número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y el reglamento respectivo.</p> <p>I. Elección de delegados y delegadas por la Estructura Territorial en los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: Las personas afiliadas, militantes, cuadros y dirigentes de la Estructura Territorial acudirán, en los términos que fije la convocatoria, a la elección de delegados y delegadas que, en todo caso, será mediante voto libre, personal, directo y secreto, emitido por los miembros del Partido que radiquen en el ámbito de la elección.</p> <p>II. Elección de delegados y delegadas de los sectores y de las organizaciones:</p> <p>Los sectores Agrario, Obrero y Popular, así como el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario, la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. y las organizaciones adherentes con registro, elevarán democráticamente a los delegados que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva.</p>	<p>En la elección de delegados y delegadas, se procurará que quienes hayan elegido se distribuyan de manera equitativa y proporcional al territorio. El número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y el reglamento respectivo.</p> <p>I. Elección de delegados y delegadas por la Estructura Territorial en los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: Las personas afiliadas, militantes, cuadros y dirigentes de la Estructura Territorial acudirán, en los términos que fije la convocatoria, a la elección de delegados y delegadas que, en todo caso, será mediante voto libre, personal, directo y secreto, emitido por los miembros del Partido que radiquen en el ámbito de la elección.</p> <p>II. Elección de delegados y delegadas de los sectores y de las organizaciones:</p> <p>Los sectores Agrario, Obrero y Popular, así como el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México, la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., los organismos especializados y las organizaciones adherentes con registro, elevarán democráticamente a los delegados que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva.</p>	<p>En la elección de delegados y delegadas, se procurará que quienes hayan elegido se distribuyan de manera equitativa y proporcional al territorio. El número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y el reglamento respectivo.</p> <p>I. Elección de delegados y delegadas por la Estructura Territorial en los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: Las personas afiliadas, militantes, cuadros y dirigentes de la Estructura Territorial acudirán, en los términos que fije la convocatoria, a la elección de delegados y delegadas que, en todo caso, será mediante voto libre, personal, directo y secreto, emitido por los miembros del Partido que radiquen en el ámbito de la elección.</p> <p>II. Elección de delegados y delegadas de los sectores y de las organizaciones:</p> <p>Los sectores Agrario, Obrero y Popular, así como el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México, la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., los organismos especializados y las organizaciones adherentes con registro, elevarán democráticamente a los delegados que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 150. Para ser Consejero Político, se requiere que los miembros, militantes, cuadros y dirigentes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 156 de estos Estatutos, con excepción del contenido de sus fracciones III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, los específicos que establezcan la convocatoria respectiva y acreditar fehacientemente, además, una militancia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cinco años para los consejeros políticos nacionales; II. Tres años para los consejeros políticos estatales y del Distrito Federal; y III. Dos años para los consejeros políticos municipales y delegacionales. 	<p>establezca la convocatoria respectiva.</p> <p>Artículo 165. Para ser consejera o consejero político, se requiere que los miembros, militantes, cuadros y dirigentes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 171 de estos Estatutos, con excepción del contenido de sus fracciones III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, los específicos que establezcan la convocatoria la convocatoria respectiva y acreditar fehacientemente, además, una militancia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cinco años para las consejeras y los consejeros políticos nacionales; II. Tres años para las consejeras y los consejeros políticos de las entidades federativas; y III. Dos años para las consejeras y los consejeros políticos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. 	<p>Artículo 165. Para ser consejera o consejero político, se requiere que los miembros, militantes, cuadros y dirigentes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 171 de estos Estatutos, con excepción del contenido de sus fracciones III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, los específicos que establezcan la convocatoria respectiva y acreditar fehacientemente, además, una militancia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cinco años para las consejeras y los consejeros políticos nacionales; II. Tres años para las consejeras y los consejeros políticos de las entidades federativas; y III. Dos años para las consejeras y los consejeros políticos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. 	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 151. El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva.</p> <p>El proceso de renovación de los consejos políticos en todos sus niveles por término de período no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate. El Comité Ejecutivo Nacional acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación</p>	<p>Artículo 166. El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva.</p> <p>El proceso de renovación de los consejos políticos en todos sus niveles por término de período no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidaturas a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate. El Comité Ejecutivo Nacional acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación</p>	<p>Artículo 166. El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva.</p> <p>El proceso de renovación de los consejos políticos en todos sus niveles por término de período no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidaturas a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate. El Comité Ejecutivo Nacional acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al periodo estatuario de dirigencia de los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal, municipales y delegacionales.</p> <p>En el cómputo de la elección constitucional de que se trate para los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal, municipales y delegacionales.</p>	<p>En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al periodo estatuario de dirigencia de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales, la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.</p> <p>En el cómputo de la elección constitucional de que se trate para los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal, municipales y delegacionales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 152. Los consejeros políticos que correspondan a los sectores, organizaciones adherentes y Organismos Especializados, serán electos de conformidad con el principio que alude el artículo anterior. Será obligatorio que en su integración quede debidamente representada la paridad de género, considerando el 50% de mujeres y 50% de hombres, y que por lo menos una tercera parte sean jóvenes.</p> <p>Los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y los Organismos Especializados deben territorializar a los consejeros políticos que los representen por sección, municipio o delegación, para fortalecer la acción política del Partido, constatando que cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y la convocatoria respectiva.</p>	<p>Artículo 167. Las consejeras y los consejeros políticos que correspondan a los Sectores, los Organizaciones Nacionales, los Organismos Especializados y las Organizaciones Adherentes, se elegirán de conformidad con el principio que alude el artículo anterior. Será obligatorio que en su integración quede debidamente representada la paridad de género, considerando el 50% de mujeres y 50% de hombres, y que por lo menos una tercera parte sean jóvenes.</p> <p>Los Sectores, las Organizaciones Nacionales, los Organismos Especializados y las Organizaciones Adherentes deben territorializar a las consejeras y los consejeros políticos que los representen por Sección, Municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, para fortalecer la acción política del Partido, constatando que cumplen con los requisitos previstos en estos Estatutos y la convocatoria respectiva.</p>
			En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 153. Para que la integración de los consejos políticos cuenten con las características de proporcionalidad, que se señala en esta sección, los consejeros serán electos de la manera siguiente:</p> <p>I. Representación Territorial: (...)</p> <p>b) Asambleas electorales territoriales agrupadas en zonas o regiones que comprendan el entorno geográfico del estado, Distrito Federal, municipios o delegaciones, para que la representación de consejeros políticos quede distribuida adecuadamente en su territorio.</p> <p>II. Representación Legislativa: Los legisladores inscribirán o elegirán de entre ellos al número de consejeros que les corresponda en sus respectivas Cámaras mediante el voto personal, secreto, libre y directo, cumpliendo con los procedimientos de rotación que establece el artículo 70, fracción VI, de estos Estatutos.</p> <p>III. Comités Directivos Estateles y del Distrito Federal: Los presidentes municipales que comprenda cada entidad federativa y los jefes delegacionales, elegirán de entre ellos mismos a través del voto libre, personal, secreto, directo e intransferible los consejeros políticos que les correspondan. El mismo procedimiento se aplicará para el caso de los comités municipales y delegacionales; y</p> <p>IV. Por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., y la Fundación Jesús Reyes Heroles, A.C., y la Fundación</p>	<p>Artículo 168. Para que la integración de los consejos políticos cuente con las características de proporcionalidad, que se señala en esta sección, las consejeras y los consejeros se elegirán de la manera siguiente:</p> <p>I. Representación Territorial: (...)</p> <p>b) Asambleas electorales territoriales agrupadas en zonas o regiones que comprendan el entorno geográfico de la entidad federativa, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para que la representación de consejeras y consejeros políticos quede distribuida adecuadamente en su territorio.</p> <p>II. Representación Legislativa: Las legisladoras y los legisladores inscribirán o elegirán de entre sí al número de consejeras y consejeros que les corresponda en sus respectivas Cámaras mediante el voto personal, secreto, libre y directo, cumpliendo con los procedimientos de rotación que establece el artículo 72, fracción VI, de estos Estatutos.</p> <p>III. Comités Directivos de las entidades federativas: Las personas titulares de las Presidencias Municipales del Estado y de las Alcaldías de la Ciudad de México de filiación priista, elegirán -de entre ellos mismos- a través del voto libre, personal, secreto, directo e intransferible las consejeras y los consejeros políticos que les correspondan. El mismo procedimiento se aplicará para el caso de los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y</p> <p>IV. Por el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., y la Fundación</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Colosio, A.C. y del Movimiento PRI.mx se aplicará el procedimiento que determinen sus respectivas asambleas observando las reglas anteriores.	Colosio, A.C. y del Movimiento PRI.mx, A.C., se aplicará el procedimiento que determinen sus respectivas asambleas observando las reglas anteriores.		
Artículo 154. La responsabilidad de la organización y conducción de la elección de los consejeros políticos será de la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda.	Artículo 169. La responsabilidad de la organización y conducción de la elección de las consejeras y los consejeros políticos será de la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 155. Los legisladores federales, dirigentes de cualquier nivel de la estructura territorial, de los Organismos Especializados, los sectores y organizaciones no podrán contender para ser consejeros políticos electos por el procedimiento de elección directa a que se refiere la fracción I del artículo 153 de estos Estatutos.	Artículo 170. Las legisladoras y los legisladores federales que ostenten cargos de dirigencia de cualquier nivel de la estructura territorial, de los Sectores, las Organizaciones Nacionales y los Organismos Especializados, no podrán contender para ser consejeras o consejeros o consejeros políticos electos por el procedimiento de elección directa a que se refiere la fracción I del artículo 168 de estos Estatutos.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 156. Para ser Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, directivos de los estados y del Distrito Federal, municipales y delegacionales , se deberán satisfacer los siguientes requisitos:	Artículo 171. Para ocupar la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:		En concordancia con otras modificaciones.
(...)	(...)		
ii. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que cuente con declaratoria favorable de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;	ii. No haber sido dirigente, candidata o candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria;		
(...)	(...)		



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
b) Siete años para los dirigentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal . c) Tres años para dirigentes de municipios o delegaciones.	b) Siete años para dirigentes de los Comités Directivos de las entidades federativas . c) Tres años para dirigentes de municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México .	V. Estar inscrito o inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes; VI. Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva; (...)	b) Siete años para dirigentes de los Comités Directivos de las entidades federativas . c) Tres años para dirigentes de municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México .

V. Estar inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;

VI. Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva;

(...)

VII. No haber sido **condenado** por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;

IX. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno. En caso de **ser electos**, sólo los **primeros** podrán reintegrarse a sus cargos;

X. Los candidatos a Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional o Directivos **Estatales y del Distrito Federal** deberán haber desempeñado algún cargo de

VIII. No haber **recibido** condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;

IX. No haber recibido condena por ejercer violencia política en virtud de género;

X. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigencia partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno. En caso de obtener el cargo directivo, sólo quienes ocupen una responsabilidad de representación popular podrán reintegrarse a sus cargos;

XI. Las candidatas y los candidatos a la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional o Directivos de las **entidades federativas** deberán haber

ANEXO SEIS



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
dirigencia;			
XI. Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político respectivo en los casos de dirigente nacional, estatales , municipales o delegacionales ;			
XII. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en el plan nacional y en los planes estatales de capacitación política, de los que impartirá el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político y sus filiales estatales y del Distrito Federal ;			
XIII. Contar indistintamente con algunos de los siguientes apoyos:			
a) Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales o delegacionales , Directivos Estateales o del Distrito Federal , según el caso; y/o			
b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o			
c) Consejeros políticos; y/o			
d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario.			
XIV. Los apoyos a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser menores de:			
a) 20% de Estructura Territorial; y/o			
b) Tres de entre los Sectores y las Organizaciones Nacionales: el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres			
XV. Los apoyos a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser menores de:			
a) 20% de Estructura Territorial; y/o			
b) Tres apoyos de entre el Sector Agrario, el Sector Obrero, el Sector Popular, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la			

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o c) 20% de consejeros políticos; y/o d) 5% de afiliados inscritos en el registro partidario; y XV. Respetar los gastos de proselitismo previamente establecidos por el Consejo Político Nacional, Estatuto o del Distrito Federal, según corresponda.</p> <p>Artículo 157. En los casos de los dirigentes seccionales, bastará con que se cuente con un año de militancia en el Partido y reunir los requisitos señalados en las fracciones VI y VIII del artículo anterior.</p>	<p>Red Jóvenes x México, el Movimiento Territorial y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o c) 20% de consejeras y consejeros políticos; y/o d) 5% de personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario; y XVI. Respetar los gastos de proselitismo previamente establecidos por el Consejo Político Nacional o de la entidad federativa, según corresponda.</p> <p>Artículo 172. En los casos de las y los dirigentes seccionales, bastará con que se cuente con noventa días de militancia vigente en el Registro Partidario y al menos haya residido por ese período en la sección electoral correspondiente y reunir los requisitos señalados en las fracciones VI y VIII del artículo anterior.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 158. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes. En caso de que el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de dirigentes, el proceso interno se regirá también por el Convenio General que, en su caso, celebren el Partido y la autoridad electoral.</p> <p>El proceso de renovación de las dirigencias de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatutarios y del Distrito Federal, municipales o delegacionales y seccionales, por término de periodo, no debe coincidir con ningún proceso</p>	<p>Artículo 173. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes. En caso de que el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de dirigentes, el proceso interno se regirá también por el Convenio General que, en su caso, celebren el Partido y la autoridad electoral.</p> <p>El proceso de renovación de las dirigencias de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos las entidades federativas, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales, por término de</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“ARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.</p> <p>La superposición de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Consejo Político Nacional acuerde una prórroga al periodo estatutario del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de los Comités Directivos Estateales o del Distrito Federal, Municipales, delegacionales y seccionales, el Comité Ejecutivo Nacional, con similar causa justificada, acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.</p>	<p>periodo, no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidaturas a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.</p> <p>La superposición de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Consejo Político Nacional acuerde una prórroga al periodo estatutario del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de los Comités Directivos de las entidades federativas, Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales, el Comité Ejecutivo Nacional, con similar causa justificada, acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.</p>	<p>Si durante la prórroga acordada en los términos del párrafo anterior se presenta la ausencia definitiva de los titulares de la Presidencia y/o de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Político Nacional designará a los dirigentes provisionales hasta el término de la prórroga acordada. Tratándose de los Comités Directivos Estateales o del Distrito Federal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes provisionales y respecto de los Comités Municipales, Delegacionales o Seccionales, el Comité Directivo Estateal o del Distrito Federal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, hará la designación respectiva.</p>	<p>Si durante la prórroga acordada en los términos del párrafo anterior se presenta la ausencia definitiva de las personas titulares de la Presidencia o de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o de ambos, el Consejo Político Nacional designará a las personas que provisionalmente asumirán la dirigencia hasta el término de la prórroga acordada. Tratándose de los Comités Directivos de las entidades federativas, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes provisionales y respecto de los Comités Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o Seccionales, el Comité Directivo de la entidad federativa o de la Ciudad de México, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 159. La determinación del método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal: <ol style="list-style-type: none"> Elección directa por la base militante. Asamblea de consejeros políticos. Asamblea Nacional, Estatal o del Distrito Federal según el nivel que corresponda. Para los comités municipales y delegacionales: <ol style="list-style-type: none"> Elección directa por la base militante. Asamblea de consejeros políticos. <p>c) Asambleas municipales y delegacionales, según el nivel que corresponda.</p> <p>d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.</p> <p>La determinación del método será sancionada por el Comité Directivo Estatal cuando se trate de elección de dirigentes municipales; el Comité Directivo del Distrito Federal tratándose de dirigentes delegacionales; y por el Comité</p>	<p>Artículo 174. La determinación del método para la elección estatutaria de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos de las entidades federativas: <ol style="list-style-type: none"> Elección directa por la base militante. Asamblea de consejeros y consejeros políticos. Asamblea Nacional, de las entidades federativas o de la Ciudad de México, según el nivel que corresponda. Para los Comités Municipales y de las demarcaciones políticas de la Ciudad de México: <ol style="list-style-type: none"> Elección directa por la base militante. Asamblea de consejeros y consejeros políticos. Asambleas Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según el nivel que corresponda. Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica. <p>La determinación del método será sancionada por el Comité Directivo de la entidad federativa cuando se trate de elección de dirigentes municipales; el Comité Directivo de la Ciudad de México tratándose de dirigentes de las</p>		En concordancia con otras modificaciones.

ANEXO SEIS

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**
**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Ejecutivo Nacional en el caso de dirigentes estatales o del Distrito Federal, mediante acuerdo fundado y motivado.</p> <p>En el caso de las dirigencias estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, el Consejo Político del nivel que corresponda podrá acordar que se solicite al Instituto Nacional Electoral la organización del proceso electivo y comunicará tal determinación al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien en su caso suscribirá la solicitud a la autoridad electoral.</p>	<p>demarcaciones territoriales; y por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de dirigentes de las entidades federativas, mediante acuerdo fundado y motivado.</p> <p>En el caso de las dirigencias de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el Consejo Político del nivel que corresponda podrá acordar que se solicite al Instituto Nacional Electoral la organización del proceso electivo y comunicará tal determinación a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, quien en su caso suscribirá la solicitud a la autoridad electoral.</p> <p>La determinación de solicitar a la autoridad electoral la organización de la elección estatutaria de Presidente y Secretario General de los comités del partido será motivada cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c) No se encuentre integrado el órgano competente encargado de la organización de la elección y no sea posible que la Comisión Nacional de Procesos Internos ejerza facultad de atracción;</p> <p>d) Cuando exista acuerdo por parte de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional; o</p> <p>e) Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral.</p>	<p>Artículo 160. El Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, Directorio Estatales y del Distrito Federal, municipales o</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
	<p>Se deroga.</p> <p>d) Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral.</p> <p>Artículo 175. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las</p>		



Instituto Nacional Electoral

CUADRO

COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO

"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
delegacionales, serán elegidos en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. (...)	entidades federativas, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se elegirán en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. (...)	Artículo 176. La convocatoria para la elección de las dirigentes, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo. (...)	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 161. La convocatoria para la elección de dirigentes, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo. (...)	Artículo 176. La convocatoria para la elección de las dirigentes, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo. (...)	Artículo 176. La convocatoria para la elección de las dirigentes, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo. (...)	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 162. Los dirigentes de los comités seccionales serán elegidos por el voto de los militantes de la sección, ajustándose a la convocatoria que se expida.	Artículo 177. Las y los dirigentes de los Comités Seccionales se elegirán por el voto de las y los militantes de la Sección, ajustándose a la convocatoria que se expida.	Artículo 177. Las y los dirigentes de los Comités Seccionales se elegirán por el voto de las y los militantes de la Sección, ajustándose a la convocatoria que se expida.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 163. El Presidente y Secretario General electos de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de los Estados y del Distrito Federal, durarán en su función cuatro años; los municipales, delegacionales y seccionales, durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso.	Artículo 178. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General electas para los Comités Ejecutivo Nacional y Federales, de las entidades federativas, durarán en su función cuatro años, y las electas para los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso. En caso de vencimiento del periodo estatutario del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, y no se haya efectuado el proceso electivo para su renovación, el Consejo Político Nacional elegirá en un plazo no mayor a diez días una dirigencia provisional, misma que no deberá durar en sus funciones más de	Artículo 178. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General electas para los Comités Ejecutivo Nacional y Federales, de las entidades federativas, durarán en su función cuatro años, y las electas para los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso. En caso de vencimiento del periodo estatutario de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, y no se haya efectuado el proceso electivo para su renovación, el Consejo Político Nacional elegirá en un plazo no mayor a diez días una dirigencia provisional, misma que no	En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.</p> <p>De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el periodo para el que fueron electos el Presidente y Secretario General, de los Comités Directivos estatales y del D.F., el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes que ocuparán provisionalmente los cargos en el nivel que corresponda. Los dirigentes así designados provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva.</p> <p>Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal deberán acordar con el Comité Ejecutivo Nacional la autorización correspondiente para designar a los dirigentes provisionales en los comités municipales, delegacionales y seccionales.</p>	<p>deberá durar en sus funciones más de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.</p> <p>De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el periodo para el que se eligieron a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, de los Comités Directivos de las entidades federativas, el Comité Ejecutivo Nacional designará a quienes ocuparán provisionalmente los cargos de dirigencia en el nivel que corresponda. Las dirigencias así designadas provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva.</p> <p>Los Comités Directivos de las entidades federativas deberán acordar con el Comité Ejecutivo Nacional la autorización correspondiente para designar a quienes asumirán provisionalmente la dirigencia en los Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales.</p> <p>En casos plenamente justificados, el Consejo Político Nacional podrá acordar una prórroga hasta por noventa días para el Comité Ejecutivo Nacional, cuyo periodo estatutario haya vencido. Por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al periodo estatutario de dirigencia de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como de los comités municipales, delegacionales y seccionales, que no podrá ser mayor de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.</p>	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 164. La solicitud de licencia temporal al cargo de Presidente o Secretario General deberá ser acordada por el Comité de nivel superior. En el caso de la Presidencia o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, su otorgamiento deberá ser acordado por la Comisión de Normatividad y Coordinación Política.</p> <p>Cuando exista una ausencia temporal justificada del Presidente o del Secretario General, el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84 Bis, 121 y 132 de estos Estatutos, ocupará el cargo.</p> <p>En ausencia definitiva del Presidente, el cargo lo ocupará el Secretario General, quien convocará a elección en un plazo de sesenta días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Presidente sustituto que deberá concluir el periodo estatutario correspondiente.</p>	<p>Artículo 179. La solicitud de licencia temporal a la Presidencia o la Secretaría General de quienes las tengan a su cargo, deberá ser acordada por el Comité de nivel superior. En el caso de la Presidencia o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, su otorgamiento deberá ser acordado por la Comisión Política Permanente.</p> <p>Cuando existe una ausencia temporal justificada de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría General, quien ostente la titularidad de la Secretaría que corresponda, de acuerdo con el orden de prelación prescrito en los artículos 86, 137 y 147 de estos Estatutos, ocupará el cargo.</p> <p>En ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia, el cargo lo ocupará la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General, quien convocará a elección en un plazo de sesenta días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección de la persona que asumirá la Presidencia sustituta que deberá concluir el periodo estatutario correspondiente.</p> <p>En ausencia definitiva de la persona titular de la Secretaría General, el cargo lo ocupará la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 86, 137 y 147 de estos Estatutos, y quien ocupe la titularidad de la Presidencia convocará en un plazo máximo de sesenta días al Consejo Político correspondiente, para que proceda a realizar la elección del Secretario General sustituto que deberá concluir el periodo estatutario respectivo.</p>	<p>Artículo 164. La solicitud de licencia temporal al cargo de Presidente o Secretario General, quien convocará a elección en un plazo de sesenta días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Presidente sustituto, que deberá concluir el periodo estatutario correspondiente.</p> <p>Artículo 179. La solicitud de licencia temporal a la Presidencia o la Secretaría General de quienes las tengan a su cargo, deberá ser acordada por el Comité de nivel superior. En el caso de la Presidencia o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, su otorgamiento deberá ser acordado por la Comisión Política Permanente.</p> <p>Cuando existe una ausencia temporal justificada de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría General, quien ostente la titularidad de la Secretaría que corresponda, de acuerdo con el orden de prelación prescrito en los artículos 86, 137 y 147 de estos Estatutos, ocupará el cargo.</p> <p>En ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia, el cargo lo ocupará la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General, quien convocará a elección en un plazo de sesenta días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección de la persona que asumirá la Presidencia sustituta que deberá concluir el periodo estatutario correspondiente.</p> <p>En ausencia definitiva de la persona titular de la Secretaría General, el cargo lo ocupará la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 86, 137 y 147 de estos Estatutos, y quien ocupe la titularidad de la Presidencia convocará en un plazo máximo de sesenta días al Consejo Político correspondiente, para que proceda a realizar la elección de la persona que asumirá la Presidencia sustituta, que deberá concluir el periodo estatutario correspondiente.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
En ausencia simultánea del Presidente y Secretario General, los secretarios que correspondan de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84bis, 121 y 132 de estos Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de sesenta días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección del Presidente y el Secretario General sustitutos que deberán concluir el período estatutario correspondiente.	concluir el período estatutario respectivo. En ausencia simultánea de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, quienes ocupen las Secretarías que correspondan de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 86, 137 y 147 de estos Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de sesenta días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección de quiénes ocuparán la Presidencia y la Secretaría General sustitutas hasta la conclusión del período estatutario correspondiente.		
En tratándose de la ausencia definitiva de los Presidentes y Secretarios de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal , dentro de los seis meses previos al vencimiento del período ordinario de dirigencia, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar se convoque a la elección de dirigentes en el nivel correspondiente para un período ordinario de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. Si la ausencia definitiva aludida ocurre respecto del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la autorización deberá otorgarla el Consejo Político Nacional.	En tratándose de la ausencia definitiva de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Directivos de las entidades federativas, dentro de los seis meses previos al vencimiento del período ordinario de dirigencia, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar se convoque a la elección de dirigentes en el nivel correspondiente para un período ordinario de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. Si la ausencia definitiva aludida ocurre respecto de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, la autorización deberá otorgarla el Consejo Político Nacional.		
Artículo 165. Al aceptar sus cargos, los dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o el representante del mismo, de acuerdo al siguiente texto: "¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido	Artículo 180. Al aceptar sus cargos, las y los dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o quien represente al mismo, de acuerdo al siguiente texto: "¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Revolucionario Institucional, desempeñando el cargo para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la Revolución, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?". Los dirigentes contestarán: "¡Sí, protesto!"</p> <p>Artículo 166. El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos; <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> IV. No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a menos que exista declaratoria de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en la que conste que están a salvo sus derechos como militante del Partido. <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> VII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas; <ol style="list-style-type: none"> VIII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda; <ol style="list-style-type: none"> IX. Para los casos de Presidente de la República, Gobernador y Jefe de Gobierno 	<p>Partidaria que rigen al Partido Revolucionario Institucional, desempeñando el cargo que se le ha conferido para el que ha sido electo con lealtad, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la Revolución, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?" Las y los dirigentes contestarán: "¡Sí, protesto!"</p> <p>Artículo 181. La o el militante del Partido que pretenda ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos; <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> IV. No haber sido dirigente, candidato o militante destacado ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria; <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> VII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común o federal, en el desempeño de funciones públicas, ni por ejercer violencia política por razón de género. <ol style="list-style-type: none"> VIII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda; <ol style="list-style-type: none"> IX. Para los casos de Presidente de la República, Gobernador y Jefe de Gobierno 	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

ANEXO SEIS



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>del Distrito Federal se requerirá acreditar la calidad de cuadro, con diez años de militancia partidaria.</p> <p>X. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A. C. y sus filiales estatales y del Distrito Federal.</p> <p>XI. Para el caso de integrantes de ayuntamientos, jefes delegacionales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los congresos de los estados, deberán comprobar una militancia de tres años; tener una residencia domiciliaria que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia domiciliaria a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, cargo de elección popular o cargo público.</p> <p>En caso de candidaturas de jóvenes a integrantes de ayuntamientos, deberá acreditar una militancia de un año;</p> <p>XII. Para candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que</p>	<p>IX. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A. C. y sus filiales de las entidades federativas;</p> <p>X. Para el caso de las y los integrantes de Ayuntamientos, Alcaldías de la Ciudad de México y diputados a las Legislaturas de las entidades federativas, tener una residencia domiciliaria que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia domiciliaria a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo de la entidad federativa.</p> <p>Se deroga.</p> <p>XI. Para candidatas y candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que</p>		

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
“PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno; XIII. Para senadores y diputados federales:	deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno; XII. Para legisladoras y legisladores federales:		
a) Acreditar una militancia de cinco años en los términos de lo que establecen estos Estatutos.	a) Acreditar la calidad de cuadro o dirigente.		
b) Acreditar la calidad de cuadro o dirigente.	b) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal.		
c) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal.	c) Para las candidaturas de jóvenes se deberá acreditar una militancia de tres años o comprobar su participación en una organización juvenil del Partido; y		
d) Para las candidaturas de jóvenes se deberá acreditar una militancia de tres años o comprobar su participación en una organización juvenil del Partido; y	XIV. Se deroga.		
	XV. Se deroga.		
	XVI. Manifestar, bajo protesta de decir verdad que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña. Asimismo comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación	XIII. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña. Asimismo, comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación	

ANEXO SEIS

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
“PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente, podrá aprobar la participación en el proceso de la postulación de candidatos al Congreso de la Unión, a gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio, fama pública, además de los estudios demoscópicos, señalen que se encuentran en un nivel de reconocimiento y aceptación superior al de los militantes que aspiren al mismo cargo. En tratándose de ciudadanos simpatizantes que aspiren a Diputados Locales, Asambleistas, Ayuntamientos y Jefes Delegacionales, el acuerdo lo emitirá el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal según corresponda, con autorización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente, aprobará la participación en el proceso de postulación de candidaturas a cargos de elección popular federales, Gobernaturas y Jefatura de Gobierno, a ciudadanas y ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio y fama pública señalen que se encuentran en el nivel de reconocimiento y aceptación en condiciones de competitividad para ganar. Tratándose de ciudadanas y ciudadanos simpatizantes que aspiren a diputaciones en las Legislaturas de las entidades federativas o a integrantes de los Ayuntamientos o de las Alcaldías de la Ciudad de México, el acuerdo lo emitirá la Comisión Política Permanente de la entidad federativa correspondiente, con autorización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Quienes sean postulados en términos del párrafo anterior deberán comprometerse con el cumplimiento de los principios y el Programa de Acción del Partido.</p> <p>Las candidatas y los candidatos simpatizantes sólo podrán aportar recursos al Partido en dinero o especie durante los procesos electorales federales o locales. Los recursos que, en su caso, aporten a sus respectivas campañas deberán observar los límites establecidos por la normatividad de la materia.</p> <p>El Reglamento para la Elección de Dirigentes y postulación de Candidatos precisará los procedimientos a seguir para la aplicación del</p>		

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>presente artículo.</p> <p>Artículo 182. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, se deberá acompañar a la solicitud de registro de la o el aspirante en los procesos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, copias certificadas expedidas por las autoridades competentes de los documentos siguientes:</p> <p>I. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo, de quienes se desempeñen o se hubieren desempeñado en funciones del servicio público; y</p> <p>II. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, en su condición de contribuyente.</p> <p>También deberá entregar, debidamente suscritos, en los formatos que autorice la convocatoria correspondiente, los documentos siguientes:</p> <p>I. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no tiene ningún conflicto de interés pendiente de sustanciar;</p> <p>II. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido procesada o procesado en el fuero federal o en el fuero común por delito intencional patrimonial o vinculado con cualquier ilícito que la ley considere delincuencia organizada; y</p> <p>III. La manifestación de su disposición para someterse a los exámenes que prevea el</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Código de Ética Partidaria.</p> <p>Artículo 183. Tratándose de las y los aspirantes a postularse en la elección consecutiva prevista en los artículos 59 y 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, en la legislación aplicable de las entidades federativas, se deberán satisfacer los procedimientos que se establecen en este Capítulo III del Título IV de estos Estatutos, acompañando a la solicitud de registro para participar en el proceso interno respectivo, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad constitucional y los siguientes:</p> <p>I. El cargo al que aspiran a ser electas o electos en la modalidad consecutiva, lo obtuvieron con base en la postulación del Partido Revolucionario Institucional o de una coalición en la que participó el Partido; y</p> <p>II. La renuncia o pérdida de su militancia en otro partido político antes de la mitad del mandato para el que fue electa o electo.</p>		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	<p>Artículo 167. En los procesos electorales federales, estatales, municipales y delegacionales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, la participación de las mujeres, al menos en el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin excepción, en las postulaciones de candidatos.</p> <p>Artículo 184. En los procesos electorales federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, sin excepción, el principio de la paridad de género en las postulaciones de candidaturas.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En las candidaturas por fórmula, sus integrantes deberán ser personas del mismo género.</p>	

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
El Partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.	El Partido procurará que a ningún género se le asignen candidaturas en distritos, municipios o demarcaciones territoriales donde se hubieren obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.	Artículo 168. Las listas nacionales y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto de propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y Organizaciones nacionales del Partido.	Artículo 185. Las listas nacionales y regionales de candidaturas a cargos de elección popular, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo género. Cada fórmula de las listas se integrará por personas del mismo género. La paridad de género se aplicará también para las listas de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales de las entidades federativas. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y las Organizaciones Nacionales del Partido.
Artículo 169. En el principio a que alude el Artículo 186. La paridad de género se	Artículo 234, párrafo 1 de la	Artículo 234, párrafo 1 de la	En concordancia con otras modificaciones.
			En ejercicio de su libertad

ANEXO SEIS



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
artículo anterior, deberá observarse en segmentos de dos candidatos de género distinto en forma alternada.	observará en cada segmento de dos mismas se ordenen en forma alternada de género.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 170. En la integración de las planillas para Ayuntamientos, tanto para propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales, se garantizará la participación de las mujeres al menos en el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , sin excepción. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares, salvo que rija el procedimiento de usos y costumbres. En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procede lo dispuesto en los artículos 168 y 169.	Artículo 187. En la integración de las planillas para Ayuntamientos y las Alcaldías de la Ciudad de México, que el Partido registre para elecciones municipales y de las demarcaciones territoriales de cada entidad federativa, se garantizará la paridad de género, sin excepción. Este principio se observará en cada segmento de dos candidaturas y se garantizará que las candidaturas se ordenen en forma alternada de género, salvo que rija el procedimiento de usos y costumbres. Cada fórmula de la planilla se integrará por personas del mismo género. En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procederá lo dispuesto en los artículos 185 y 186.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 171. No presenta cambios.	Artículo 188. No presenta cambios.	Artículo 189. En los procesos electorales federales y de las entidades federativas, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el Partido incluirá que se postulen una proporción no menor al 30% de militantes jóvenes, tanto para candidaturas de propietarios como para suplentes.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 172. En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal , que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales, y delegacionales el Partido incluirá que se postulen una proporción no menor al 30% de militantes jóvenes, tanto para candidaturas de propietarios como para suplentes.	Artículo 190. Las listas nacionales y regionales de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro	Artículo 190. Las listas nacionales y regionales de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, que por el principio de representación proporcional	En concordancia con otras modificaciones.

ANEXO SEIS



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
en las elecciones federales deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.	presente el Partido para su registro en las elecciones federales deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.	Artículo 191. Igual fórmula se aplicará para las listas estatales y del Distrito Federal de candidatos a cargo de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido en el caso de procesos electorales estatales , que incluirán una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 174. Igual fórmula se aplicará para las listas estatales y del Distrito Federal de candidatos a cargo de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido en el caso de procesos electorales estatales , que incluirán una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.	Artículo 191. Igual fórmula se aplicará para las candidatas y candidatos a cargos de elección popular , tanto para las personas propietarias como para las suplentes , que por el principio de representación proporcional presente el Partido en el caso de procesos electorales de las entidades federativas , que incluirán una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.	Artículo 192. En los procesos federales y estatales por ambos principios que se celebren en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidaturas que representen a los pueblos y comunidades indígenas predominantes, respetándose la paridad de género .	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 175. En los procesos federales y estatales por ambos principios, en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidatos que representen a los pueblos y comunidades indígenas predominantes.	En los órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y sindicos, el Partido preferentemente la representación de los pueblos y comunidades indígenas.	En la postulación de candidaturas para la integración de Ayuntamientos y Alcaldías, el Partido considerará el registro de personas representativas de los pueblos y comunidades indígenas.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 176. En los procesos federales y estatales de órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y sindicos, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como: Adultos mayores, personas con discapacidad y grupos	Artículo 193. En los procesos federales y de las estatales de órganos legislativos y en la integración de las planillas para Regidurías y Sindicaturas, así como para Concejalías en las Alcaldías de la Ciudad de México , el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas	En concordancia con otras modificaciones.	

ANEXO SEIS



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
vulnerables.	sociales, tales como: personas adultas mayores, personas con discapacidad, afrodescendientes y grupos en situación de vulnerabilidad.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 177. El proceso interno para seleccionar y postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.	Artículo 194. El proceso interno para seleccionar y postular candidatas y candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 178. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.	Artículo 195. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatas.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 179. La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente. El procedimiento de selección será sancionado por el Comité Directivo Estatatal cuando se trate de elección de candidatos municipales; por el Comité Directivo del Distrito Federal , tratándose de candidatos delegacionales ; y por el Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de candidatos a Gobernadores, a Diputados locales, a Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal .	Artículo 196. La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente. El procedimiento de selección será sancionado por el Comité Directivo de la entidad federativa cuando se trate de elección de candidaturas municipales; por el Comité Directivo de la Ciudad de México , tratándose de candidaturas en las demarcaciones territoriales de esa entidad federativa , y por el Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de candidaturas a las Gobernaturas, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a diputaciones locales .		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 180. Para la postulación de los	Artículo 197. Para la postulación de las		En concordancia con

ANEXO SEIS



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 181. Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Elección directa, II. Convención de delegados. III. Por Comisión para la Postulación de Candidatos. <p>Tratándose de ciudadanos simpatizantes, la participación en el procedimiento de postulación se llevará a cabo en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 166 de los presentes Estatutos.</p> <p>En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica,</p>	<p>candidaturas a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas.</p> <p>Artículo 198. Los procedimientos para la postulación de candidatas y candidatos son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Elección directa, II. Convención de delegados y delegadas; III. Por Comisión para la Postulación de Candidaturas. <p>Tratándose de personas simpatizantes, la participación en el procedimiento de postulación se llevará a cabo en los términos de lo dispuesto por los tres últimos párrafos del artículo 181 de los presentes Estatutos.</p> <p>En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica, observándose el principio de paridad de género y garantizándose los derechos políticos de las mujeres.</p>	<p>otras modificaciones.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 182. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidatos que corresponda en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.</p> <p>Artículo 183. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 199. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidatas y candidatos que corresponda en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.</p> <p>Artículo 200. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades:</p> <p>(...)</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de los precandidatos.</p>	<p>En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de las precandidatas y los precandidatos.</p>	<p>Artículo 184. Las convenciones de delegados y delegadas deberán conformarse de la siguiente manera:</p> <p>I. El 50% de los delegados estará integrado por:</p> <p>a) Consejeros políticos del nivel que corresponda, consejeros políticos del nivel inmediato inferior y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación.</p> <p>b) Delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; y</p> <p>II. El 50% restante serán delegados electos en asambleas electorales territoriales.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 201. Las convenciones de delegados y delegadas deberán conformarse de la siguiente manera:</p> <p>I. El 50% de los delegados y las delegadas estará integrado por:</p> <p>a) Consejeras y consejeros políticos del nivel que corresponda, consejeras y consejeros políticos del nivel inmediato inferior y consejeras y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación; y</p> <p>b) Delegadas y delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; y</p> <p>II. El 50% restante serán delegados y delegadas electas en asambleas electorales territoriales.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 184 Bis. El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos del nivel que corresponda, es un método para la postulación de candidatos a legisladores federales y locales. La Comisión para la Postulación de Candidatos es un órgano temporal, integrado por siete miembros electos por el Consejo Político correspondiente, que tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia.</p>	<p>Artículo 202. El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda es un método para la postulación de candidatas y candidatos a cargos legislativos federales y locales, así como de candidaturas a la elección de Ayuntamientos y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. La Comisión para la Postulación de Candidaturas es un órgano temporal, conformado por siete integrantes.</p>	<p>Artículo 202. El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda es un método para la postulación de candidatas y candidatos a cargos legislativos federales y locales, así como de candidaturas a la elección de Ayuntamientos y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. La Comisión para la Postulación de Candidaturas es un órgano temporal, conformado por siete integrantes.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>que elegirá el Consejo Político correspondiente, y tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia.</p>		En concordancia con otras modificaciones.
	<p>Artículo 185. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, establecerá el mecanismo y modalidades para la elección de los delegados, así como los términos y procedimientos para la realización de la convención. De igual manera, establecerá el procedimiento que deberá observar la Comisión para la Postulación de Candidatos del nivel que corresponda.</p> <p>Artículo 186. En los procedimientos de elección directa y de convención de delegados se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible. Las asambleas convocadas para elegir delegados serán sancionadas por el Partido y en ellas se observarán los mismos principios señalados anteriormente.</p>	<p>Artículo 203. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establecerá el mecanismo y modalidades para la elección de las delegadas y los delegados, así como los términos y procedimientos para la realización de la convención. De igual manera, establecerá el procedimiento que deberá observar la Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda.</p> <p>Artículo 204. En los procedimientos de elección directa y de convención de delegados y delegadas se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible. Las asambleas convocadas para elegir delegados y delegadas serán sancionadas por el Partido y en ellas se observarán los mismos principios señalados anteriormente.</p>	En concordancia con otras modificaciones.
	<p>Artículo 187. Todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Reunir los requisitos establecidos en el artículo 166; II. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, su participación en la fase previa; y III. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos: <ol style="list-style-type: none"> a) Estructura Territorial, a través de sus Comités Seccionales, Municipales, Directivos Estatales y del Distrito Federal, según el caso; y/o 	<p>Artículo 205. Las y los militantes que soliciten ser precandidatas o precandidatos para obtener un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Reunir los requisitos establecidos en los artículos 181, 182 y 183, en su caso; II. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, su participación en la fase previa; y III. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos: <ol style="list-style-type: none"> a) Estructura Territorial, a través de sus Comités Seccionales, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de 	En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. y/o Consejeros políticos; y/o d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario.	México, o Directivos de entidad federativa, según el caso; y/o b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Red Jóvenes x México y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o c) Consejeras y consejeros políticos; y/o d) Personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.	Artículo 188. Los apoyos a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser menores de: I. 25% de Estructura Territorial; y/o II. Tres de entre los Sectores y las Organizaciones Nacionales; el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C; y/o III. 25% de consejeras y consejeros políticos; y/o IV. 10% de afiliados inscritos en el Registro Partidario.	Artículo 206. Los apoyos a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser menores de: I. 25% de Estructura Territorial; y/o II. Tres de entre los Sectores y el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C; y/o III. 25% de consejeras y consejeros políticos; y/o IV. 10% de personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.
Artículo 189. El Reglamento para la Elección de Directores y Postulación de Candidatos establecerá lo siguiente: I. Los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de candidatos; y (...)	Artículo 207. El Reglamento para la Elección de Directores y Postulación de Candidaturas establecerá lo siguiente: I. Los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de candidaturas ; y (...)	Artículo 189. El Reglamento para la Elección de Directores y Postulación de Candidatos y las convocatorias para postular candidatos se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia	Artículo 208. El Reglamento para la Elección de Directores y Postulación de Candidaturas y las convocatorias para postular candidatas y candidatos se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia
Artículo 190. El Reglamento para la Elección de Directores y Postulación de Candidatos y las convocatorias para postular candidatos se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia			

ANEXO SEIS



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**
**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>y en lo previsto en los presentes estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.</p> <p>Artículo 191. En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional los nuevos candidatos. Tratándose de candidatos locales, el Comité Ejecutivo Nacional atenderá la propuesta de los Comités Directivos Estatutarios o del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 192. Las convocatorias para postular candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 193. Las convocatorias para postular candidatos a diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presidentes municipales, jefes delegacionales del Distrito Federal, regidores y sindicos, se expedirán por los Comités Directivos Estatutarios o del Distrito Federal, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político correspondiente.</p>	<p>ley de la materia y en lo previsto en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.</p> <p>Artículo 209. En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos o candidatas del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a quienes les sustituyan. Tratándose de candidatas y candidatos y candidatos locales, el Comité Ejecutivo Nacional Directivo de la entidad federativa correspondiente.</p> <p>Artículo 210. Las convocatorias para postular candidatos y candidatos a la Presidencia de la República, las Gobernaturas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las senadurías y las diputaciones federales, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 211. Las convocatorias para postular candidatos y candidatas a diputaciones locales, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos y alcaldes y concejales de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se expedirán por el Comité Directivo de la entidad federativa, previa aprobación del Consejo Político de la entidad y del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 194. En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Comisión Política Permanente la propuesta del listado de candidaturas propietarias y suplentes para su respectiva sanción.	Artículo 212. En los casos de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Comisión Política Permanente la propuesta del listado de candidaturas propietarias y suplentes para su respectiva sanción. Al listado se acompañará el expediente de cada uno de las y los aspirantes para la valoración de los criterios establecidos en el artículo 213 de estos Estatutos.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 195. El Consejo Político Nacional vigilará que en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios: I. Que los candidatos postulados por esta vía, prestigien al Partido; (...) V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales; y	Artículo 213. El Consejo Político Nacional vigilará que, en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios: I. Que las personas postuladas por esta vía prestigien al Partido; (...) V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales;		En concordancia con otras modificaciones.
	VI. Se garantice el principio de paridad de género; y VII. Que estén al corriente en las cuotas que establece el artículo 59, fracción II de estos Estatutos, lo que se acreditará con documentos que expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité del nivel que corresponda. (...)		
Artículo 196. No presenta cambios.	Artículo 214. No presenta cambios.		

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 197. Los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente.</p>	<p>Artículo 215. Las candidatas y los candidatos que postule el Partido, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos, el Código de Ética Partidaria y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente.</p>		En concordancia con otras modificaciones.
<p>Artículo 198. La protesta de los candidatos del Partido se rendirá conforme al siguiente texto:</p> <p>"Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional, su Plataforma Electoral y en caso de que el voto popular lo favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apego a los principios de la Revolución, el cargo para el que ha sido postulado y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan". Los candidatos contestarán: "Sí. Protesto!".</p>	<p>Artículo 216. La protesta de las candidatas y los candidatos del Partido se rendirá conforme al siguiente texto:</p> <p>"Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria que rigen al Partido Revolucionario Institucional, la Plataforma Electoral y, en caso de que el voto popular le favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apego a los principios de la Revolución, el cargo para el que se le ha postulado y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?".</p> <p>Las candidatas y los candidatos contestarán:</p> <p>"Sí. Protesto!".</p>		En concordancia con otras modificaciones.
<p>Artículo 199. Los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>(...)</p> <p>V. Entregarán al Partido en los plazos que determine la ley de la materia los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales, así como la documentación anexa que exija la normatividad en materia de fiscalización y que</p>	<p>Artículo 217. Las candidatas y los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>(...)</p> <p>V. Entregarán al Partido en los plazos que determine la ley de la materia los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales, así como la documentación anexa que exija la normatividad en materia de fiscalización y que</p>		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
compruebe el origen y el destino de los ingresos y egresos de su campaña. En caso de no hacerlo, el Comité Ejecutivo Nacional podrá actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 200 de estos Estatutos o bien, suspender la administración de recursos a su campaña; lo anterior, sin perjuicio de que sean sujetos de responsabilidad estatutaria o acreedores a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y (...)	compruebe el origen y el destino de los ingresos y egresos de su campaña. En caso de no hacerlo, el Comité Ejecutivo Nacional podrá actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 218 de estos Estatutos o bien, suspender la administración de recursos a su campaña; lo anterior, sin perjuicio de que sean sujetos de responsabilidad estatutaria o acreedores a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y (...)	Lo dispuesto en las fracciones I, II, III, V y VI aplicará en su caso, para las precandidatas y los precandidatos a puestos de elección popular.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 200. En el caso de que un precandidato o candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las instancias partidarias correspondientes o las autoridades electorales competentes, según sea el caso, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.	Artículo 218. En el caso de que una precandidata , un precandidato, una candidata o un candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las instancias partidarias correspondientes o las autoridades electorales competentes, según sea el caso, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 200 Bis.- No presenta cambios.	Artículo 219. No presenta cambios.		
Artículo 200 Ter. La Federación Nacional de Municipios de México, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto agrupar a los Presidentes de los Municipios de extracción priista para promover iniciativas que impulsen reformas estructurales en los ámbitos	Artículo 220. La Federación Nacional de Municipios de México, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto agrupar a los gobiernos municipales de extracción priista para promover iniciativas que impulsen reformas estructurales en los ámbitos		En concordancia con otras modificaciones.

ANEXO SEIS



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>político, legislativo y hacendario que fortalezcan a los gobiernos municipales, en congruencia con los postulados básicos de nuestro Partido, su Declaración de Principios y Programa de Acción.</p> <p>Artículo 200 Quáter. La Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto orientar las políticas y líneas de acción de las fracciones o grupos parlamentarios del Partido en las legislaturas de las entidades federativas y del Distrito Federal, en congruencia con sus principios y valores partidistas y el debido cumplimiento de sus Documentos Básicos.</p> <p>Artículo 201. Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de aprovechamiento de tecnologías de la información y de la comunicación, son órganos competentes del Partido para realizar entre otras, las funciones que en esta materia establece la Ley General de Partidos Políticos y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso.</p> <p>Tienen como funciones realizar y difundir investigaciones y análisis de orden político, económico y social; de divulgación ideológica; de preservación y estudio de los principios de la Revolución Mexicana; así como desarrollar programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes y simpatizantes del Partido, en los términos de la sección correspondiente.</p>	<p>Artículo 221. La Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto orientar las políticas y líneas de acción de los grupos, fracciones o representaciones parlamentarias del Partido en las legislaturas de las entidades federativas, en congruencia con sus principios y valores partidistas y el debido cumplimiento de sus Documentos Básicos.</p> <p>Artículo 222. Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de aprovechamiento de tecnologías de la información y de la comunicación, son órganos competentes del Partido para realizar entre otras, las funciones que en esta materia establece la legislación en materia de partidos políticos y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso.</p> <p>Tienen como funciones realizar y difundir investigaciones y análisis de orden político, económico y social; de divulgación ideológica; de preservación y estudio de los principios de la Revolución Mexicana; así como desarrollar programas que promuevan la capacitación y actualización de las y los militantes y simpatizantes del Partido, en los términos de la sección correspondiente.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>El Consejo Político, a través de la Comisión de Investigación, Educación, Capacitación Política, Divulgación y Tareas Editoriales, garantizará que estas instancias especializadas reciban el financiamiento público que, para la realización de estas actividades, se refieren los ordenamientos electorales vigentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 de los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 202. Son Organismos Especializados, rectores y de coordinación de las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. De divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política: La Fundación Colosio, A. C.; II. De educación y capacitación: El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.; III. De divulgación y tareas editoriales: El Comité Nacional Editorial y de Divulgación, y IV. De divulgación, formación y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación: Movimiento PRI.mx. <p>(...)</p> <p>El Partido garantizará los medios para el mejor aprovechamiento de las prerrogativas establecidas en la ley a nivel local y nacional.</p> <p>Artículo 203. La Fundación Colosio, A. C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de</p>	<p>(...)</p> <p>El Consejo Político, a través de la Comisión de Investigación, Educación, Capacitación Política, Divulgación y Tareas Editoriales, garantizará que estas instancias especializadas reciban el financiamiento público que, para la realización de estas actividades, se refieren los ordenamientos electorales vigentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 223 de los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 223. Son Organismos Especializados a cargo de la rectoría y la coordinación de las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de aprovechamiento de la información y la tecnología de la comunicación, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. De divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política: La Fundación Colosio, A. C.; II. De educación, capacitación, divulgación y tareas editoriales: El Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C. y III. De divulgación, formación y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación: Movimiento PRI.mx, A.C. <p>(...)</p> <p>El Partido garantizará los medios para el mejor aprovechamiento de las prerrogativas establecidas en la ley a nivel local y nacional.</p> <p>Artículo 224. La Fundación Colosio, A. C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales.</p> <p>(...)</p> <p>VII. Contar con un Consejo Directivo integrado por un Presidente, quien permanecerá en el cargo cuatro años y por los demás funcionarios que señale su propio estatuto;</p> <p>VIII. Representar sus intereses ante el Consejo Político Nacional por conducto de su Presidente y Secretario General;</p> <p>IX. Establecer filiales estatales, municipales o delegacionales, que serán denominadas Fundación Colosio, seguidas del nombre de el estado o del municipio donde estén radicadas, adicionándoles el determinativo de "Asociación Civil" o de su abreviatura "A. C.". La Fundación también podrá tener filiales en el extranjero;</p> <p>X. El Presidente del Comité Directivo Estatal en el estado de que se trate y el Comité en el Distrito Federal, deberá presentar una terna con los perfiles de las propuestas de los ciudadanos que se postulan para ser directivos de las filiales estatales, Presidente y Secretario General, la que someterá a consideración del Presidente de la Fundación Colosio A.C. Nacional, quien determinará el perfil más adecuado que para ocupar sus</p>	<p>orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales.</p> <p>(...)</p> <p>VII. Contar con un Consejo Directivo integrado por las personas que señale su propio estatuto. Quien ocupe la Presidencia del mismo permanecerá en el cargo cuatro años;</p> <p>VIII. Representar sus intereses ante el Consejo Político Nacional por conducto de las personas titulares de su Presidencia y su Secretaría General;</p> <p>IX. Establecer filiales en las entidades federativas, en los municipios y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que serán denominadas Fundación Colosio, seguidas del nombre de la entidad federativa, el municipio o la demarcación territorial, en su caso, donde estén radicadas, adicionándoles el determinativo de "Asociación Civil" o de su abreviatura "A. C.". La Fundación también podrá tener filiales en el extranjero;</p> <p>X. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa de que se trate, deberá presentar una terna con los perfiles de las propuestas de las ciudadanas y los ciudadanos que se postulan para asumir la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la entidad federativa, la que someterá a consideración de la persona titular de la Presidencia de la Fundación Colosio A.C. Nacional, quien</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>cargos directivos se presente ante la Asamblea de la Filial Estatal o del Distrito Federal de que se trate;</p> <p>XI. Difundir el ideario de Luis Donald Colosio;</p> <p>XII. Realizar estudios sociales, económicos y políticos; de opinión pública y mercadotecnia; de análisis, elaboración y evaluación de políticas públicas; de estudios internacionales; estableciendo una red de militantes y simpatizantes expertos en el análisis y elaboración de políticas públicas; (...)</p>	<p>determinará el perfil más adecuado que para ocupar sus cargos directivos se presentará ante la Asamblea de la Filial de la entidad federativa de que se trate;</p> <p>XI. Difundir el ideario de Luis Donald Colosio;</p> <p>XII. Realizar estudios sociales, económicos y políticos; de opinión pública y mercadotecnia; de análisis, elaboración y evaluación de políticas públicas; de estudios internacionales; estableciendo una red de militantes y simpatizantes especialistas o con experiencia en el análisis y elaboración de políticas públicas; (...)</p>	<p>Artículo 204. El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. es la instancia rectora y coordinadora del Partido responsable de la formación ideológica y política de sus simpatizantes, miembros, militantes, dirigentes y cuadros. Llevará a cabo la educación y capacitación permanente de los integrantes del Partido, con base en las plataformas ideológicas, planes y programas que se expidan para tales efectos.</p>	<p>Artículo 225. El Instituto de Formación Política y Reyes Heroles, A.C. es la instancia rectora y coordinadora del Partido responsable de la formación ideológica y política de las y los simpatizantes, miembros, militantes, dirigentes y cuadros, así como de las publicaciones y ediciones oficiales del Partido en medios escritos y electrónicos, enfocadas en labores de divulgación. Llevará a cabo la educación y capacitación permanente de quienes integran el Partido, con base en las plataformas ideológicas, planes y programas que se expidan para tales efectos. (...)</p>
<p>Artículo 205. El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. tendrá las funciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>ii. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Acción Electoral, programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes del Partido en las tareas electorales y de</p>	<p>Artículo 226. El Instituto de Formación Política y Reyes Heroles, A.C tendrá las funciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>ii. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Acción Electoral, programas que promuevan la capacitación y actualización de las y los militantes del Partido en las tareas electorales y</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>activismo político, infundiéndoles los valores de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;</p> <p>III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional y los Planes Estatales de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los presentes Estatutos;</p> <p>IV. Promover programas y publicaciones tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de los militantes del Partido;</p> <p>V. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Llevar el registro de los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la relación de los egresados para su registro correspondiente y</p>	<p>de activismo político, infundiéndoles los valores de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;</p> <p>III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatos y candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional y los Planes de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los presentes Estatutos;</p> <p>IV. Promover programas y publicaciones tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de las y los militantes del Partido;</p> <p>V. Desarrollar programas y publicaciones que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Llevar el registro de las egresadas y los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la relación de los egresados para su registro correspondiente y</p>	<p>de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;</p> <p>III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatos y candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional y los Planes de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los presentes Estatutos;</p> <p>IV. Promover programas y publicaciones tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de las y los militantes del Partido;</p> <p>V. Desarrollar programas y publicaciones que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Llevar el registro de las egresadas y los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la relación de los egresados para su registro correspondiente y</p>	<p>de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;</p> <p>III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatos y candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional y los Planes de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los presentes Estatutos;</p> <p>IV. Promover programas y publicaciones tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de las y los militantes del Partido;</p> <p>V. Desarrollar programas y publicaciones que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Llevar el registro de las egresadas y los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la relación de los egresados para su registro correspondiente y</p>

ANEXO SEIS

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**
**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>transmitir la afiliación al Partido de los egresados que así lo soliciten;</p> <p>VIII. Promover la participación de militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares y servidores públicos de filiación priista en las tareas de capacitación y desarrollo político del Partido,</p> <p>IX. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de los militantes del Partido para el ejercicio de las responsabilidades públicas y partidistas;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Promover la creación de centros estatales y municipales de capacitación política, así como del Distrito Federal y sus delegaciones.</p> <p>Artículo 208. El Comité Nacional Editorial y de Divulgación tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Editar la publicación oficial de divulgación del Partido;</p> <p>II. Editar la revista de carácter teórico;</p> <p>III. Coordinar con las diversas áreas del Partido la edición de las publicaciones que se produzcan;</p> <p>IV. Coordinar los contenidos y la edición de la página de Internet;</p>	<p>su registro correspondiente y tramitar la afiliación al Partido de los egresados que así lo soliciten;</p> <p>VIII. Promover la participación de las y los militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares, así como de quienes realicen tareas de servicio público de filiación priista en las tareas editoriales, de divulgación, de capacitación y desarrollo político del Partido;</p> <p>IX. Elaborar, editar, publicar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de las y los militantes del Partido para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Promover la creación de centros de capacitación política en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 208. El Comité Nacional Editorial y de Divulgación tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Editar la publicación oficial de divulgación del Partido;</p> <p>II. Editar la revista de carácter teórico;</p> <p>III. Coordinar con las diversas áreas del Partido la edición de las publicaciones que se produzcan;</p> <p>IV. Coordinar los contenidos y la edición de la página de Internet;</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>V. Nombrar a los responsables de la publicación oficial de divulgación y de la revista de carácter teórico;</p> <p>VI. Elaborar y presentar para la aprobación del Consejo Político Nacional el Programa Editorial Anual; y</p> <p>VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instancias nacionales e internacionales para realizar coediciones.</p> <p>En los Comités Estatales y del Distrito Federal se crearán los comités editoriales respectivos.</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>	<p>XVII. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instancias nacionales e internacionales para realizar coediciones.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 206. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá:</p> <p>I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;</p> <p>II. Contar con un Presidente que será designado por la Asamblea General del Instituto, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con los funcionarios y colaboradores que requiera para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>III. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o delegación;</p> <p>(...)</p> <p>V. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales estatales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, para las tareas de capacitación.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 227. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá:</p> <p>I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;</p> <p>II. Contar con una Presidencia, cuya titularidad será determinada por la Asamblea General del Instituto, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>III. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p> <p>V. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales locales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo de la entidad federativa, para las tareas de capacitación.</p> <p>(...)</p>	<p>Y municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p> <p>V. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales locales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo de la entidad federativa, para las tareas de capacitación.</p>	

ANEXO SEIS



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
VIII. El estatuto jurídico, que el Instituto determinará como causa de disolución anticipada, la resolución que en tal sentido legare a dictar la Asamblea Nacional del Partido. Una vez realizada la liquidación de su pasivo, los bienes que posea pasarán al patrimonio del propio Partido; y IX. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que defina el Consejo Político Nacional del Partido.	VIII. El estatuto jurídico del Instituto determinará como causa de disolución anticipada, la resolución que en tal sentido legare a dictar la Asamblea Nacional del Partido. Una vez realizada la liquidación de su pasivo, los bienes que posea pasarán al patrimonio del propio Partido; y IX. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que defina el Consejo Político Nacional del Partido.		
Artículo 207. El Comité Nacional Editorial y de Divulgación es la instancia rectora y coordinadora de las publicaciones y ediciones oficiales del Partido en medios escritos y electrónicos. Estará encabezado por un Coordinador, designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 207. El Comité Nacional Editorial y de Divulgación es la instancia rectora y coordinadora de las publicaciones y ediciones oficiales del Partido en medios escritos y electrónicos. Estará encabezado por un Coordinador, designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.		
Artículo 208. El Comité Nacional Editorial y de Divulgación tendrá las funciones siguientes: I. Editar la publicación oficial de divulgación del Partido; II. Editar la revista de carácter teórico; III. Coordinar con las diversas áreas del Partido la edición de las publicaciones que se produzcan;	Artículo 208. El Comité Nacional Editorial y de Divulgación tendrá las funciones siguientes: I. Editar la publicación oficial de divulgación del Partido; II. Editar la revista de carácter teórico; III. Coordinar con las diversas áreas del Partido la edición de las publicaciones que se produzcan;		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instancias nacionales e internacionales para realizar condiciones. En los Comités Estatales y del Distrito Federal se crearán los comités editoriales respectivos.</p> <p>Artículo 208 Bis. El Movimiento PRI.mx es el responsable de desarrollar y coordinar la Estrategia Nacional Digital del Partido; de su difusión en las redes sociales y el Internet; de la capacitación de los interesados en las Tecnologías de la Información y Comunicación y la vinculación del Partido con los usuarios de Internet.</p> <p>Contará con una Presidencia, cuya titularidad será determinada por su Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con la estructura orgánica y administrativa que requiera para el buen desempeño de sus funciones;</p> <p>Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá:</p> <p>(...)</p> <p>II. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o delegación;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación y divulgación, y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo establecido en los presentes</p>	<p>Artículo 228. El Movimiento PRI.mx, A.C. es el responsable de desarrollar y coordinar la Estrategia Nacional Digital del Partido; de su difusión en las redes sociales y el Internet; de la capacitación de los interesados en las Tecnologías de la Información y Comunicación y la vinculación del Partido con los usuarios de Internet.</p> <p>Contará con una Presidencia, cuya titularidad será determinada por su Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con la estructura orgánica y administrativa que requiera para el buen desempeño de sus funciones.</p> <p>Para el cumplimiento de sus atribuciones el organismo deberá:</p> <p>(...)</p> <p>II. Establecer filiales en cada entidad federativa y en los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación y divulgación, y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo establecido en los presentes</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

ANEXO SEIS



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Estatutos. En el mismo sentido las filiales estatales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, para tales tareas;</p> <p>V. Coordinar la elaboración de programas en aplicación de sus funciones en el ámbito de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes; y</p> <p>(...)</p>	<p>Estatutos. En el mismo sentido las filiales locales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo de la entidad federativa, para tales tareas;</p> <p>V. Coadyuvar, en el ámbito de sus funciones, con los sectores, organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones adherentes, en la elaboración de sus programas;</p> <p>VI. Coordinar el Consejo Nacional de Estrategia Digital del Partido, así como impulsar la creación y el funcionamiento de Consejos homólogos en las entidades federativas; y</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 229. El Movimiento PRI.mx tendrá las funciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos generales de la Estrategia Nacional Digital del Partido; II. Informar, involucrar y sincronizar a los priistas para la ejecución de la Estrategia Nacional Digital del Partido; 	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 208 Ter. El Movimiento PRI.mx tendrá las funciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos generales de la Estrategia Nacional Digital del Partido; II. Informar, involucrar y sincronizar a los priistas para la ejecución de la Estrategia Nacional Digital del Partido; III. Elaborar la Agenda Digital, que es el documento que articula los esfuerzos y acciones del Partido para extender y generalizar el uso y aprovechamiento de las 	<p>Artículo 229. El Movimiento PRI.mx, A.C., tendrá las funciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos generales de la Estrategia Digital Nacional del Partido; II. Coordinar la ejecución de la Estrategia Digital Nacional del Partido y coadyuvar en el establecimiento de las Estrategias Digitales en las entidades federativas; III. Contribuir, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles A.C., en la formación de las y los cuadros del Partido y propiciar su plena participación en los procesos de elección de dirigencias y de selección de candidaturas; IV. Elaborar la Agenda Digital, en la cual se integran y articular las acciones del Partido para la promoción de la cultura digital en todas sus estructuras y órganos, así como 	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>tecnologías de la comunicación, en todas las áreas, órganos y organismos del Partido;</p> <p>IV. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación como derecho humano y procurar la disminución de la brecha digital;</p>	<p>V. Buscar y promover la neutralidad en la red y la libertad de expresión en línea, para contribuir al desarrollo de la cultura democrática;</p> <p>VI. Desarrollar, administrar y actualizar periódicamente el Sistema Nacional de Información Digital del Partido;</p> <p>VII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Reglamento del Sistema Nacional de Información Digital del Partido;</p> <p>VIII. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Organización, las acciones y estrategias digitales de apoyo para el activismo político y el registro partidario;</p> <p>IX. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, la Estrategia Electoral en Línea para lograr los objetivos del Plan Nacional de Elecciones;</p> <p>X. Desarrollar planes y programas de capacitación digital para los priistas interesados en el uso de las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>XI. Elaborar y someter a la aprobación al Consejo Político Nacional su propuesta de</p>	<p>V. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, banda ancha e internet, como derechos humanos reconocidos en la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos e implementar acciones que contribuyan a la disminución de la brecha digital;</p> <p>VI. Promover la neutralidad en la red, así como la libertad de expresión en línea para contribuir al desarrollo de la cultura democrática;</p> <p>VII. Desarrollar, administrar y actualizar periódicamente el Sistema Nacional de Información Digital del Partido;</p> <p>VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Reglamento del Sistema Nacional de Información Digital del Partido;</p> <p>IX. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Organización, las acciones y estrategias digitales de apoyo para el activismo político y el registro partidario;</p> <p>X. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, la Estrategia Electoral en Línea para lograr los objetivos del Plan Nacional de Elecciones;</p> <p>XI. Desarrollar planes y programas de capacitación para la sociedad y los priistas interesados en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y demás cuestiones relacionadas con la materia;</p> <p>XII. Elaborar y someter a la aprobación al Consejo Político Nacional su propuesta de</p>	

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Reglamento; y	<p>XIII. Administrar la página de internet y las redes sociales digitales institucionales del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XIV. Las demás que le encomienda la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 209. El Partido Instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.	<p>Artículo 230. El Partido instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliadas y afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.</p> <p>(...)</p>	Artículo 231. El Sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procesos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos y la salvaguarda, así como la validez y eficacia de los derechos político-electorales de los militantes y simpatizantes.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 209 Bis. El Sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procesos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos y la salvaguarda, así como la validez y eficacia de los derechos político-electorales de los militantes y simpatizantes.	<p>Artículo 231. El Sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procesos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos y la salvaguarda, así como la validez y eficacia de los derechos político-electorales de las y los militantes y simpatizantes.</p> <p>(...)</p> <p>IV. En sus resoluciones, se deberán ponderar los derechos político-electorales de los militantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido.</p>	Artículo 232. El Sistema de Medios Alternativos	En concordancia con

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
			otras modificaciones.
Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, arbitraje los conflictos internos entre militantes del Partido, conforme a las bases siguientes: (...) b) Cuando se cuestione la constitucionalidad y/o legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y c) Se invoquen violaciones a derechos político-electorales del militante, competencia de las Comisiones de Justicia Partidaria. (...)	de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, arbitraje los conflictos internos entre militantes del Partido, conforme a las bases siguientes: (...) b) Cuando se cuestione la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y c) Se invoquen violaciones a derechos político-electorales de la o el militante, competencia de las Comisiones de Justicia Partidaria. (...)		
IV. El Reglamento de la Defensoría de los Derechos de los Militantes y Medios Alternativos de Solución de Controversias establecerá los plazos y formalidades de los procedimientos; y V. En todo momento, las partes serán asistidas por las Defensorías de los Derechos de los Militantes, en su papel de árbitro, conciliador o mediador, quienes garantizarán que los acuerdos alcanzados sean consensuados por las partes.	IV. El Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia establecerá los plazos y formalidades de los procedimientos; y V. En todo momento, las partes serán asistidas por las Defensorias de los Derechos de la Militancia, en su papel de árbitro, conciliador o mediador, quienes garantizarán que los acuerdos alcanzados sean consensuados por las partes.	Artículo 233. El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisiones Nacionales, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria y de las Defensorías Nacionales, Estatales y del Distrito Federal , de los Derechos de los Militantes en sus respectivos ámbitos.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 211. Las Comisiones Nacionales, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria en el ámbito de sus respectivas	Artículo 234. Las Comisiones Nacionales y de las entidades federativas de Justicia Partidaria en el ámbito de sus respectivas competencias, son	Artículo 233. El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisiones Nacionales, Estatales y de las entidades federativas de Justicia Partidaria y de las Defensorias Nacionales y de las entidades federativas de los Derechos de la Militancia en sus respectivos ámbitos.	En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>competencias, son los órganos encargados de llevar a cabo la justicia partidaria en materia de estímulos y sanciones y de derechos y obligaciones de los militantes; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de candidatos para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; así como reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de los priistas, evaluar el desempeño de los servidores públicos priistas, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equivocadas.</p> <p>Artículo 212. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria estará integrada por siete miembros propietarios y sus respectivos suplentes, por el Consejo Político Nacional a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>La sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que promuevan los quejidos deberán contenerse en las actas suscritas por sus integrantes.</p>	<p>los órganos encargados de llevar a cabo la justicia partidaria en materia de estímulos y sanciones y de derechos y obligaciones de la militancia, conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; así como reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de las y los priistas, evaluar el desempeño de la militancia priista en cargos públicos, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equivocadas.</p> <p>Artículo 235. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria estará integrada por siete personas en calidad de propietarias, quienes tendrán sus respectivas suplentes, mediante elección del Consejo Político Nacional a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>La sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que promuevan las o los quejidos deberán contenerse en las actas suscritas por sus integrantes.</p> <p>El Código de Justicia Partidaria establecerá la forma y procedimientos para cubrir las faltas temporales y permanentes de los integrantes de la Comisión.</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 213. Para ser integrante de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>IV. No haber sido candidato o dirigente de otro partido político y</p> <p>V. No haber sido sentenciado por delito doloso.</p>	<p>Artículo 236. Para ser integrante de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>IV. No haber sido candidato, candidata o dirigente de otro partido político; y</p> <p>V. No haber sido sentenciado o sentenciada</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria durarán en su encargo 5 años.</p> <p>No podrán ser removidos del cargo, salvo resolución del Consejo Político Nacional, previa substancial y dictamen de la Comisión Política Permanente.</p>	<p>Las y los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria durarán en su encargo 5 años a partir de la fecha de su nombramiento.</p> <p>No podrá removérselas del cargo, salvo resolución del Consejo Político Nacional, previa substancial y dictamen de la Comisión Política Permanente.</p> <p>En caso de que quienes integren la Comisión de Justicia Partidaria tuvieran algún impedimento para conocer de un asunto, deberán excusarse de hacerlo.</p>	<p>Artículo 214. Las Comisiones Nacionales, Estatales y del Distrito Federal, en su integración y período de gestión, atenderán a los mismos criterios previstos para la Comisión Nacional.</p> <p>Artículo 237. Las Comisiones Nacionales y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Garantizar el orden jurídico que rige al Partido; Resolver los asuntos que les sean remitidos por las Comisiones de Ética Partidaria, derivados de la revisión que realicen en materia de rendición de cuentas por el desempeño en funciones de servicio público de las y los militantes; Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de las militantes, informando de ellas a la persona titular de la Presidencia del Comité respectivo; 	<p>por delito doloso.</p> <p>Las y los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria durarán en su encargo 5 años a partir de la fecha de su nombramiento.</p> <p>No podrá removérselas del cargo, salvo resolución del Consejo Político Nacional, previa substancial y dictamen de la Comisión Política Permanente.</p> <p>En caso de que quienes integren la Comisión de Justicia Partidaria tuvieran algún impedimento para conocer de un asunto, deberán excusarse de hacerlo.</p> <p>Las Comisiones de las entidades federativas, en su integración y periodo de gestión, atenderán a los mismos criterios previstos para la Comisión Nacional.</p> <p>Artículo 237. Las Comisiones Nacionales y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Garantizar el orden jurídico que rige al Partido; Resolver los asuntos que les sean remitidos por las Comisiones de Ética Partidaria, derivados de la revisión que realicen en materia de rendición de cuentas por el desempeño en funciones de servicio público de las y los militantes; Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de las militantes, informando de ellas a la persona titular de la Presidencia del Comité respectivo;
		<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>IV. Otorgar los estímulos que correspondan a los militantes;</p> <p>V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;</p> <p>VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de los militantes;</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 225, fracción III de estos Estatutos, el procedimiento será expedio y la resolución dictada dentro de los términos establecidos por las leyes electorales correspondientes.</p> <p>VII. Conocer de la expulsión de servidores públicos, priistas, sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos;</p> <p>VIII. Difundir en el órgano oficial "La República" y en la página electrónica del Partido, los nombres de los militantes que se hagan acreedores al otorgamiento de estímulos y a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente;</p> <p>(...)</p> <p>X. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Procesos Internos;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Recibir y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación</p>	<p>IV. Otorgar los estímulos que correspondan a las y los militantes;</p> <p>V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;</p> <p>VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de las y los militantes;</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 248, fracción III de estos Estatutos, el procedimiento será expedio y la resolución dictada dentro de los términos establecidos por las leyes electorales correspondientes.</p> <p>VII. Conocer de la expulsión de priistas que realicen tareas de servicio público, sentenciados o sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos;</p> <p>VIII. Difundir en el órgano oficial "La República" y en la página electrónica del Partido, los nombres de las y los militantes que se hagan acreedores al otorgamiento de estímulos y a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente;</p> <p>(...)</p> <p>X. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Procesos Internos y de las Comisiones de Ética Partidaria;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Recibir y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación</p>	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	<p>respetivo;</p> <p>IV. Otorgar los estímulos que correspondan a las y los militantes;</p> <p>V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;</p> <p>VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de las y los militantes;</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 248, fracción III de estos Estatutos, el procedimiento será expedio y la resolución dictada dentro de los términos establecidos por las leyes electorales correspondientes.</p> <p>VII. Conocer de la expulsión de priistas que realicen tareas de servicio público, sentenciados o sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos;</p> <p>VIII. Difundir en el órgano oficial "La República" y en la página electrónica del Partido, los nombres de las y los militantes que se hagan acreedores al otorgamiento de estímulos y a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente;</p> <p>(...)</p> <p>X. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Procesos Internos y de las Comisiones de Ética Partidaria;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Recibir y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de candidatos. La Comisión Nacional será el órgano competente para resolver en definitiva todos los medios de impugnación relacionados con dichas controversias; y</p> <p>XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.</p> <p>Artículo 215. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 216. La Defensoría de los Derechos de los Militantes, es el órgano de dirección del Partido, encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen los militantes, de vigilar la observancia del Código de Ética Partidaria y, en general, el cumplimiento del orden jurídico que rige al Partido. Le corresponderá asegurar que los diferentes órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones y militantes, acaten los acuerdos que tomen los consejos políticos respectivos, así como que se cumplan las disposiciones contenidas en los Documentos Básicos.</p>	<p>de candidaturas, así como de reafiliación de quienes hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien hubiere militado en otro partido. La Comisión Nacional será el órgano competente para resolver en definitiva todos los medios de impugnación relacionados con dichas controversias; y</p> <p>XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.</p> <p>Artículo 238. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 239. La Defensoría de los Derechos de la Militancia, es el órgano de dirección del Partido encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen las y los militantes dentro de los procesos intrapartidistas, a través de su defensa y orientación jurídica.</p>	<p>Artículo 238. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 239. La Defensoría de los Derechos de la Militancia, es el órgano de dirección del Partido encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen las y los militantes dentro de los procesos intrapartidistas, a través de su defensa y orientación jurídica.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
			<p>Para el cumplimiento de los objetivos relativos a la defensa de los derechos de la militancia, se deberá destinar el presupuesto necesario a este órgano de dirección.</p> <p>En cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas, se establecerá de manera permanente, órganos de defensoría de los derechos de la militancia, debiendo destinarse, en el ámbito que corresponda el presupuesto necesario para este cometido.</p>

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 217. Las Defensorías Nacional, Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes, se integrarán con un Presidente, un Vicepresidente de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, un Vicepresidente de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones, un Vicepresidente de Conciliación y un Secretario Técnico.</p> <p>El Presidente de la Defensoría, en el ámbito respectivo, será designado por el Consejo Político del nivel, de entre una terna que le presente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.</p> <p>Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de los Militantes, se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>El titular de la Defensoría durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de reelección. El Presidente de la Defensoría designará a los tres Vicepresidentes.</p> <p>Artículo 218. La Defensoría de los Derechos de los Militantes, en sus ámbitos nacional, estatal y del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, el arbitraje, los conflictos internos entre militantes del Partido; II. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de los miembros del Partido; III. Proponer ante el Consejo Político 	<p>Artículo 240. Las Defensorías Nacional y de las entidades federativas de los Derechos de la Militancia, se integrarán con una Presidencia, una Vicepresidencia de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, una Vicepresidencia de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones, una Vicepresidencia de Conciliación y la persona titular de la Secretaría Técnica.</p> <p>La persona titular de la Presidencia de la Defensoría, en el ámbito respectivo, será designada por el Consejo Político del nivel que corresponda, de entre una terna que le presente la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, o del Comité Directivo de la entidad federativa.</p> <p>Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de la Militancia se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>La persona titular de la Defensoría durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de reelección, y le compete designar a las personas titulares de las Vicepresidencias.</p> <p>Artículo 241. La Defensoría de los Derechos de la Militancia, en sus ámbitos nacional y de las entidades federativas, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>Se deroga.</p>	<p>Artículo 240. Las Defensorías Nacional y de las entidades federativas de los Derechos de la Militancia, se integrarán con una Presidencia, una Vicepresidencia de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, una Vicepresidencia de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones, una Vicepresidencia de Conciliación y la persona titular de la Secretaría Técnica.</p> <p>La persona titular de la Presidencia de la Defensoría, en el ámbito respectivo, será designada por el Consejo Político del nivel que corresponda, de entre una terna que le presente la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, o del Comité Directivo de la entidad federativa.</p> <p>Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de la Militancia se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>La persona titular de la Defensoría durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de reelección, y le compete designar a las personas titulares de las Vicepresidencias.</p> <p>Artículo 241. La Defensoría de los Derechos de la Militancia, en sus ámbitos nacional y de las entidades federativas, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>Se deroga.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>cometido.</p> <p>Artículo 217. Las Defensorías Nacional, Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes, se integrarán con un Presidente, un Vicepresidente de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, un Vicepresidente de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones, un Vicepresidente de Conciliación y un Secretario Técnico.</p> <p>El Presidente de la Defensoría, en el ámbito respectivo, será designado por el Consejo Político del nivel, de entre una terna que le presente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.</p> <p>Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de los Militantes, se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>El titular de la Defensoría durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de reelección. El Presidente de la Defensoría designará a los tres Vicepresidentes.</p> <p>Artículo 218. La Defensoría de los Derechos de los Militantes, en sus ámbitos nacional, estatal y del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, el arbitraje, los conflictos internos entre militantes del Partido; II. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de los miembros del Partido; III. Proponer ante el Consejo Político 	<p>Artículo 240. Las Defensorías Nacional y de las entidades federativas de los Derechos de la Militancia, se integrarán con una Presidencia, una Vicepresidencia de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, una Vicepresidencia de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones, una Vicepresidencia de Conciliación y la persona titular de la Secretaría Técnica.</p> <p>La persona titular de la Presidencia de la Defensoría, en el ámbito respectivo, será designada por el Consejo Político del nivel que corresponda, de entre una terna que le presente la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, o del Comité Directivo de la entidad federativa.</p> <p>Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de la Militancia se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>La persona titular de la Defensoría durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de reelección, y le compete designar a las personas titulares de las Vicepresidencias.</p> <p>Artículo 241. La Defensoría de los Derechos de la Militancia, en sus ámbitos nacional y de las entidades federativas, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>Se deroga.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>respectivo, los instrumentos de carácter general que tengan como propósito promover, prevenir y salvaguardar la unidad partidaria y los derechos de los militantes;</p> <p>IV. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los demás órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido, en materia de promoción y defensa de los derechos partidistas;</p> <p>V. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los militantes en materia de derechos partidistas;</p> <p>VI. Establecer la relación técnica y operativa con los órganos directivos del Partido;</p> <p>VII. Emitir laudos para resolver las controversias que se le presenten;</p> <p>VIII. Presentar al Consejo Político del ámbito de su competencia un informe anual de labores; y</p> <p>IX. Las demás que le confieren estos Estatutos y las disposiciones de carácter general.</p>	<p>II. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los demás órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido, en materia de promoción y defensa de los derechos partidistas;</p> <p>III. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de las y los militantes en materia de derechos partidistas;</p> <p>IV. Establecer la relación técnica y operativa con los órganos directivos del Partido;</p> <p>V. Emitir laudos para resolver las controversias que se le presenten;</p> <p>VI. Presentar al Consejo Político del ámbito de su competencia un informe anual de labores; y</p> <p>VII. Las demás que le confieren estos Estatutos y las disposiciones de carácter general.</p>	<p>Artículo 219. El ejercicio de las facultades encomendadas a la Defensoría de los Derechos de los Militantes, se regulará en el reglamento que al efecto emitirá el Consejo Político Nacional.</p>	<p>Artículo 242. El ejercicio de las facultades encomendadas a la Defensoría de los Derechos de la Militancia se regulará en el reglamento que al efecto emitirá el Consejo Político Nacional.</p>
<p>Artículo 220. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria tienen como objetivo garantizar los principios de unidad partidaria, de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos, así como dictaminar el otorgamiento de los estímulos a los militantes,</p>	<p>Artículo 243. Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria tienen como objetivo garantizar los principios de unidad partidaria, de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos, así como dictaminar el otorgamiento de los estímulos a las y los</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
cuadros o dirigentes.	militantes, cuadros o dirigentes.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 221. Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional, Estateles y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, el Partido otorgará los estímulos siguientes: (...) f) Presea al Mérito del Militante Juvenil que se distinga por su trabajo partidista, respaldada por una beca para estudios políticos de nivel superior, con el compromiso de la persona que resulte premiada para realizar tareas de capacitación dentro del Partido; (...) i) Presea "Sor Juana Inés de la Cruz" en sus distintas modalidades, para la ciudadanía y militancia que se distingan por su obra científica, artística o literaria en coordinación con la Secretaría de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional;	Artículo 244. Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, el Partido otorgará los estímulos siguientes: (...) f) Presea al Mérito del Militante Juvenil que se distinga por su trabajo partidista, respaldada por una beca para estudios políticos de nivel superior, con el compromiso de la persona que resulte premiada para realizar tareas de capacitación dentro del Partido; (...) i) Presea "Sor Juana Inés de la Cruz" en sus distintas modalidades, para la ciudadanía y militancia que se distingan por su obra científica, artística o literaria en coordinación con la Secretaría de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional; j) Presea "Valor Es PRI" para simpatizantes y militantes que se distingan por practicar los valores sociales;		
II. A nivel local: a) La Presea al Mérito Militante, que llevará el nombre de un destacado o destacada priista de la entidad de que se trate, cuya denominación sea aprobada por el Consejo Político respectivo. (...)	II. A nivel local: a) La Presea al Mérito Militante, que llevará el nombre de un destacado o destacada priista de la entidad de que se trate, cuya denominación sea aprobada por el Consejo Político respectivo. (...)	Artículo 245. Las propuestas de las y los militantes que pudieran recibir las distinciones señaladas en el Artículo anterior, serán sometidas a consideración de las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria por los consejos políticos respectivos, previa convocatoria de las	En concordancia con otras modificaciones.

ANEXO SEIS

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>comisiones que deberá hacerse en el mes de diciembre de cada año.</p> <p>(...)</p> <p>En ningún caso podrán otorgarse estas distinciones a gobernantes o funcionarios públicos en ejercicio.</p>	<p>comisiones que deberá hacerse en el mes de diciembre de cada año.</p> <p>(...)</p> <p>En ningún caso podrán otorgarse estas distinciones a militantes que se encuentren en el desempeño de cargos o funciones públicas.</p>	<p>Artículo 246. Las sanciones a las y los militantes del Partido serán aplicadas por:</p> <p>I. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, erigidas en secciones instructoras:</p> <p>(...) Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, erigidas en secciones instructoras, integrarán los expedientes en materia de suspensión de derechos del militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dando seguimiento de su dictamen.</p> <p>La Comisión Nacional revisará, periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones Estatales y del Distrito Federal y las resoluciones de éstas.</p> <p>La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la sanción.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 224. La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. Por incumplimiento de algunas de las</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
		<p>Artículo 247. La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. Por incumplimiento de algunas de las</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

ANEXO SEIS

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
obligaciones que establecen para los militantes estos Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.	obligaciones que establecen para las y los militantes estos Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 225. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes: (...)	Artículo 248. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes: (...) III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas. En el caso de que el infractor o el militante con las características a que se refiere la fracción VIII del artículo 60 de estos Estatutos, la suspensión procederá a petición de algún militante interesado ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria; IV. Por encontrarse sujeta o sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva a la inculpada o al culpado; V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineeficiencia política de los dirigentes; y (...)		
Artículo 226. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes: (...)	Artículo 249. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes: (...) III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista; y IV. Ofender públicamente a las o los militantes, dirigentes, cuadros, candidatas o candidatos del Partido;		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	V. Ejercer violencia política por razones de		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
V. Incumplir con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 60 o la fracción V del artículo 199 de estos Estatutos. La inhabilitación en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión. Artículo 227 . La expulsión procede por alguna de las causas siguientes: (...) IV. Realizar actos de desprecio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes, funcionarios o representantes populares priistas;	género: VI. Incumplir con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 62 o la fracción V del artículo 217 de estos Estatutos. La inhabilitación en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión. Artículo 250 . La expulsión procede por alguna de las causas siguientes: (...) IV. Realizar actos de desprecio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos y candidatas o dirigentes, funcionarios y funcionarias o representantes populares priistas;		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
(...) VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos de otros partidos;	VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos o candidatas de otros partidos o independientes ;		
VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;	VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;		
IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;	IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;		
X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas; y	X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;		
XI. Presentar de manera dolosa, una denuncia	XI. Que exista sentencia firme e inatacable en su contra por ejercer violencia política contra otro o otra militante del Partido; y XII. Presentar de manera dolosa, una denuncia		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo.</p> <p>Artículo 228. Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria solamente actuarán previa denuncia presentada por un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia y defensa. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.</p>	<p>con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo.</p> <p>Artículo 251. Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional de Justicia Partidaria y las entidades federativas, solamente actuarán previa denuncia presentada por una o un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia y defensa. Quien denuncie o sea denunciada o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>	
<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido Revolucionario Institucional adecua sus Estatutos a los nuevos textos constitucionales y legales y se ordena la adecuación de los reglamentos del Partido Revolucionario Institucional dentro del plazo otorgado por referido el artículo. Todas las referencias al otra Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se entienden hechas a las nuevas Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas aprobadas por el Consejo Político Nacional entrarán en vigor una vez declaradas constitucional y legalmente válidas por el Instituto Nacional Electoral y publicadas en</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas aprobadas a estos Estatutos por la XXII Asamblea Nacional entrarán en vigor una vez que sean aprobadas en su sesión plenaria y de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez aprobadas las reformas a los Estatutos por la XXII Asamblea Nacional, se publicarán en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, "La República", así como en su página electrónica.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en las reformas aprobadas por la XXII Asamblea Nacional a los presentes Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.,</p>		



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

ANEXO SEIS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez aprobados estos Estatutos, publiquense en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, “La República” así como en su página electrónica.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en los presentes estatutos.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Toda vez que las Organizaciones Nacionales del Partido se encuentran en un proceso de transformación, el Partido reconoce que las nuevas denominaciones que adopten o hubiesen adoptado corresponden a las Organizaciones Nacionales a que se refiere el artículo 31, fracciones I, II y III de los presentes Estatutos. Así, todas las referencias al Frente Juvenil Revolucionario se entienden hechas a la “Organización Priista Red de Jóvenes x México”. Respecto del Movimiento Territorial y del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, las dirigencias de dichas Organizaciones Nacionales deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional las nuevas denominaciones en cuanto celebren respectivas sus Asambleas Nacionales.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Las disposiciones relativas a los suplentes de los consejeros políticos, previstas por los artículos 73, fracción V y 111 fracción IV de estos Estatutos, serán aplicables para la conformación del VI Consejo Político</p>	<p>dentro de los noventa días posteriores a la publicación en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, “La República”, así como en su página electrónica, de las presentes modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, realizará y concretará las gestiones y procedimientos jurídicos y administrativos para transformarse en el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles. Al efecto, contará con el apoyo de la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Para todos los efectos legales y de normatividad interna a que haya lugar, las facultades establecidas para el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. se entenderán otorgadas en favor del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C. o Instituto Reyes Heroles, así como que las referencias realizadas en las disposiciones reglamentarias y los acuerdos y determinaciones de los órganos del Partido al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., se entenderán hechas al Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C. o Instituto Reyes Heroles.</p>		

ANEXO SEIS

INE
Instituto Nacional Electoral
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Nacional y en la siguiente renovación de cada Consejo Político Estatal o del Distrito Federal. ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las Comisión de Normatividad y Coordinación Política deberá quedar instalada en la próxima sesión del Consejo Político Nacional, una vez que entren en vigor las modificaciones a los presentes Estatutos. Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 8 días del mes de agosto del año 2014. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional C. Ivonne Aracely Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.			